

LA ESCLAVITUD Y SUS CONCEPTOS EN CARTAGENA DE INDIAS (1789-1797).



**LA ESCLAVITUD Y SUS CONCEPTOS EN CARTAGENA DE INDIAS
(1789-1797).**

DAVID SANCHEZ DE AVILA.

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA
CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
2017**

**LA ESCLAVITUD Y SUS CONCEPTOS EN CARTAGENA DE INDIAS
(1789-1797).**

DAVID SÁNCHEZ DE ÁVILA.

Trabajo de grado para optar a título de Historiador.

**Director.
RAFAEL ACEVEDO PUELLO.
Dr. en Historia.**

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA
CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
2017**

Dedicatoria:

A mi familia, amigos y conocidos quienes incondicionalmente aportaron a este trabajo.

TABLA DE CONTENIDOS	Pág. 4
INTRODUCCIÓN	Pág. 5
CAPÍTULO I: CARTAGENA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII	Pág. 11
1. LA ESCLAVITUD EN LA HISTORIOGRAFÍA NACIONAL	Pág. 11
1.1. LOS ESTUDIOS COLONIALES EN LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	Pág. 17
2. CARTAGENA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII	Pág. 22
2.1. REFORMAS BORBÓNICAS	Pág. 22
2.2. CARTAGENA ENTRADA AL CONTINENTE	Pág. 26
2.3. EL JORNAL EN LOS ESPACIOS CIDADINOS	Pág. 31
3. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COLONIAL	Pág. 44
3.1. LOS ABOGADOS, PROCURADORES Y ESCRIBANOS	Pág. 47
4. LECTURA DE LAS FUENTES	Pág. 50
4.1. PRINCIPIOS DE LA ESCLAVITUD	Pág. 54
5. CONCLUSIONES	Pág. 60
CAPÍTULO II: EL CONCEPTO DE ESCLAVITUD EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII	Pág. 62
1.1. EL CONCEPTO DE ESCLAVITUD DESDE LA VISIÓN INSTITUCIONAL	Pág. 65
1.2. LOS SABERES LETRADOS Y LEGOS EN TORNO AL CONCEPTO DE ESCLAVITUD	Pág. 83
1.2.1. LEYES UTILIZADAS	Pág. 90
1.2.2. REALES CEDULAS	Pág. 99
1.3. LAS INTERPRETACIONES SOBRE LA ESCLAVITUD DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ESCLAVOS Y LOS AMOS	Pág. 102
2. CONCLUSIONES	Pág. 121
CONSIDERACIONES FINALES	Pág. 125
FUENTES PRIMARIAS	Pág. 132
FUENTES SECUNDARIAS	Pág. 133
BIBLIOGRAFÍA	Pág. 134

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo procura ver las maneras en que la sociedad colonial de siglo XVIII comprendió a los sujetos esclavizados, esto a partir de las leyes implementadas por la corona española y los argumentos de las autoridades, letrados/legos y amos/esclavos. Este trabajo busca resaltar las maneras en que el esclavizado de la sociedad neogranadina logró acceder a las instituciones administradoras de justicia, quienes lo reconocieron como sujeto derecho, y con personalidad legal, lo cual les permitió interponer demandas, denuncias y quejas.

Esta personalidad legal, de la cual nos habla María Cristina Navarrete para el siglo XVII¹, se mantuvo y reforzó en el siglo XVIII. Por tanto, este trabajo plantea como primer objetivo ver la forma como las autoridades administradoras de justicia, letrados/legos, amos y esclavos se relacionaron, lo cual se puede ver a partir de las quejas, demandas y denuncias interpuestas. Lo anterior, nos deja ver como las autoridades coloniales mediaron en la relación de los amos y esclavos, pues al interponer dichos procesos los esclavos lograron salir de la potestad de sus amos y quedar en manos de las instituciones o autoridades, aludiendo así a una idea de sumisión (condición) “universal” al sistema esclavista colonial español y no a un sujeto en particular (amo). De esta misma manera la relación de los amos y las autoridades administradoras de justicia se modificaba, dado que los amos lucharon para recobrar la potestad y autoridad sobre sus esclavos, lo cual llevo a contiendas legales, personales y agresiones contra las autoridades.

El segundo objetivo de este trabajo es analizar los diferentes conceptos de esclavo en el periodo estudiado. Se debe resaltar que las posiciones planteadas sobre el concepto “esclavo”

¹ María Cristina Navarrete, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia, siglos XVI y XVII*, Santiago de Cali, Programa Editorial Univalle, 2012, P. 380.

estaban relacionadas con las necesidades y los deseos de las partes. En otras palabras, el concepto “esclavitud” obedecía a las relaciones que los sujetos tuvieron en torno a ella, es nuestra tarea develar las múltiples (aunque no muchas) formas de conceptualizar al esclavo y la esclavitud.

Para desarrollar esos objetivos es necesario plantearse la pregunta ¿Qué es un esclavo? Dicha incógnita, aunque “simple”, nos permite develar todo un entramado de conceptos y prácticas que giran en torno a la sociedad y las instituciones del siglo XVIII.

Del primer interrogante enunciado se desarrollaran dos incógnitas específicas: ¿Cuál es el concepto de esclavo? Y ¿Cuáles son las prácticas legales y administrativas en torno a la esclavitud?, dichas preguntas parten de los objetivos planteados.

Es necesario resaltar que ser un “esclavo” se consideró una condición. A ellos se les dotó de una personalidad como sujetos productores necesarios para el desarrollo económico de las colonias, debían ser, por ende, “cuidados” y dispuestos en trabajos “productivos”, evitando la decadencia de dicha población y del “sistema esclavista”, sin disminuir los ingresos generados para el monarca.

La propiedad y potestad de los esclavos estuvo mediada y legitimada por las instituciones coloniales, por lo tanto, las Reformas Borbónicas representaron una alteración, aunque virtual, en las prácticas y relaciones entre los esclavos y sus amos. También representó cambios en la administración de justicia colonial y la relación de estas instituciones con los amos y esclavos, esto se refleja en la Real Cedula de 31 de mayo de 1789 titulada: “Educación, Trato y Ocupaciones de los esclavos”.

El análisis de los expedientes coloniales permite resumir la esclavitud como una condición temporal que estaba sujeta a la capacidad de producción de los esclavos, en otras palabras su personalidad dependía de su capacidad productiva. Esta (personalidad) les permitió el reconocimiento de sus derechos² (con esto me refiero a los deberes -obligaciones- de los amos), esto gracias a las necesidades del Estado Colonial. Con las mediaciones de las instituciones, en ocasiones, los esclavos lograron tener potestad sobre si mismos, potestad sobre los demás y propiedad sobre bienes materiales que producían.

Por muchos años la historiografía desconoció la capacidad de los esclavos como sujetos inmersos en la sociedad, esto debido a la mera descripción del sistema esclavista, dicha mirada solo permitió ver a los esclavos como sujetos sin comprensión de su entorno, como sujetos ajenos a la sociedad que Vivían. Esto generó la imagen de los esclavos sumisos quienes solo cumplían su objetivo como mano de obra. Por otro lado se creó en contraparte la imagen de esclavos insubordinados que buscaban en el menor espacio convertirse en cimarrones. Los trabajos de la historiografía de finales del XX y principios del XXI, por citar a Christine Hünefeldt³ y María Cristina Navarrete, se encargaron de ver por medio de diversas fuentes y perspectivas la relación de los esclavos en la sociedad colonia, entreviendo

² Al hablar de derechos, nos referimos a las formas de reconocimiento del esclavo como sujeto (personalidad ante el Estado colonial) en torno a unas obligaciones de los amos. Se debe entender que ni las VII partidas de Alfonso el Sabio, las recopilaciones de indias o el código carolingio expresan un reconocimiento de derechos, por lo cual el término empleado es diacrónico y se utiliza para referirse específicamente a las prerrogativas entregadas a los esclavos; en otras palabras las leyes van dirigidas a la intervención del Estado Colonial para obligar a los amos a cumplir con ciertas prerrogativas, definiendo las condiciones de sumisión; estas leyes por ende se definen entorno a los amos y no al reconocimiento de los esclavos. Solo excepcionalmente se establecieron las leyes en torno a los esclavos como sujetos no dependientes de sus amos; se puede resaltar el Título XXI, ley VI de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio en donde se expresan las capacidades de los esclavos para denunciar a sus amos; otro caso es la Ley VIII, Título V, Libro Séptimo, Tomo II, de las Recopilaciones de las leyes de los Reinos de las indias, en la cual se especifica la obligación de las audiencias para oír y proveer “justicia a los que proclamen libertad”, en los dos casos el reconocimiento del esclavo como sujeto de derecho permite se delimita fuera de la potestad de su amo, por lo tanto en relación con la libertad, el matrimonio, entre otros espacios distantes a la subordinación directa de los amos.

³ Christine Hünefeldt, *Paying the Price of Freedom: Family and Labor among Lima's Slaves, 1800-1854*, Berkeley, University of California Press, 1994, P. 217.

las formas de subordinación e insubordinación de los esclavos como situaciones complementarias y no taxonómicas o contradictorias.

Se analizarán los expedientes a partir de los principios generales de la esclavitud (explicados en las páginas 55-59.) estableciendo de manera comparativa cuáles son aquellos que permanecen en la práctica esclavista, además se compararán con los *juicios* o interpretaciones de los esclavos y autoridades sobre la esclavitud.

Hay que decir también que Cartagena es el epicentro del presente estudio, gracias a sus características particulares de puerto y gran porcentaje del trabajo doméstico llevado a cabo por los esclavos. En gran parte del texto realizaremos referencia a casos de la ciudad de Antioquia, Santa Fe, Santa Marta, la villa de Mompo y otros pueblos en general. Por medio de estos ejemplos se quiere denotar como las ideas son recurrentes y parcialmente similares en los diferentes centros urbanos.

Es de anotar, que existen sumarios desarrollados en otros contextos en el período estudiado, esclavos que se dedicaron a las actividades mineras o agrícolas, pero la lectura de estos conlleva a otro tipo de problemas como entender esos espacios (rurales y mineros) y su relación del Estado Colonial, las formas de representación de sus habitantes y la configuración, en algunos casos, de territorios frontera entorno al poder de las instituciones.

La escogencia de la temporalidad se debe a un aspecto coyuntural en el contexto del siglo XVIII, esto es la Real Cédula del 31 de mayo de 1789, en esta se establece un marco legal sobre tratamiento, educación y trabajos que debían realizar los esclavos. Siendo esta Real Cédula el resumen del Código Carolingio o Código Negrero y otras ordenanzas, se puede ver

en ella el deseo de la corona española (los ilustrados Borbones) por intervenir de manera directa en las relaciones productivas y sociales de los amos y los esclavos.

De esta manera dicha Real Cedula es “suspendida” el 31 de marzo de 1794 debido a las presiones de las autoridades y dueños de esclavos en las colonias, lo cual demuestra el miedo y el poder de los amos en dicho período. La suspensión no representó en consecuencia que la Real Cedula no fuese utilizada en “espíritu” por esclavos, procuradores y hasta autoridades en todo el período lo cual se demuestra en los expedientes analizados desde 1789 a 1796.

Explicados ya los objetivos, preguntas, fuentes y temporalidad, es necesario anotar que el texto está dividido en dos capítulos, el primero siendo de contexto busca establecer las características generales de la ciudad de Cartagena, su sociedad y población, esto teniendo en cuenta sus múltiples cambios a partir de las reformas borbónicas y en general el contexto geopolítico del caribe.

De igual manera en este capítulo se busca resaltar, en su primera parte, la historiografía nacional y local sobre la esclavitud, sus diferentes aristas e importancia. Se debe entender que dicho segmento no es un balance historiográfico, sino la presentación de los alcances y múltiples visiones de la esclavitud desde la historiografía. Para finalizar el capítulo se analiza la importancia de la ciudad como enlace de los esclavos en su interés por el reconocimiento de sus derechos, las relaciones que entretejieron por la cercanía a la ciudad de Cartagena y algunas ideas generales para el análisis de la administración de justicia.

En el segundo capítulo se busca analizar la relación de las instituciones de justicia, los letrados/legos, los esclavos y los amos. También se indagan por estos actores reconociendo

las formas en que lograron definir su situación ante el Estado Colonial y precisando el concepto que estos tenían sobre la esclavitud.

Es de esta manera que se analizaran los expedientes en busca de las ideas parciales de cada uno de estos actores y como en conjunto aceptaban y materializaban los principios de la esclavitud. Para finalizar el capítulo se plantean 5 *juicios* generales de la esclavitud a partir de la visión y las prácticas de los mismos esclavizados.

En síntesis el presente trabajo pretende establecer como se definió el concepto “esclavitud” a partir del entendimiento de las relaciones entre cada uno de los actores, logrando de esta manera ver como las instituciones mediaron en las practicas esclavistas. Es necesario entender que el presente trabajo no desea ser un discurso de verdad, ni recoge todas las visiones sobre la esclavitud, en cambio busca resaltar las ideas y discursos de los diferentes actores, en particular de las autoridades y esclavos, para entrever un fragmento de las múltiples relaciones e historias que se generaron en torno el esclavismo de la segunda mitad del siglo XVIII, en particular en el contexto cartagenero y en general del Virreinato de la Nueva Granada.

CAPÍTULO I

CARTAGENA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII: LOS ESCLAVOS EN CONTEXTO.

El presente capítulo tiene como objetivo describir -en parte- la esclavitud en la ciudad Cartagena en la segunda mitad del siglo XVIII. Para esto, se dividió el texto en cuatro grandes apartes: “1. La esclavitud en la Historiografía nacional”. 2. “Cartagena en la segunda mitad del siglo XVIII.”. 3. “Administración de justicia colonial” y 4. “Lectura de las fuentes”. Este primer capítulo pretende por medio de la descripción de diversos ámbitos contextualizar al lector, resaltando la pertinencia del estudio al mostrar algunos avances sobre la comprensión y el funcionamiento de la esclavitud en Cartagena.

1. LA ESCLAVITUD EN LA HISTORIOGRAFÍA NACIONAL.

El presente segmento no pretende ser un Balance Historiográfico y mucho menos un “Estado del Arte”; con esta salvedad, es necesario resaltar que el objetivo de dicho segmento es enumerar de manera coherente los trabajos sobre la esclavitud a nivel nacional y posteriormente local, esto con el fin de contextualizar al lector sobre los problemas e intereses abordadas por las investigaciones históricas sobre el “sistema esclavista” y los sujetos pertenecientes a este; si se quisiera nombrar el segmento que a continuación se desarrollara, la categoría “resumen” historiográfico, sería al parecer el más adecuado.

Entre los anales de la Historia profesional sobre la esclavitud en el país, se puede resaltar el texto de Jaime Jaramillo Uribe “Esclavos y señores en la sociedad Colombiana del siglo XVIII”⁴, en este se realiza una sistemática caracterización de la esclavitud en la Nueva

⁴ Jaime Jaramillo Uribe, “Esclavos y señores en la sociedad Colombiana del siglo XVIII”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 1, No. 1, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1963. p. 3-62.

Granada (específicamente Colombia) analizando la demografía, el origen tribal, su función económica (los trabajos desempeñados, el sistema de venta e introducción de esclavos), la legislación colonial en torno a la esclavitud⁵, el tratamientos de los esclavos y su relación en torno a otros sujetos de la sociedad (amos e indígenas) y termina, de otra manera, apuntando algunas causas (internas) de la crisis de la esclavitud; entre éstas se pueden señalar el Zimarroneje, la escasez de recursos para la comprar esclavos (“crisis” de la minería y el aguardiente en algunas zonas del país), y el mestizaje.

Se resalta dicho trabajo, pues éste se constituye en uno de las primeras radiografías a nivel nacional sobre la esclavitud desde la Nueva Historia. Su pertinencia en el contexto de los años 60 fue relevante desde la historia social, develando las múltiples relaciones que se tejían en torno a la esclavitud⁶. Esto es, la manera como la sociedad colonial se articuló en torno a la explotación de la mano de obra indígena y posteriormente esclava, mostrando la articulación de diferentes actores sociales y algunas ideas en general de la sociedad y las autoridades coloniales.

Robert West en su libro “*La minería de aluvión en Colombia durante el período colonial.*”⁷

Logra describir las complejidades del funcionamiento de las explotaciones de veta y aluvión

⁵ Resalta la crisis de la esclavitud como motor para cambios en torno a la concepción en las leyes de estos; dicha visión deja de lado entender los cambios internos en las políticas Borbónicas en torno a la productividad de la mano de obra esclava, es de esta manera que si bien existe cierto consenso en torno a una decadencia del sistema esclavista en el contexto nacional e internacional a finales del siglo XVIII, no puede señalarse que la Real Cedula de 1789 respondiese a este contexto, pues en esta se encuentra motivada por un cambio interno en torno a la comprensión de la productividad despótica ilustrada y por lo tanto la relación de la corona en torno a la mano de obra en los territorios de ultramar, esto se desarrollara con más cuidado en las próximas páginas.

⁶ El mismo autor publicara seis años más tarde un trabajo para el siglo XIX en el cual se estudia parte del fin del periodo colonial (como contexto) y el siglo XIX en este se marcan continuidades sobre el anterior. Ver en: Jaime Jaramillo Uribe, La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económico-social de la esclavitud en el siglo XIX, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 4, Bogotá, 1969, Págs. 63-83.

⁷ WEST, Robert. La minería de aluvión en Colombia durante el período colonial. Bogotá, Imprenta Nacional, 1972, p. 131.

en la zona del pacifico colombiano, en esta descripción se realiza una explicación detallada de la manera como se organizó y orquestó un sistema de explotación basado en el entrelazamiento de la economía agrícola de subsistencia en torno a las zonas o centros mineros, el comercio y los yacimientos por parte de los propietarios de esclavos y minas.

Las complejidades expuestas en este trabajo parten desde la explicación de las técnicas de la minería auríferas descripción que permite tener una idea real del proceso de instalación y explotación de las zonas, las necesidades y problemáticas a las que se enfrentaron los amos y esclavos y permite también realizar un acercamiento a las formas de trabajo y cantidad de mano de obra esclava.

Estas relaciones entre los amos y los esclavos han generado gran atención en los investigadores en el ámbito nacional en el transcurso de los últimos 20 años, estos estudios podrían englobarse en una temática general: “la manumisión” o “libertad”. La posibilidad del alcance de la libertad ha generado un interés general en muchos de los investigadores de la esclavitud colonial y la república, en los tres siglos de dominio español y en especial el pensamiento y las políticas del gobierno independentista ante estos sujetos. A continuación se nombraran algunos trabajos referentes entorno a la temática.

Como fuente estos trabajos se pueden resaltar los archivos judiciales, los testamentos, cartas, entre otros documentos. Ejemplo de esto es María Eugenia Chávez⁸ quien analizando las estrategias de libertad a nivel del Virreinos del Perú y Nueva Granada de las esclavas, esta autora logra dejar entrever los modos de relacionarse de los esclavos con todo un entramado

⁸ María Eugenia Chávez, “La mujer esclava y sus estrategias de libertad en el mundo hispano colonial de fines del siglo XVIII”, en: *Anales, Revista del Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo* n°. 1, Segunda época, 1998, Pags. 1-22, URL: <http://hdl.handle.net/2077/3175>

de actores sociales e institucionales que le permitieron acercarse o cumplir su manumisión. Esta misma autora 12 años más tarde resalta ahora para el siglo XIX los procesos de manumisión en su artículo “Nos, los esclavos de Medellín: la polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera República Antioqueña”⁹, en éste se resalta el papel y la forma en como los esclavos en la construcción de un discurso político otorgan al concepto de “libertad política” un horizonte marcado por su condición.

Rafael Díaz proponen en diversos trabajos¹⁰ analizar la forma como los esclavos en sus condición de “no-libres” lograron acercarse a su emancipación por medio de la independencia de los amos, esto analizando el uso de ciertas prácticas o “fenómenos”¹¹ que giran en torno al dominio de la mano de obra esclava. Otros autores como Gilma Mora de Tovar¹², Juan Ignacio Arboleda Niño¹³, Loredana Giolitto¹⁴, Margarita González¹⁵, Roger

⁹ María Eugenia Chávez, “Nos, los esclavos de Medellín: la polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera República Antioqueña”, en *Nómadas* n.º33, Bogotá, Universidad Central, 2010, Págs. 43-55 URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105118973004>

¹⁰ Rafael Antonio Díaz, *Esclavitud, Región y ciudad. El sistema esclavista urbano-regional en Santa Fe de Bogotá 1700-1750*, Bogotá, Centro Editorial Javeriano, 2001. Págs. 189-209. Rafael Antonio Díaz, “La manumisión de los esclavos o la parodia de la libertad Santafé de Bogotá, 1700-1750”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* N.º. 23, Bogotá, Universidad Nacional, 1996, Págs. 49-72.

¹¹ “No de otra manera podríamos empezar a entender fenómenos como el de bienes en propiedad de los esclavos, la libertad en la movilidad espacial, la dependencia parasitaria de los esclavistas, la “economía propia” de los esclavos, la compleja transición de la condición de esclavos a libres, la participación semiautónoma y autónoma en los circuitos mercantiles, monetarios, de trueque y como cultivadores “independientes” en los “conucos” o parcelas de haciendas más extensas” Rafael Antonio Díaz, “¿Es posible la libertad en la esclavitud? A propósito de la tensión entre la libertad y la esclavitud en la nueva granada”. en *Historia Crítica*, N.º. 24, Bogotá, 2003. Pág. 78.

¹² Gilma Mora de Tovar, “Manumisión de la esclavitud negra en el Caribe colombiano”. *Credencial Historia*, N.º. 59, Bogotá, 1994, URL:<http://www.banrepcultural.org/node/123394>

¹³ Juan Ignacio Arboleda Niño, *Entre la libertad y la sumisión. Estrategias de liberación de los esclavos en la Gobernación de Popayán durante la Independencia, 1808-1830*, Bogotá, Departamento de Historia de la Universidad de los Andes, 2006, Pág. 15.

¹⁴ Loredana Giolitto, “Esclavitud y libertad en Cartagena de Indias. Reflexiones en torno a un caso de manumisión a finales del período colonial”, en *Fronteras de la Historia* vol. 8, Bogotá, Ministerio de Cultura, 2003, Págs. 63-91.

¹⁵ Margarita González, “El proceso de manumisión en Colombia”. en *Cuadernos colombianos*, Año 1, N.º. 2, cuarto trimestre, Medellín, Editorial Lealon, 1974, Págs. 145-241.

Pita Pico¹⁶, Aline Helg¹⁷, entre otros, se han encargado de manera especial de analizar los procesos de manumisión desde múltiples perspectivas señalando, en general, el acceso y las dificultades de los esclavos para obtener la manumisión, la delimitación de estos trabajos es el período de finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX.

Hermes Tovar Pinzón publicó en 1994 el artículo “La manumisión de esclavos en Colombia, 1809-1851. Aspectos sociales, económicos y políticos.”, en éste realiza un resumen y análisis del proceso de manumisión “colectiva”, sus repercusiones y otros aspectos que permitieron reconocer el impacto de dicho proceso de institucionalización del nuevo Estado¹⁸. De esta manera concluye que este proceso llevó a los “esclavistas (...) [a] reconvertir esta población esclava en población libre asalariada o dependiente. Así, muchos esclavos fueron reconvertidos en terrajeros (es decir, tuvieron que pagar una renta en dinero)”¹⁹.

Otro tema abordado por la historiografía colombiana fueron las fugas de los esclavos (cimarronaje²⁰) y la formación de asentamientos (conocidos como palenques²¹) marginales al control del sistema colonial donde estos lograron resguardarse de volver a manos de sus

¹⁶ Roger Pita, “La manumisión en la costa caribe colombiana durante el proceso de independencia: vicisitudes de una ilusión aplazada, 1810-1825”, en *Historia Caribe* Volumen VIII, N°. 22, Enero-Junio, 2013, PP. 43-73. Roger Pita Pico, *El reclutamiento de negros esclavos durante las guerras de Independencia de Colombia, 1810-1825*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 2012, P. 318.

¹⁷ Aline Helg, *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano 1770-1835*, Medellín, Fondo editorial Universidad EAFIT, 2010, P. 530.

¹⁸ Para seguir la perspectiva de este mismo autor ver más en: Jorge Andrés Tovar Mora y Pinzón Hermes Tovar, *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia, 1821-1851*, Bogotá, CEDE, Universidad de los Andes, 2009, P. 182. Otro análisis del autor puede leerse en Jorge Tovar, “La manumisión en Colombia, 1821-1851. Un análisis cuantitativo”, Adolfo Meisel y María T Ramírez (Editores), en *Economía Colombiana del siglo XIX*, Bogotá, Fondo de Cultura Económica, Banco de la República, 2010. PP. 483-522.

¹⁹ Hermes Tovar Pinzón, “La manumisión de esclavos en Colombia, 1809-1851. Aspectos sociales, económicos y políticos”, *Credencial Historia* N°. 59, 1994, URL: <http://www.banrepcultural.org/node/123392>

²⁰ Anthony Mcfarlane, "Cimarrones y palenques en Colombia: siglo XVIII", en *Historia y Espacio* N°. 14, Cali, 1991, PP. 53-78. Originalmente publicado como: Slavery and Abolition, en: *A Journal of Comparative Studies*, London (Londres), Vol. 6. No.3, 1985, págs. 131-151.

²¹ Roberto Arrazola, *Palenque, primer pueblo libre de América: Historia de las sublevaciones de los esclavos de Cartagena*, Cartagena, 1970, PP. 302.

amos y por tanto a la esclavitud, estas formas de insubordinación o resistencia²² se presentaron en el transcurso de todo el período colonial y en textos como “Esclavos y señores en la sociedad Colombiana del siglo XVIII” de Jaime Jaramillo Uribe o “Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia, siglos XVI y XVII”²³ de María Cristina Navarrete se logran resaltar en fragmentos estos procesos.

Son múltiples todas las aristas abordadas por las ciencias humanas e históricas sobre la esclavitud, de éstas se podría realizar un trabajo extenso el cual por cuestiones de espacio no nos ocuparemos; pero con el objeto de resaltar todas estas líneas o temáticas vale citar a continuación algunas de ellas: la trata de esclavos²⁴, la sociedad y esclavitud²⁵, las leyes en

²² Hermes Tovar Pinzón, *De una chispa se forma una hoguera: Esclavitud, insubordinación y liberación*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992. PP.98.

²³ Ibíd. María Cristina Navarrete, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia*, PP. 380.

²⁴ Jorge Palacios Preciado, *La trata de Esclavos por Cartagena de Indias (1650-1750)*, Tunja, Primera edición, Ediciones la Rana y el Águila, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1973, Págs. 388. Adriana Maya, “Demografía histórica de la trata por Cartagena 1533-1810”, en *Geografía humana de Colombia. Los Afrocolombianos*, Tomo VI, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998.

²⁵ German Colmenares, *Popayán una sociedad esclavista 1680-1800*, 2da Edición, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1997, PP. 285. Moisés Munive, “Blanco seguro: el maltrato a los esclavos en Cartagena y Mompo durante el siglo XVIII”, en *Procesos Históricos* N°. 13, Primer semestre, Universidad de Los Andes, 2008. Pp. 97-116. David Rueda, *Esclavitud y Sociedad en la Provincia de Tunja Siglo XVIII*, Tunja, Editorial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, 1995. Págs.169. Enriqueta Vila Vilar, “Aspectos sociales en América Colonial. De extranjeros, contrabando y esclavos”, en Colección “Fabio lozano”, Bogotá, Universidad Jorge Tadeo Lozano. Instituto caro y cuervo, 2001. Se pueden distinguir además las relaciones entre los amos y esclavos, el cual es un aspecto que en la historiografía nacional ha tomado empuje gracias a estudios como los siguientes: Orián Jiménez, “Los amos y los esclavos en el Medellín del s. XVIII”. en *Historia y Sociedad* N°. 5, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 1998. PP. 119-132. Otro aspecto analizado por la historiografía son las raciones y la salud de los esclavos, esto es pertinente y lo incluimos en este ítem puesto que dichas prácticas (la alimentación y el cuidado) son aspectos relacionados con la manera como se reconoce a los esclavos en un sentido social y jurídico, algunos trabajos a mención son: Orián Jiménez, “La conquista del estómago: viandas, vituallas y ración negra siglos XVII-XVIII” En: Adriana Maya (ed.), *Los afrocolombianos. Geografía humana de Colombia Tomo VI*, pp 219-240. Bogotá: Instituto colombiano de cultura hispánica, 1998. William Sharp, “La rentabilidad de la esclavitud en el Chocó 1680-1810”, en *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, N° 8, 1976. Humberto Triana y Antorveza, “Salud y esclavitud. Siglos XVI-XIX”, en *Universitas humanística*, Bogotá, Universidad Javeriana, 1989, Enero-Junio. Se debe agregar que el impacto social de la esclavitud estuvo por ende relacionado por su importancia económica, para tener un acercamiento desde el ámbito económico se puede ver: Jaime Jaramillo Uribe, “La población africana en el desarrollo económico de Colombia”, en Dossier: abolición de la esclavitud, *Historia Crítica*, Bogotá, Julio- Diciembre 2002.

torno a la esclavitud²⁶ y los aspectos culturales, demográficos y procedencia étnica de los esclavos²⁷. Es de resaltar que existen muchas otras líneas de investigación en torno a la esclavitud y su impacto en el pasado colonial, por ende su legado étnico, cultural y político en nuestra actualidad, todas estas visiones logran aún con diferentes perspectivas amalgamar un sinnúmero de referentes que nos permiten introducirnos cada vez más en la realidad colonial, particularmente la realidad de los esclavos. Se debe señalar nuevamente que por cuestiones de espacio no se realiza, lastimosamente, un análisis sistemático de estos trabajos y mucho menos se plantea una discusión en torno a las múltiples visiones (en ocasiones contradictorias) sobre la esclavitud, aun así se cumple con el objetivo de mostrar de manera resumida los avances significativos sobre el estudio de los esclavos en la colonia e inicios de la república.

1.1. LOS ESTUDIOS COLONIALES EN LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

En el presente aparte se realizara un análisis cuantitativo y cualitativo de los estudios realizados desde el año de 2008 a 2016 referentes al período colonial en el Programa de Historia, de la facultad de Ciencias Humanas, de la Universidad de Cartagena (en adelante

²⁶ María Cristina Navarrete, “Consideraciones en torno a la esclavitud de los etíopes y la operatividad de la ley, siglos XVI y XVII”, en *Historia y espacio*, No. 27, Jun./Dic., Cali, 2006, Pp. 7-41; Ibíd. NAVARRETE, María Cristina, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia, siglos XVI y XVII*, PP. 380; A nivel internacional se reconocen los trabajos de Manuel Lucena Salmoral, entre estos podemos resaltar: *Los Códigos Negros de la América Española*, Madrid: Unesco, Universidad de Alcalá, 1996; “El derecho de coartación del esclavo en la América española”, *Revista de Indias* vol. lix, núm. 216, universidad de Alcalá, 1999.

²⁷ Antonino Vidal Ortega, "El mundo urbano de negros y mulatos en Cartagena de Indias entre 1580-1640", en *Historia Caribe*, V. 2., Colombia, Ed: Fondo Editorial Universidad Del Atlántico, 2000, Pp. 87 – 102; Nicolás Castillo Mathieu, *Esclavos negros en Cartagena y sus aportes léxicos*, Bogotá, Imprenta Patriótica Instituto Caro y Cuervo, 1982, p. 247.; Adolfo Meisel Roca, “Esclavitud, mestizaje y haciendas en la provincia de Cartagena: 1533-1851”, en *Desarrollo y Sociedad*, N°. 4, Jul, 1980, Bogotá, p. 227.; Germán De Granda, “Los esclavos del Chocó. Su procedencia africana (Siglo XVII) y su posible incidencia lingüística en el español del área”, en *Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, Tomo XLIII, enero-abril, Bogotá, 1982.

“El programa”). Entre el año de 2008²⁸ y 2016 se han publicado 11²⁹ tesis correspondientes al periodo colonial, tal como muestra el grafico número (#) 1, la cantidad de trabajo de grados es reducido por años, los picos encontrados hacen referencia a los años 2013 y 2015, en estos se realizaron 3 tesis correspondientes a los estudios coloniales.

²⁸ Antes de este periodo solo se encontró en la Biblioteca Central, en el Claustro San Agustín de la Universidad de Cartagena las siguientes tesis: Ruth Esther Gutiérrez Meza y Rodolfo Antonio Olivo García, *Contrabando poder local y corrupción en la provincia de Riohacha, primera mitad del siglo XVIII (juicio de residencia de Juan de Ortega y Picasso 1744-1750)*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2006. PP. 104.; Elvira María González Campillo, *La política local en la provincia de Santa Marta a finales del siglo XVIII: el papel del cabildo y la iglesia como ejes de poder político*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2003. PP. 99. Se debe resaltar que esta búsqueda se realizó manualmente documento por documento ya que no existe una base de datos concisa sobre dichos documentos, además la plataforma (Buscador) entrega información fragmentada, se anota por tanto la posibilidad de excluir otros trabajos.

²⁹ Tesis programa de historia de la Universidad de Cartagena entre el periodo de 2008-2016: Leonardo D. Meléndez Sánchez, *Medidas de sujeción y control en la frontera guajira en la transición de la Colonia a la República, 1750-1836*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2010. PP. 70.; Fanny Beatriz Rangel Buitrago, *Entre la libertad y la esclavitud: Dominga Pérez en el litigio por su libertad y la de sus hijas*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2011. PP. 94.; Luisa Fernanda Arrieta Fernández, *Independencia, tierras y comunidad en el resguardo de san Gerónimo de Mamatoco, 1770-1830*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2012. PP. 88.; Ana María Frías Jiménez, *Censo de artesanos milicianos para la Provincia de Santa Fe de Bogotá- 1783*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2013. PP. 91.; Rosaura Jiménez Martínez, *Censo barrio de la Santísima Trinidad de Getsemaní, 1777*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2013. PP. 194.; Sandra Milena Taborda Parra, *La esclavitud en Cartagena en la segunda mitad del siglo XVIII: entre el maltrato y la resistencia*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2013. PP. 63.; Dianis María Hernández Lugo, *Esclavos y esclavas en el acceso a la libertad en Cartagena y Mompo 1759-1794: proporciones y dinámicas*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2014. PP. 64.; Carolina Marrugo Orozco, *Conflictos familiares con perspectiva de género en Cartagena de Indias, 1777-1807: un análisis a partir de los juicios criminales*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2015. PP. 98.; Keila María Mazo Ballestas, *Limpieza y enfermedades en la Provincia de Cartagena 1760-1791*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2015. PP. 71.; Lilia Paola Martínez Meléndez, *Formas de trabajo “A JORNAL” en el puerto militar de Cartagena de Indias a finales del siglo XVIII*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2015. PP. 91.; Ana Otilia Marrugo Guzmán, *Transcripción del censo de la Parroquia de Santo Toribio año de 1777*, tesis para obtener el título de historiador, Universidad de Cartagena, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, 2016.



Se puede resaltar de estas que todos los trabajos no se suscriben a una escuela o tendencia historiográfica³⁰, a excepción de aquellas realizadas desde una perspectiva de la Historia de los Subalternos; dichos trabajos aportan a la historiografía regional y local perspectivas originales sobre los temas abordados. En el “Grafico #2”, es de resaltar que los trabajos cuenta con un bagaje importante de fuentes primarias³¹ que permiten ampliar el margen de los estudios históricos de la ciudad en temáticas innovadoras como las formas de resistencia de los esclavos y el funcionamiento de la administración colonial en torno al sistema judicial, de la Real Hacienda y las Reales obras. Se debe resaltar, además, el significativo número de docentes asesores (6)³², teniendo en cuenta el número de estudios coloniales; se debe agregar que estos aportan desde sus líneas de investigación a los trabajos.

³⁰ Los trabajos seleccionados se encuentran relacionados, a partir del análisis del autor, con las siguientes líneas de investigación: Compilación o Transcripción de fuentes primarias (3) (28%), Historia Política (2) (18%), Historia Social (2) (18%), Historia de los Subalternos (2) (18%), Historia de Genero (1) (9%), Historia de la Higiene (1) (9%). De esta manera se puede resaltar como primer rasgo que los estudios coloniales son diversos en el programa de historia, aunque es de resaltar que la tasa porcentual de dichas tesis es significativa en cuanto al número total de investigaciones realizadas para optar al título de Historiador.

³¹ Las fuentes utilizadas en todos estos trabajos provienen el 100% del Archivo General de la nación (en adelante AGN), solo en el caso de Lilia Paola Martínez Meléndez se utilizan fuentes del Archivo General de Simancas (en adelante AGS) y Archivo General de Indias (en adelante AGI), como fuentes secundarias se utilizaron relatos de viajeros, compilaciones de leyes, estudios demográficos sobre la región, entre otros documentos. Las temáticas abordadas son diversas y en este caso giran en torno a temas como las relaciones de actores (Indígenas, Esclavos y mestizos) el gobierno (colonial o republicano) (2), sobre la esclavitud (2), censos (3), Familia y Violencia (1), Higiene (1), formas de trabajo (1).

³² Entre los docentes que han realizado tutorías sobre estas tesis encontramos en orden descendente a Sergio Paolo Solano de las Aguas (3), Muriel Vanegas Beltrán (3), Gloria Bonilla Vélez (2), José Polo Acuña (1), Ruth Gutiérrez (1), Ramiro José Santana Caraballo (1).



Cuadro N° 1 - Línea de Tiempo

Tiempo	Decadas					
1750-1836	[Yellow bar]					
1795	[Yellow bar]					
1770-1830	[Yellow bar]					
1783	[Yellow bar]					
1777	[Yellow bar]					
1750-1800	[Yellow bar]					
1759-1794	[Yellow bar]					
1777-1807	[Yellow bar]					
1760-1791	[Yellow bar]					
1770 - 1797	[Yellow bar]					
1777	[Yellow bar]					
	1750-1760	1760-1770	1770-1780	1780-1790	1790-1800	1800-1836

También, se puede realizar una línea de tiempo (Cuadro N°1)³³ sobre los trabajos, ésta nos permite apreciar los años abordados por los autores en sus estudios. Es de resaltar, que existe una debilidad en cuanto a los estudios del siglo XVI, XVII y principios de XVIII, ya que todas las tesis giran en torno a la segunda mitad del siglo XVIII, esto es el contexto de la reformas borbónicas. Se puede resaltar que las zonas geográficas estudiadas se dividen de la siguientes manera: la guajira (1), magdalena [Santa Martha] (1), Bogotá [*Santa Fe*] (1), Mompo (1), Cartagena (6). Es de esta manera, que se puede resaltar como las tesis de grado giran en torno a los estudios locales y en cierta medida regionales, la única monografía de

³³ En este se puede observar los diferentes periodos abordados en dichos trabajos, el orden de estos trabajos está relacionado en consiguiente del presente texto (se mantiene el orden de acuerdo al año de su publicación), es de resaltar que la temporalidad responde a dos criterios generales en los trabajos, el primero es de contexto: los trabajos abordar al objeto histórico a partir de un contexto que lo define, aunque las fuentes citadas no hagan referencia a cada uno de los años estudiados; el segundo es de fuentes: los autores delimitan quirúrgicamente su objeto histórico a partir de las fuentes, las décadas o años dependen del análisis y temporalidad de la fuente.

otra región o ciudad del país es el “Censo de artesanos milicianos para la Provincia de Santa Fe de Bogotá - 1783.”, de la estudiante Ana María Frías Jiménez. Dicha tesis es una compilación y transcripción del Censo original ubicado en el AGN.

En consiguiente, se puede resaltar que los estudios coloniales son escasos y en particular solo en los últimos 6 años se ha visto un crecimiento significativo de este tipo de investigaciones en el Programa de Historia, por este motivo es necesario resaltar que de las once (11) tesis publicadas entre el 2008 y 2016 sobre la colonia solo cuatro (4)³⁴ de éstas abordan la esclavitud como temática central del trabajo u objeto de investigación; una de éstas analiza las formas de trabajo en Cartagena (Libres, Reos/Desterrados, Peones, Artesanos, Sobrestantes y Capataces.), entre ellas la mano de obra esclava.

Las tres investigaciones referentes a la esclavitud tienen como tema central los modos y métodos por los cuales los esclavos obtuvieron la libertad en Cartagena y Mompox, en la segunda mitad del siglo XVIII. Para esto se realizó una descripción general del contexto cartagenero en sus primeras páginas y se prosiguió a resaltar los casos que permiten tener información suficiente para describir las formas de “resistencia” e intervención de los esclavos, esto definido por dos variables: la relación entre los amos y los esclavos, y las formas de vida urbana o semiurbanas (villas) por medio de las cuales los esclavos tuvieron un mejor acceso a las instancias jurídicas o autoridades.

³⁴ Estas cuatro (4) tesis son: *Ibíd.* Fanny Beatriz Rangel Buitrago, “*Entre la libertad y la esclavitud: Dominga Pérez...*”, 2011. PP. 94.; *Ibíd.* TABORDA PARRA, Sandra Milena, “*La esclavitud en Cartagena en la segunda mitad del siglo XVIII...*”, 2013. PP. 63.; *Ibíd.* Dianis María Hernández Lugo, “*Esclavos y esclavas en el acceso a la libertad en Cartagena y Mompox 1759-1794...*”, 2014. PP. 64.; *Ibíd.* Lilia Paola Martínez Meléndez “*Formas de trabajo ‘A JORNAL’...*”, 2015. PP. 91.

El aporte de estos tres trabajos es significativo pues permite ver las proporciones del acceso a la libertad por parte de los esclavos en el periodo abordado, ésta es la experiencia de Dianis María Hernández Lugo quien realizando un recuento cuantitativo (“Proporción”) de las libertades en Cartagena y Mompo, la autora logra dejar en claro cuáles fueron las características o tipologías de libertad de los sujetos estudiados, además, recalca como estas libertades dependieron de un sin número de variables en el contexto (la relación entre el amo y el esclavo, los trabajos o ejercicios de éstos, el entramado de relaciones sociales de los esclavos, entre otros aspectos).

Es de esta manera, como a nivel nacional y local la historiografía se ha encargado de dar cuenta de los procesos sociales, económicos, políticos y legales de los esclavos, sobre todo en el siglo XVIII (Para el caso de Cartagena). Estos mismos avances son los que permiten que este trabajo tome forma y se acuñe como un segmento más para develar los intersticios y amalgamas alrededor de la vida de los esclavos, sus amos y las instituciones coloniales.

2. CARTAGENA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII.

2.1. REFORMAS BORBÓNICOS.

Las reformas borbónicas pueden definirse como el cúmulo de cambios administrativos del Estado Colonial del Imperio Español en la segunda mitad del siglo XVIII. Fabiola Estrada Herrera dice: “Las Reformas Borbónicas, (...) buscaban reorganizar tanto la Península como su relación con los territorios de ultramar. Para la Corona, las transformaciones se plantearon bajo una concepción de actualización de la economía y el Estado.”³⁵, se resalta de esta manera que dichas reformas no tuvieron el objetivo de constituir nuevas estructuras (políticas,

³⁵ Fabiola Estrada Herrera, “Marco y Propósitos Generales de las Reformas Borbónicas”, en *Colombia Grafía*, Cuaderno de trabajo de los profesores del Departamento de Humanidades de la Universidad Autónoma de Colombia, Bogotá, ED: Universidad Autónoma de Colombia, 2003. Pág. 133.

sociales, raciales, culturales, etc.) sino modificar las existentes y con ello establecer lazos aún más fuertes de dependencia entre las colonial y la península, concentrando de esta manera el poder en manos de las instituciones del Estado colonial y aún más en la figura del Rey³⁶.

El Rey con el objetivo de incentivar el desarrollo manufacturero de la península entregó permisos a los comerciantes del reino para traficar en 24³⁷ puertos de América y 13³⁸ puertos en la metrópoli³⁹. Estas reformas fortalecían (y aumentaban) el régimen fiscal y centralizaban el poder comercial de las colonial en su flujo a Europa en España, además, cambiaba la relación de la propia península con Europa, pues la corona buscaba no ser un simple intermediario entre sus colonial y el resto de producciones europeas (según lo planteado por Fabiola Estrada Herrera). Es de esta manera como se buscó liberar el comercio para “monopolizar” la producción de manufacturas de España para las colonias.

Los cambios económicos estuvieron también acompañados de reformas al aparato administrativo, todos estos buscaron “... una mayor amplitud de financiación de la metrópoli

³⁶ José María Ots Capdequí, *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII* Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1951, Págs. 391.

³⁷ En el Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778, Artículo 5, página 8 y 9. Se define el libre comercio para los siguiente puertos: “Puertos señalados en América: En los dominios de América he señalado igualmente, comercio, los de San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, y Monte-Christi en la isla Española; Santiago de Cuba, Trinidad, Batabano, y la Habana en la Isla de Cuba; las dos de Margarita, y Trinidad; Campeche en la Provincia de Yucatan; El Golfo de Santo Tomas de Castilla, y el Puerto de Omoa en el Reyno de Guatemala: Cartagena, Santa Marta, Rio de Hacha, Porto velo, Changre en el de Santa Fe, y Tierra Firme; (exceptuando por ahora los de Venezuela, Cumaná, Guayana, y Maracaybo concedidos a la Compañía de Caracas sin privilegio exclusivo) Montevideo y Buenos Ayres en el Rio de la Plata; Valparaíso, y la Concepción en el Reyno de Chile; y los de Arica, Callao, y Guayaquil en el Reyno de Perú y Costas de la Mar del Sur”, Archivo Digital: <https://archive.org/details/reglamentoyaranc00spai>

³⁸ En el mismo reglamento ahora en el Artículo 4, página 7, se especifica por el Rey: “Tengo habilidad en la península para este Libre Comercio a Indias los Puertos de Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Alcaquez de Tortasa, Barcelona, Santander, Gijon, y Coruña, y Santa Cruz de Tenerife en las Islas de Mallorca y Canarias...”.

³⁹ Para ver una visión diferente se recomienda: Antonio Santamaría García, “Reformas coloniales, economía y especialización productiva en Puerto Rico y Cuba, 1760-1850”, en *Revista de indias*, 2005, vol. LXV, núm. 235. PP. 709-728. En este texto se resalta la transición de Cuba y Puerto Rico en torno al reformismo Borbónico en el siglo XVIII y con más fuerza en el Siglo XIX; aporta significativamente las prerrogativas especiales (en parte) para mejorar el comercio de las islas.

desde las colonias y un avance en la dependencia de estas.”⁴⁰. A continuación, se enumeran en particular algunos cambios: la reorganización territorial y de poder (disminución del poder de los virreyes [constitución de las cancillerías])⁴¹, la delegación a españoles en cargos de alto rango, las reformas legales en torno a los esclavos (mas lejanamente)⁴², disminuir el poder de la iglesia, aumentar la presencia militar⁴³ por medio de milicias⁴⁴, el fortalecimiento de una burocracia formada o “profesional”, fortalecimiento de las edificaciones militares⁴⁵

⁴⁰ Ibíd. Fabiola Estrada, "Marco y Propósitos Generales de las Reformas Borbónicas". pág. 136.

⁴¹ Ver: Magnus Mörner, "La Reorganización Imperial en Hispanoamérica, 1760-1810.", en *Cuadernos de Historia. Nuestra América*, Tunja, 1979.; John Lynch, *Hispanoamérica, 1750-1850: ensayos sobre la sociedad y el Estado*, Centro Editorial, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1987.

⁴² Se debe resaltar la Real Cedula del 31 de mayo de 1789 "sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos." De Aranjuez nace a partir de dos necesidades: 1. Responder a el nuevo código negro que daba libertad a la trata de esclavos para las indias. 2. implementar nuevas formas de detener el declive de la población esclava, esto debido a los duros trabajos, el maltrato y las enfermedades padecidas por las condiciones deplorables a las cuales fueron sometidos en su proceso de explotación. Según Lucena Salmoral este fue un proyecto sin terminar de Francisco de Gálvez, luego de su muerte se le asignó por parte de la Junta de Estado a Don Antonio Polier ilustrado quien concia a fondo el trabajo y los problemas legales de la esclavitud debido a su trabajo como Fiscal del Consejo de Indias (y otros cargos en indias), este también tuvo ayuda de Don Antonio Romero ("Agente Fiscal de la Secretaría del Perú"), quienes analizaron a partir de las siguientes leyes las necesidades y formas de responder a el nuevo contexto de decadencia de la población esclava y la libertad de trata negrera: "1.- Las distintas Ordenanzas antiguas de Santo Domingo sobre los esclavos que se dieron en la primera mitad del siglo XVI, que fueron recopiladas para el primer Código Negro u Ordenanzas de 1768. 2.- Las Ordenanzas dominicanas para la sujeción de los esclavos de 27 de abril de 1768; primer Código Negro de Hispanoamérica. 3.- El Código Negro de Luisiana (adaptación del Código Negro de Francia) dado en Versalles en 1724; segundo Código Negro de Hispanoamérica. 4.- El Código Carolino de Santo Domingo; tercer Código Negro de Hispanoamérica. 5.- Leyes y cédulas generales y particulares sobre negros, fundamentalmente esclavos. De estas hizo además extractos separados de «Ordenanzas y Cédulas». 6.- Las Ordenanzas del Virrey Toledo sobre los Yanaconas.", Manuel Lucena Salmoral, "La instrucción sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos de 1789. Una prueba de poder de los amos de esclavos frente a la debilidad de la Corona española", en *Estudios de historia social y económica de América*, nº 13., 1996. PP.155-178.

⁴³ Para ver las formas en que se constituía el ejército en torno a la reformas borbónica ver: Marchena Fernández, "El ejército de América y la descomposición del orden colonial. La otra mirada en un conflicto de lealtades", en *MILITARIA, Revista de Cultura Militar*, Nº. 4. Madrid, Edit. Universidad Complutense, 1992. Tomado de: Ibíd. Ana Frías, "Censo de artesanos milicianos...", Pág. 10.; y Juan Marchena, *Ejército y Milicias en el Mundo Colonial Americano*, Colecciones Mapfre, Madrid 1992. PP. 323.

⁴⁴ Ana María Frías en su tesis "Censo de artesanos milicianos para la Provincia de Santa Fe de Bogotá- 1783." presenta la importancia de las reformas Borbónicas en cuanto intento de remodelar las formas de gobierno, resalta como estas medidas permitieron la reorganización del "Ejército de América", además explica las divisiones implementadas para las milicias las cuales estaban definidas por el grado y nivel de orden territorial.

⁴⁵ Ya se ha señalado que las reformas borbónicas buscaron fortalecer las relaciones de dominio con todos los territorios del Reino Español, estas medidas además llevaron (por el contexto de guerras) a utilizar la arquitectura castrense como medio para mantener control sobre los territorios de ultramar. Los grandes bastiones de la corona fueron en el periodo colonial los puertos de San Juan, Cartagena y la Habana (Ver: Antonio Gutiérrez, *Las defensas y las fortificaciones del caribe español durante la época colonial*. URL: http://www.cehopu.cedex.es/img/bibliotecaD/PyF_3). En estas ciudades los ataques fueron constantes desde el siglo XVI, inicialmente por piratas o corsarios, esto obligó el desarrollo de técnicas arquitectónicas militares,

(Fortalecimiento del situado), diversificar y aumentar la producción de materias primas⁴⁶, entre otros cambios internos de la península y las colonias.

Para finalizar este aparte, se puede resaltar el trabajo de José Joaquín Pinto Bernal⁴⁷ quien realiza un balance historiográfico sobre el Reformismo Borbónico donde plantea las diferentes perspectivas o visiones historiográficas sobre el tema desde el siglo XIX, esto con el objetivo de resaltar dos aspectos llamativos. El primero, es la delimitación de las Reformas Borbónicas en torno a la segunda mitad del siglo XVIII y otro la delimitación temporal como resultado de las primeras reformas con Felipe V y Fernando VI⁴⁸. El segundo, es que “las reformas prefiguran un esquema de interpretación en el cual los actores locales son pasivos a la hora de implementar o diseñar alternativas a las nuevas disposiciones de la corona.”⁴⁹.

El segundo punto debe resaltarse, pues en el presente trabajo (en el capítulo II) el lector podrá encontrar características relacionadas con las formas como los actores locales (autoridades, amos y esclavos) se apropian de disposiciones (como la Real Cedula del 31 de mayo de

en consecuencia para la segunda mitad del siglo XVIII, “Luego de la arremetida pirata a la Habana en 1760, la corona española desplegó todo un andamiaje administrativo y militar que iba encaminado a reforzar el sistema defensivo de todo el imperio; se destinaban recursos tanto para las estructuras físicas como murallas, baluartes, fuertes y en general toda la institución militar.”, *Ibíd.* Lilia Martínez Meléndez, “Formas de Trabajo a Jornal...”. Pág. 18. Es de esta manera como en respuesta a las constantes hostilidades de otras coronas o imperios (además de piratas), se mantuvieron los gastos militares por parte de los reformistas ilustrados y además se emprendieron diversos proyectos de fortalecimiento de los sistemas defensivos.

⁴⁶ Se puede resaltar que existieron un número significativo de letrados o ilustrados que por medio del contexto de las reformas borbónicas realizaron para la corona informes sobre el estado de algunas provincias de lo que actualmente es Colombia, otros como Francisco Silvestre (como lo señala Fabiola Estrada) criticaron ciertas prácticas como los estancos (en el caso del tabaco) los cuales estaban en contra de los principios reformistas pues no permitían el crecimiento y la producción en general, dejando a las colonias en una sumisión e introducción de las riquezas, principio que incentivaba la corona con la explotación de nuevos recursos como la quina, el añil, el palo de Brasil entre otros.

⁴⁷ José Joaquín Pinto Bernal, “El reformismo fiscal borbónico en la Nueva Granada, balance y perspectivas”, *Historia Caribe*, Vol. XI No. 29, Julio-Diciembre, 2016. URL: <http://dx.doi.org/10.15648/hc.29.2016.4>

⁴⁸ Balance parecido realiza Taborda Parra en su tesis *La esclavitud en Cartagena en la segunda mitad del siglo XVIII: entre el maltrato y la resistencia*, en el segundo capítulo “Cartagena en el siglo XVIII: entre la provincia y la ciudad.”, de las paginas 33-35, en este se exponen algunas de las características de los monarcas.

⁴⁹ *Ibíd.* José Joaquín Pinto Bernal, *Párr.*, Pág. 34.

1789), dejando entrever por ejemplo como la corona por medio de sus instituciones y disposiciones buscó intervenir en aspectos cotidianos como las relaciones entre los amos y esclavos; esto aclaro, no significa que no existieran este tipo de intervenciones o disposiciones en periodos anterior, esto en realidad, representaba como dice Pinto Bernal que ahora los “actores locales son pasivos”, mientras que en siglos anteriores las quejas sobre el trato, trabajo y otros aspectos de la vida social (referente a los esclavos) estuvo en manos de actores locales (como obispos) quienes se encargaban de quejarse ante el Rey y de proponer soluciones (ejemplo de esto es la Real Cedula de 19 de abril 1710⁵⁰). Ahora era el Rey quien en uso de su autoridad ante sus vasallos disponía la mejor solución para este tipo de problemáticas. El resultado de estos procesos, se generaron conflictos, debido a la no aceptación o desacato de dichas disposiciones.

Volviendo al trabajo de José Joaquín Pinto Bernal se debe resaltar que este aporta en sus conclusiones algunas necesidades de los nuevos estudios en torno a las reformas borbónicas, propone de esta manera ampliar el período de los estudios (en especial sobre la fiscalidad) “...por lo menos desde 1717, sin centrarse de manera puntual en 1778 con la visita de Gutiérrez de Piñeres...”, y resaltar el papel de los agentes locales dejando entrever las formas de adaptación, acatamiento e interpretación de estos sujetos.

2.2. CARTAGENA ENTRADA AL CONTINENTE.

La historia de Cartagena está ligada a su potencial geográfico, esto debido a su centralidad en la zona del caribe continental; esto es la conexión de las islas del caribe con el interior del continente. Desde la península al caribe y posteriormente a Cartagena, de allí al virreinato

⁵⁰ Real Cedula de 19 de abril 1710, Titulada “Para que los funcionarios reales en indias no consientan la comisión de excesos con esclavos”.

del Perú, ésta es una de las tantas rutas establecidas por los comerciantes, exploradores, autoridades y otras personas que llegaron de Europa como colonizadores o conquistadores y de África como esclavizados en diferentes campañas militares y posteriormente comerciales que permitieron la explotación de las tierras americanas, cuando debido a las enfermedades y forzosos trabajos se exterminó a gran parte de la población indígena subyugada a inicios de la colonia. Es de esta manera como entender la colonia depende de saber denotar la realidad del siglo XVI, esta empresa de expropiación y subyugación por parte de las potencias europeas permitió la centralización de la mano de obra en dos poblaciones como la indígena y la africana (blanca [morisca] o negra).

En particular, Cartagena jugó un papel fundamental como puerto esclavista de población africana, en su gran mayoría, ésta empresa permitió la explotación minera y agrícola del interior del continente, por lo cual perder el control de la ciudad representaba un gran peligro para la corona, es de esta manera como en repuesta a los múltiples saqueos y hostigamientos de corsarios y posteriormente otras naciones europeas, se decide fortificar a Cartagena.

Rodolfo Segovia⁵¹ expone en diferentes textos como en la ciudad se construyó una red de baterías, baluartes, murallas y escolleras que permitieron la protección del interior de la bahía, ésta red formada por piedras y cañones estuvo dispuesta para defender a Cartagena en los diferentes ataques del siglo XVIII (el más significativo es el ataque de Vernon en 1741),

⁵¹ Rodolfo Segovia Salas, *Las Fortificaciones de Cartagena de Indias: estrategia e historia*, Carlos Valencia Editores, Bogotá, 1987. PP.83. Rodolfo Segovia Salas, “Atlas histórico de Cartagena de Indias. Paso a paso, la construcción civil, militar y religiosa de la ciudad”, Bogotá, 2001. URL: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/noviembre2001/cartagena.htm>.; Rodolfo Segovia Salas, *El Lago de Piedra: la geopolítica de las fortificaciones españolas en el caribe*, El Áncora Editores, 2006. PP. 163.

su conquista jugó un papel fundamental en la empresa independentista y posteriormente en la reconquista de Pablo Morillo en el siglo XIX.

Según Martínez Meléndez⁵² el periodo de 1750-1800 se puede calificar de rehabilitación y construcción de las fortificaciones esto debido a los miedos crecientes de la corona a las pérdidas de la Habana y Filipinas, esta fuente de poder dependió del situado⁵³ debido a la poca producción minera y agrícola de la ciudad⁵⁴, es por esto que las ciudades militares representaron altos costos para la corona, aun así según Martínez:

“La construcción de fortificaciones en ciudades denota un significado de poderío por parte del estado que decida construirlas, cumple funciones de protección, ataque o delimitación de fronteras. Las edificaciones militares que se levantan durante periodos pasivos, en donde no existen evidencias de conflicto, ejemplifican la consolidación de una defensa territorial en tiempos de paz y una activación de un arma militar en tiempos de guerra.”⁵⁵

Es en este contexto que se entiende a Cartagena como espacio de poder comercial, militar y por ende burocrático, en ésta encontramos un número significativo de autoridades judiciales, desde el Gobernador de la provincia a Fiscales del Crimen del Superior Tribunal de la Ciudad, esto permitió la cercanía de sujetos “subordinados” (como los esclavos) a acceder a dichas autoridades.

La población esclava contada en el censo de 1777 en la Provincia de Cartagena fue 7.920 (6.62%) del total (119.647)⁵⁶, según Jaime Jaramillo Uribe la población esclava de acuerdo

⁵² Ibíd. Lilia Martínez Meléndez, “Formas de Trabajo a Jornal...”, Pág. 24-26.

⁵³ Adolfo Meisel Roca, “Crecimiento a través de los subsidios: Cartagena de indias y el situado, 1751-1810”, *Cuadernos de Historia Económica y Empresarial* N°. 9, abril de 2002, Cartagena, Centro de Estudios Económicos Regionales-Banco de la Republica.

⁵⁴ “A pesar de que el puerto no poseía minas o cultivos agrícolas y pecuarios de significación que le proporcionaran recursos considerables para su sustento, la ciudad se mantenía gracias al situado que desde el interior del virreinato le era enviado y a las rentas que generaba el recaudo a los locales como las que se obtenían del impuesto de sisa, el cual era un impuesto que se le aplicaba a la compraventa de alimentos.”, Ibíd. Martínez Meléndez, Pág. 21.

⁵⁵ Ibíd. Lilia Martínez Meléndez, “Formas de Trabajo a Jornal...”. Pág. 25.

⁵⁶ Carmen Gómez Pérez, “La población de Cartagena de Indias a Principios del siglo XVIII”, *Temas americanistas*, N° 1, 1983, p. 51.

al censo de 1777 en el Virreinato de la Nueva Granada contaba con 51.999 esclavos (el 7.04% del total de la población⁵⁷), según el autor en la provincia de Cartagena habitaban 8.143 esclavos, calcula de igual manera que la población de Cartagena representaba el 10% de la provincia⁵⁸ (12.000- frente a – 120.000), se debe resaltar que los anteriores datos varían de acuerdo a la fuente y el autor -como se muestra en el pie de página 61-, se prefieren estos redondeados para dar solo una idea, no con el objeto de establecer un número fijo.

Aguilera Díaz y Meisel Roca destacan algunos datos más sobre la población de la provincia de Cartagena, los autores anotan que el número de eclesiásticos representaba un 0,4% (424), Blancos 11,3% (13.426), indígenas 16,4% (19.416), libres 63,8% (75.490) y esclavos 8,1% (9.622); de esta manera se puede resumir que la población esclava en la provincia de Cartagena representó tan solo un 8,1% de la población (según los anteriores datos). Para ver esto a una menor escala se puede resumir en el censo de Getsemaní⁵⁹ del mismo año que la población de “Almas libres” era de 2.900 (72%), Vecinos 938 (23%) y esclavos 202 (5%).

Al definir los espacios ocupados (geográficamente en la ciudad) por parte de los esclavos, se debe resaltar que muchos al atender trabajos domésticos ocuparon espacios internos en la ciudad en las casas de sus amos. Al acercarnos a esta realidad Ana Otilia Marugo Guzmán logra determinar por medio del censo de la Parroquia de Santo Toribio en 1777 que existió una variedad en cuanto a la estratificación, la clase, la raza y el trabajo, además que las

⁵⁷ Ibíd. Jaime Jaramillo Uribe, “La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada...”, Pág. 64.

⁵⁸ Otros datos hacen referencia a que la provincia de Cartagena habitaban 118.378 personas, de estos existía un total de 9622 esclavos (8.1%), 4.629 hombres y 4993 mujeres. Fuente: Provincia de Cartagena, Padrón hecho en el año de 1778, Mapoteca 7, núm. 1353(21), Archivo General de la Nación (AGN), En: Ibíd. MAZO BALLESTAS, “Limpieza y enfermedades en la Provincia de Cartagena 1760-1791”, Tomado de: Cuadro 3. “Población de la Provincia de Cartagena, 1777.”, María Aguilera Díaz y Adolfo Meisel Roca, *Tres siglos de historia demográfica de Cartagena de Indias*, Banco de la República, Cartagena, 2009. Pág. 16.

⁵⁹ Ibíd. Rosaura Jiménez Martínez, “Censo barrio de la Santísima Trinidad de Getsemaní...”, Pág. 194.

estratificación de la ciudad no siguió los márgenes y condiciones de estratificación de las ciudades coloniales españolas en general, en otras palabras la población dentro de la ciudad posiblemente fue heterogénea y no dependió de la cercanía a las plazas centrales⁶⁰.

Es de esta manera, que aquellos esclavos que en el caso de Cartagena se encargaron de los servicios domésticos estuvieron cerca de sus amos, gestando diversos tipos de relaciones personales. Múltiples son los estudios que permiten entrever este tipo de relaciones, para el caso de Cartagena, Dianis María Hernández Lugo en el tercer capítulo de su tesis “Libertad legal desde la perspectiva de los esclavos en Cartagena y Mompox”⁶¹ realiza un análisis de casos sobre los medios por los cuales los esclavos logran acceder a la libertad con ayuda de diversos actores (procuradores, familiares, curas, etc.); entre éstos las relaciones amorosas que lograron tejer con sus amos (para el caso de las mujeres).

En otras circunstancias, la ayuda de actores eclesiásticos les permitió a los esclavos acceder a las instituciones administradoras de justicia, éste fue el caso de Dominga Pérez⁶², esto no fue excepcional del Virreinato de la Nueva Granada; Hünefeldt Christine demuestra para el caso de Lima⁶³ como fueron estos procesos de libertad y los actores ligados. La iglesia por

⁶⁰ Para referenciar esto da dos ejemplos, el primero es el análisis de la Manzana I (Calle Nuestra Señora del Consuelo, Calles Nuestra Señora de los Reyes, Calle Dulce Nombre de María), en palabras del autor, “Por ejemplo, en la Manzana I, la población total era de 483 personas de las cuales, al 37,8% no se le definió categoría racial, 4,34% eran blancos, 31,2% negros, 16,9% mulatos, 3,5% Zambos, 0,2% cuarterón, 2,2% españoles, 0,2% indio. de esta población, 113 eran hombres libres (23.3%) y dos sin contar (0.4%) [el otro 76,3% no se define pero en este pudo existir gran parte de la población esclava]. en este sector se definió un tipo de esclavismo doméstico, sin embargo, había una población mayormente libre.”, *Ibíd.* Marrugo Guzmán, *Transcripción del censo de la Parroquia de Santo Toribio año de 1777*, Pág. 21.

⁶¹ *Ibíd.* Hernández Lugo, *Esclavos y esclavas en el acceso a la libertad en Cartagena y Mompox 1759-1794: proporciones y dinámicas*, Pág. 44-52.

⁶² Esta es la esclava que es tomada como ejemplo o caso para desarrollar el trabajo de Buitrago. *Ibíd.* Rangel Buitrago, “*Entre la libertad y la esclavitud...*”, Pág. 63.

⁶³ *Ibíd.* Hünefeldt Christine Hünefeldt. “Paying the Price of Freedom”, PP. 261.

ejemplo, por medio de las ideas religiosas de piedad y santidad les permitió a los esclavos acceder a la justicia:

“Los conceptos de amor a la humanidad, de matrimonio como sacramento y de nociones más amplias de justicia y de obligación ética, todos destinados a ser válidos para los miembros de la sociedad educada más que para los esclavos, se convirtieron en argumentos de que los esclavos de Lima generaban compasión, exenciones y apoyo De autoridades judiciales y eclesiásticas. Sin pedir permiso, los esclavos se incorporaron a una sociedad que afirmaba defender la equidad moral y la imparcialidad.”⁶⁴

Es de esta manera, que las relaciones entre los diversos actores en la colonia constan de una complejidad significativa, además, que la esclavitud como condición estuvo mediada por un sin número de características y particularidades como el uso que le daban sus amos (la minería, la agricultura, trabajos domésticos, la artesanía, etc.), las formas de relaciones laborales (alquiler, empeño, jornal o sujeción directa), el estatus de la familia al cual el esclavo pertenecía, el contexto geográfico (urbano o rural), la proveniencia étnica y religiosa, entre otras varias razones, por las cuales el análisis del sujeto en condición de esclavitud representa la lectura detenida de estas multiplicidades que los amparaban.

2.3. EL JORNAL EN LOS ESPACIOS CITADINOS.

Las riquezas captadas por la corona española en el período colonial se deben, en gran parte, a las explotaciones de oro en las minas del centro y sur del país: Antioquia, Popayán y Choco, en estas regiones se concentraron un gran porcentaje de esclavos para el trabajo tanto en

⁶⁴ Original: “The concepts of love for humanity, marriage as a sacrament, and broader notions of justice and ethical obligation, all intended to be valid for members of polite society rather than for slaves, became arguments that Lima's slaves used to generate compassion, exemptions, and support from judicial and ecclesiastical authorities. Without asking permission, slaves incorporated themselves into a society that claimed to stand for moral equity and impartiality.”, *Ibíd.* Pág. 200.

minas de vetas, aluvión y haciendas⁶⁵; esto no representa que en zonas del caribe norte como Santa Marta, Riohacha, Valledupar o las de caribe sur como Mompo, Simití o la misma Cartagena la población esclava no fuera relevante o menor en términos de proporción a las necesidades y poblaciones de estas zonas.

De esta manera se puede resaltar que la población esclava estuvo presente en casi todo el virreinato, siendo la mano de obra desde el siglo XVI para los diferentes quehaceres de la vida colonial. La relación de los esclavos con el Estado Colonial no parece haber sido diferente en los contextos estudiados, más la relación de los esclavos que trabajaron en haciendas, minas o la ciudades parecer ser distante entre cada una. En este aparte se mostraran los rasgos generales entre los sujetos que interpusieron quejas sobre sus amos y otros que en general buscaron su libertad por medio de Cartas de Ahorro⁶⁶.

El Quinto del Rey fue el impuesto predilecto que permitió el desarrollo y captación de riquezas para la corona, se tomaba el 20% de la producción de los minerales preciosos de las minas o el descubrimiento de un tesoro, en consecuencia la corona estuvo interesada en proporcionar mano de obra esclava a las colonias con el objeto de explotar los metales preciosos que se encontraban en el territorio. Pero el uso de los esclavos fue doméstico en algunas ciudades, antes esto se pueden mencionar las quejas recurrentes de las autoridades por este tipo de trabajo, por ejemplo en Cartagena:

⁶⁵ Ibíd. Robert West, *La minería de aluvión en Colombia durante el período colonial*, p. 131; German Colmenares, *Popayán una sociedad esclavista 1680-1800...*, P. 285.

⁶⁶ “Las cartas de libertad o ahorro eran documentos formales que registraban la concesión de la libertad a una persona que había sido esclavizada y anulaban el derecho de propiedad que tenía el amo. Estos documentos debían ser registrados ante notario o escribano en presencia de libertino, el otorgante de la libertad y los testigos. Se leía en voz alta, el libertino aceptaba los términos de la carta y era firmada por las autoridades presentes e interesados que intervenían en el acto.”, Ibíd. María Cristina Navarrete, *“Génesis y desarrollo...”*, Pág. 234.

“El Rey. Por cuanto me hallo enterado (...) con el escandaloso abuso de enviar a las negras y mulatas a ganar el jornal, saliendo al público las más de ellas desnudas, con notable escándalo, pasando a cometer muchos pecados mortales por llevar a sus amos la porción que es costumbre (...)”⁶⁷

La Real Cedula de 1789 debe entenderse como un instrumento que legitimaba el interés del gobierno ilustrado para cuidar la mano de obra esclava y dar buen uso de esta, en parte impuestos que la corona tomaba de las colonias eran generados por el trabajo de los esclavos, por esta razón dicha Real Cedula buscó mantener a los esclavos en oficios como la minería o la producción de bienes materiales, ya que éste era la razón de su personalidad, el servir en la ciudades o el comercio parecería improductivo y por lo tanto dañino para los Reformistas Borbónicos.

Para el caso de Santiago de Chile (entre 1698-1750) Claudio Ogass encuentra como esta forma trabajo (el servicio doméstico y comercial por medio de jornales) estuvo integrada en las formas cotidianas de explotación de Santiago. Así, “Uno de los fenómenos más importantes de la esclavitud urbana fue la conversión del esclavo en un “esclavo jornalero”. Es decir, el permiso que obtenía por parte de sus amos para salir a trabajar a la calle, a cambio de la entrega de un porcentaje diario o mensual que se establecía entre las partes, éste dependía de su precio en ocasiones⁶⁸.

El Jornal fue una forma de producción y explotación de los amos, que le permitió a los esclavos tener independencia, integrándose de múltiples maneras a la sociedad colonial, esto no solo afectó las formas de producción, también permitió transformaciones en las relaciones entre los amos y esclavos. Ogass resalta la manera que la conversión de estos esclavos en

⁶⁷ A.H.N., Códices, t. 723, flo. 212v-213v; A.G.I., 432, t. 46, flo. 209; Konetzke, vol. III, t. I, p. 113-114; Disp. Complem, vol. I, 196, p. 264; Ayala, Cedulario, 40, flo. 212, núm. 214. Tomada de: Manuel Lucena Salmoral, “*El ordenamiento jurídico sobre la condición...*”, Pág. 949.

⁶⁸ *Ibíd.* Claudio Moisés Ogass Bilbao, “Por mi precio o mi buen comportamiento...”, Pág. 154.

trabajadores a jornal se “debió, principalmente, a la necesidad económica de sus amas viudas.”⁶⁹, éstas tuvieron una condición especial en la colonia y para el caso especial de Santiago utilizaron el Jornal como forma de sobrevivir, pues debido a la vida citadina muchas veces no podían explotar ellas mismas sus esclavos, por lo tanto daban vía a sus sometidos quienes le entregaban parte de su peculio para subsistir.

En este particular caso, el autor muestra como la viudez en la ciudad de Santiago representó un sector importante de la población femenina adulta, entre el 8% al 16% del siglo XVIII e inicios del XIX⁷⁰. También debemos resaltar que esta condición les permitió a los esclavos por “(...) petición (...) o coerción del amo, (...) contaron con una mayor capacidad para acumular capital y, más importante aún, de acelerar sus procesos de manumisión.”⁷¹. Como vemos la manumisión y el Jornal estuvieron de la mano.

En el caso de Cartagena, veremos que no siempre el jornal representó un bien para los esclavos. Este mismo proceso tuvo repercusiones contradictorias y negativas para ellos. Esto fue debido al número significativos de esclavos en manos de un propietario; al ser una ciudad con pocas explotaciones mineras a su alrededor la población esclava, la cual llegaba constantemente, se utilizaba con el objetivo de comerciarla, al estar saturado el servicio doméstico y ante la necesidad de algunos amos muchos esclavos fueron obligados a trabajar a jornal.

En otras palabras, debido a esta excesiva acumulación de mano de obra para el servicio, muchos de los esclavos fueron obligados a entregar jornal, sin tener en consideración las

⁶⁹ *Ibíd.* Pág. 171.

⁷⁰ René Salinas Meza, “Las otras mujeres: madres solteras, abandonadas y viudas en Chile tradicional” (manuscrito inédito), Santiago, 2008, Pág. 24. Tomado de: *Ibíd.* Claudio Moisés Ogass Bilbao, “Por mi precio o mi buen comportamiento...”, Pág. 172.

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 155.

prohibiciones impuestas por la corona en torno a enviar a los esclavos a vender productos y a realizar negocios - o trabajos con particulares que no fueran sus amos - . Para establecer un ejemplo comparativo en la Ciudad de Antioquia, en el año de 1796, Manuel Chinchilla refiriéndose a María Josefa Olaya expone lo siguiente: “(...) vendiendo flores de mano, polizones, azares de pañuelos, tabacos, lavando ropas, y planchándolas, llevándolas, y trayéndolas a sus dueños, como pretexto justificarlo todo a su tiempo; y las ocasiones y peligros que en estos cotidianos oficios se ofrecen diese esconder (...)”⁷². El tiempo de los esclavos domésticos se empleó no solamente en los trabajos cotidianos como la lavandería o la limpieza de las grandes casas de sus amos, también, se empleó a petición o no de sus amos en la venta y compra de artículos, el trabajo en otras casas u otros quehaceres; éste no excepcional para el caso citado, en Cartagena múltiples fueron las ordenes de buen uso y control de los esclavos para que no se encargaran de realizar ningún tipo de comercio.

Entre estas prohibiciones encontramos que el 20 de septiembre de 1552, El cabildo de Cartagena impedía celebrar contratos con esclavos o cómprales artículos: “...se ordenó en Cabildo que ninguna persona contrate con negros ni negras, ni esclavos, ni compre de ellos, así como maíz, gallina y ropa, y oro, plata y otras cosas, so las penas contenidas en las leyes y ordenanzas reales, y más que lo pagarán con el cuatro (del) tanto...”⁷³. Estas prohibiciones se realizaron con el fin de poder tener control sobre los esclavos, quitándoles la independencia e inserción en la vida social. Aun cuando estos fueran enviados por sus amos a tales tareas, el motivo de estas prohibiciones era que dichas prácticas desestabilizaban el orden público colonial.

⁷² *Ibíd.* BOL SC: 43, 3, D.11, Folios 1167.

⁷³ Roberto Arrazola, *Palenque, primer pueblo libre de América*, Cartagena, Ediciones Hernández, P. 6. En: José Urueta, *Documentos para la Historia de Cartagena 1887-1894*, 6 vols., Cartagena, 1887, Pág. 336.

El día 7 de Mayo de 1557 en el “Cabildo se ordenó que ningún negro, ni negra, horro, ni cautivo, vendan vino por arrobas, so pena de perdido el vino y diez pesos de pena, la mitad para la Cámara y la otra mitad para obras públicas y denunciador...”⁷⁴. Estableciendo claramente una pena monetaria sobre el comprador y el vendedor, al cual “se echará de la tierra”, y finalmente estableciendo la nulidad de realizar negocio por parte de cualquier libre y aquel que vendiere “vino no lo venda a ningún negro esclavo, ni trate, ni contrate, con él”; un año más tarde se puntualizaría sobre este aspecto (el 19 de Julio de 1558) “...se ordenó en Cabildo que no se dé vino a negros, ni a indios, en las tabernas, sin licencias de sus amos, so pena de diez pesos, aplicados la mitad para obras públicas y la mitad para denunciador y juez.”⁷⁵. El consumo de bebidas fue solo con licencia de sus amos, lo cual demuestra de manera particular como en la sociedad colonial la “libertad” o cosas que podían hacer los esclavos dependía de la relación con su amo.

Repetidas veces el Cabildo de Cartagena realizaría estas ordenanzas, nuevamente el 12 de julio de 1557 “se ordenó en Cabildo que los negros no vendan en la ciudad cosa alguna de ropa, pública ni secretamente, por ninguna vía, so pena de destierro de esta ciudad, si no fuere cosa de mantenimientos, y el que lo comprare se lo puede pedir por dé junto.”⁷⁶; en este caso el cabildo insistía nuevamente sobre los quehaceres de los esclavos y las practicas que los amos estaban adoptando para sacar ganancia de estos, o en algunos casos, aquellos esclavos que lograron practicar la compra y venta de objetos.

⁷⁴ *Ibíd.* “Palenque, primer pueblo...”, P. 18.

⁷⁵ *Ibíd.* “Palenque, primer pueblo...”, P.19.

⁷⁶ María del Carmen Borrego Plá, *Cartagena de Indias en el siglo XVI*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983, Pág. 485.

De esta manera se establecen con claridad dos excepciones que van atadas a la subordinación de sus amos: 1. Que sea cosa de mantenimiento. Es sabido que estos esclavos eran vestidos⁷⁷ y alimentados por sus amos, por lo tanto si estos realizaban negocios con sus vestimentas debía ser regulado en cercanía por sus amos. 2. Que sea “por dé Junto”, el negocio debía sellarse solo entre los cercanos, en otras palabras el núcleo social de la familia donde este habitaba.

En ese caso, la ley buscaba castigar a los no esclavos que ayudaran o comerciaran, de igual manera aquellos que no denunciaran, “...y que los dichos alguaciles tengan mucho cuidado de hacer ejecutar esta ordenanza y la otra que trata en que los taberneros no den vino a negros so pena que, si en ello tuvieren...”⁷⁸ (Cartagena, 25 de octubre de 1581). Prohibiendo así “que ningún negro ni negra ande por las calles, ni fuera de casa de su amo, después de tañida la queda de noche”⁷⁹. La administración local se preocupó por regular el comportamiento de los esclavos y además tuvo en cuenta los amargos tratos que estos recibieron.

La relación entre los amos y los esclavos que practicaban el jornal fue prohibida rápidamente por las autoridades desde inicios del siglo XVIII, estos esclavos fueron obligados trabajar a jornal en algunos casos por sus amos. Ejemplo de esto fueron las esclavas según lo documentado, pues las obligaban a prostituirse para entregar los jornales.

⁷⁷ Esto fue regulado para el caso de Cartagena Con la Real Cedula enviada el 2 diciembre de 1672, en la cual se ordena: “los negros y negras anden vestidos, o por lo menos cubiertos, de forma que puedan parecer con decencia y sin peligro de quien los mira, y que la culpa u omisión será capítulo de residencia...”. Antonio Romero, A.G.I., Estado 7, N. 3; Bibl. Nal., Mss. de América, 8734, 91; A.H.N., Códices, t. 706, flo 146, núm. Tomado de: Manuel Lucena Salmoral, “El ordenamiento jurídico...”, P 949.

⁷⁸ Borrego Plá, “Cartagena de Indias en el siglo XVI”, Pág. 498.

⁷⁹ *Ibíd.* Pág. 498.

Según la Real Cedula de 19 de abril 1710 titulada: “Para que los funcionarios reales en indias no consientan la comisión de excesos con esclavos”, el puerto y en general otros espacios de la ciudad funcionario como puntos de prostitución, esto es posible verlo gracias a las quejas realizadas por las autoridades eclesiásticas, dicha Real Cedula específica lo siguiente:

“(...) con el escandaloso abuso de enviar a las negras y mulatas a ganar el jornal, saliendo al público las más de ellas desnudas, con notable escándalo, pasando a cometer muchos pecados mortales por llevar a sus amos la porción que es costumbre (...).

“(...) [se pide] el que vestan las esclavas modesta y recatadamente, sin permitir que en su territorio anden con la desnudez y deshonestidad que se tiene entendido, y que halladas que sean en las calles, las reduzcan a las casas de sus dueños, hasta que éstos hayan ejecutado lo referido (...)”⁸⁰

Esta Real Cedula fue enviada de manera general a todas las jurisdicciones de los reinos de España, en particular éste hace referencia a las costas de las provincias del Perú y la Nueva España, y a los demás en cuyas jurisdicciones se experimenten desórdenes; ésta buscaba prohibir que los amos castigaran a sus esclavos “con crueldad y manden a las esclavas desnudas a ganar jornal.”, es de esta manera que las instituciones coloniales o autoridades estuvieron atentos a prohibir, controlar y mediar algunas prácticas de explotación por parte de los amos con sus esclavos desde inicios de siglo XVI hasta el XVIII.

El jornal se convirtió así en una penuria para algunos esclavos, pues al no entregarlo los castigos sobre estos eran severos. La real Cedula dirigida al obispo de Cartagena el 29 de abril de 1752 demuestra el trato que se le dio a estos esclavos que trabajaron a jornales:

“... si la esclava no es de conciencia escrupulosa (cosa rara en esta gente), o no puede vender lo que le da su ama, es preciso procure, si no quiere ser castigada cruelmente, a sacar por medios ilícitos el jornal...”⁸¹.

⁸⁰ Manuel Lucena Salmoral, *Leyes para esclavos: El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española*, Madrid, Pág. 949.

⁸¹ José Urueta, *Documentos para la Historia de Cartagena*, Cartagena, documento número 651, A.G.I., Estado 7, N. 3; Bibl. Nal., Mss. de América, 8734, flo. 94; Malagón, p. 256. “Real cedula al Gobernador de Cartagena para que cumpla con la Cedula inserta, sobre el modo de remediar el rigor con que los dueños de esclavos tratan

Desde el siglo XVI se prohibió la venta de objetos por partes de los esclavos, también se prohibió que estos realizaran contratos o fuesen contratados, pero aun así los amos les enviaron “(...) para que vayan a ganar el jornal, vendiendo tabaco, dulces y otras cosas, (...) habiendo amas de conciencia tan depravada que si la negra no pare todos los años, la venden por inútil (...)”⁸². También, se utilizó el arrendamiento de estos, en hogares vecinos o conocidos, siendo ésta una práctica prohibida en Cartagena, pues los esclavos debían residir en la propia casa del amo, o en cercanías vigiladas por éstos, es de resalta que el arrendamiento, empeño⁸³ y el alquiler (la venta parcial del esclavo) fueron diferentes de forma de negociar por parte de los amos el trabajo de éstos, este último se diferenció por ser en muchos casos una forma préstamo de dinero, para ejemplificar este procedimiento se puede resaltar en el caso de María del Carmen Serrano⁸⁴ quien debía gozar de su libertad posteriormente a la muerte de Manuela Tobar (su amo), pero al ser alquilada se inicia un litigio por el pago a Don Rafael Pérez Serrano quien la había alquilado, se alega en el expediente la deuda adquirida por la hija de la Señora Manuela Tobar (su hija) la cual debía saldarse para dejar en libertad a la esclava. Esta forma de trabajo, por arrendamiento, fue

a esto y la licenciosa libertad en que dejan vivir a las esclavas”, Pág. 169-170. “El ordenamiento jurídico...”, Pág. 975.

⁸² También: A.H.N., Códices, t. 689, flo. 143-144; Ayala, Cedulario, t. 51, flo. 167, núm. 140; Konezke, vol. III, t. I, p. 260-261. En A.H.N., Códices, t. 689, flo. 143. Tomada de: Manuel Lucena Salmoral, “El ordenamiento jurídico sobre la condición”... Pág. 975-976.

⁸³ En el año de 1774 el señor escribano Don Antonio Solado de León tomo la escritura de la esclava (María de los dolores) de Hermenegilda Polo Águila (su esposa), la empeño por la cantidad de 200 pesos al señor Don Domingo Rivero, quien con la ayuda de Don Joseph Revuelta regidor de esta villa tomo las escrituras del referido Solano. Tras ser informada la Señora Polo Águila pide inmediatamente al Alcalde Ordinario que se le regrese la esclava pues esto había sido alquilado sin permiso de quien dispone de su propiedad. Con la muerte del señor Solano de León consorte de la señora Polo su testamento no especifica el pago de dicho préstamo por lo cual se desea tomar a la esclava como pago, dejando sin propiedad por un tiempo a su amo (Hermenegilda Polo). De esta manera se puede referir que el concepto empeño no dista de su significado actual, aunque claro se deben mantener a distancia las consideraciones legales que hoy se tienen en torno al tema, los cuales para la época no parecen estar muy definidos como se ven en el caso. Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL:SC.43,9,D.15

⁸⁴ Negros y Esclavos – Panamá: SC.43 – Negros – Esclavos- PAN: SC.43, 4, D.15.

descrita en esta misma cedula de 1710, donde se explica cómo las amas en particular usaban a las esclavas sin tener en cuenta su condición de cristianos:

“... que otras usan aplicarlas para servirse en diferentes casas particulares que las necesitan, sin el menor cuidado de las operaciones de la esclava, como si de ellas no hubieran de dar estrecha cuenta a Dios, y no falta alguna tan desalmada que en dándola la esclava un tanto cada mes, la permite vivir a su libertad en casa aparte, siendo tropiezo de la juventud, lo que nunca dice hubiera creído si como juez no le constara.”⁸⁵.

Pero esto no fue exclusivo del siglo XVIII, en el siglo XVII ya Existían dos Reales Cedula que referidas al Ordenar en torno a situaciones similares, lo cual deja ver que los excesos de los amos, en general en toda Hispano América Colonial, fue constante y no solo se ejerció por medio del castigo físico, pues el uso de nuevas formas de trabajo como el Jornal le permitió a los amos no solo explotar a sus esclavos, también los libró de tener que darle trabajo por su cuenta, exigiéndole así un máximo beneficio (que como ya vimos dependió de su precio para Santiago de Chile). Dichos ejemplo podemos verlos en la real cedula de 1672:

“...Por cuanto por diferentes avisos y noticias que se han tenido de personas celosas del servicio de Dios nuestro Señor se ha entendido el gran abuso que se ha introducido en las Indias por los dueños de esclavas, de enviarlas a vender cosas y géneros con que se hallan, y si no traen de retorno aquellas ganancias que presuponen podrían producir, que salgan de noche a que, con torpeza y deshonestidad, las consigan, y habiéndose oído este delito...”.

“...las dejan salir de noche a que con torpeza y deshonestidad las consigan; por lo que mando a los Virreyes, (...) de todas las Indias procuren el castigo de abuso tan escandaloso, que den ordenes imponiendo penas competentes para que las negras esclavas y libres no salga de casa de sus dueños después de anochecido...”⁸⁶.

Las formas de trabajo esclava variaron y fueron circunstanciales, algunas veces le permitieron a los esclavos tener más independencia de su amo, en otras ocasiones solo fue

⁸⁵ *Ibíd.* “El ordenamiento jurídico...” Pág. 975.

⁸⁶ A.G.I., Indiferente, 537, lib. 6, flo. 285; Konetzke, vol. II, t. II, p. 589-590. Tomada de: Manuel Lucena Salmoral, “El ordenamiento jurídico...”, Pág. 896-897.

causa de dolor y penurias, en donde los maltratos físicos y psicológicos representaron una invasión a la vida cotidiana de algunos esclavos.

La corona y autoridades coloniales eran bien sabidas de esto desde el siglo XVI, además, ya habían prohibido el uso de los esclavos en trabajos sin sujeción de sus amos (a jornal o “libertinamente”) tanto en oficios comerciales como domésticos; pero aun así, las disposiciones y Reales Cédulas que se emitían por las autoridades, luego de dos siglos no parecen tener ningún efecto, pues 2 años después que el cabildo de Cartagena prohibiera el contrato y comercio con los esclavos se muestra repitente el hecho del mal uso de estos, prosiguiendo a mitad de siglo XVIII como una situación cotidiana que llena la vida colonial de ambigüedades y contradicciones de las leyes, reglas y principios del sistema esclavista.

También, se puede resaltar que el trabajo a jornal les permitió a los esclavos tener cierta independencia y por lo tanto adquirir conocimientos técnicos y relaciones sociales. El caso de Josefa de Olaya es muestra de cómo los esclavos en sus labores diarias ocupaban espacios públicos con otros esclavos y personas en general de la sociedad. El caso de Nicolás Fester nos permite ver como los esclavos consiguieron adquirir cierta prestancia y libertad en negocios de sus amos, lograron por medio de las autoridades demandar, denuncias o quejarse de los maltratos que recibían.

Al resaltar ahora las relaciones que pudieron tener los esclavos gracias a sus trabajo a jornales y a las condiciones de cercanía geográfica con otros familiares, es de resaltar a Nicolás Fester, pues la persona encargada de interponer inicialmente la demanda contra su amo es su padre Juan Caicedo Nieto y su madre Valentina Antonia Puello, quien en diversas ocasiones interviene ante las autoridades.

Sus padres quienes residían en Cartagena, parecen tener al igual que Nicolás Fester, los conocimientos letrados/legos y las relaciones suficientes para conseguir intervenir en todo el proceso. El esclavo Nicolás Fester logró con los jornales que devengaba estando fuera del poder de su amo mantenerse por varios meses en Cartagena, pues trabajaba como maestro de albañilería.

Es en este caso, el conocimiento práctico y la libertad por trabajar a jornal les permitió configurar redes de relaciones entre las autoridades con quienes lograron hasta cierto punto entenderse y obtener su colaboración. Es de esta manera que si bien el jornal fue para algunos esclavos una tortura para otros representó la libertad de poder manejar su cuerpo en los trabajos y tiempos que este dispusiera, ésta paulatina libertad es en general la que le permite interponer sus demandas.

Vicente Trespalacios Mier aun con la enfermedad que padeció logró trabajar en “pequeñas obras” para obtener de sí su manutención y la de su hija, ya que el diario de manutención (dos cuartillos) entregado por los apoderados de la testamentaria a la cual pertenecía no le alcanzaban para sostenerse con sus hija, esto nos permite ver como la relación familiar entre padre e hijo se mantuvo por ejemplo en este caso coyuntural. Esto se demuestra en el siguiente fragmento:

“(…) en cuanto a lo que exponen de que no estoy tan imposibilitado de salud pues me hallara impedido para trabajar mi oficio, se me hace forzoso decir a un que no quisiera que como desde que estoy enfermo no se me ha suministrado por mis amos más que un cuartillo por la mañana diario para mi manutención, con el cual y otro cuartillo que también le da a mi hija mía hemos de almorzar ambos no siendo esto posible porque apenas alcanza para una persona, que este buena y sana. Me he visto precisado a usar mi oficio aun estando así enfermo en trabajos que no son considerados sino muy cortos, y esos no estando al sol, y a ratos para parar con mi trabajo personal para comer aun conocimiento que no puede convenirme pero me ha parecido mejor medio que el de pedir por dios una limosna sabiendo que no me la han de dar por esclavo, y de la casa donde soy.”⁸⁷.

⁸⁷ Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D.12.

En las ciudades muchas familias se mantuvieron unidos aunque en manos de diferentes dueños. El caso de Petra Díaz⁸⁸ demuestra como fue el proceso de compra de la libertad de sus hijos en el transcurso de 1754 a 1773 al Rector del colegio Francisco Pallares de la antigua compañía de Jesús. Este ejemplo nos muestra como sus hijas estaban en manos de un diferente amo, pero la parentela y el cuidado de ellos se mantuvieron al pendiente de Petra Díaz como su esposo, quienes no descansaron por conseguir la libertad de éstos.

Otro caso a resaltar es el Nicolás Fester quien estando en la villa de Barranquilla llega a Cartagena con ayuda de Juan de la Cruz García y Mathea Molina, éstos según las declaración de Manuel de Arciniegas “(...) lo condujeron a la Ciudad de Cartagena, como que la consabida Molina, siempre hacia su casa, róchala de esclavos (...)”⁸⁹, desde allí Nicolás logró llegar donde sus padres quienes lograron apoyarlo en todo el proceso. Esta solidaridad entre familiares fue permitido gracias a las pequeñas distancias entre las villas y las ciudades, en éste y otros casos.

Se puede resaltar también el caso de Josefa Olaya⁹⁰ quien le solicita repetidas veces al señor Virrey José Manuel Ezpeleta por medio de cartas la libertad de sus hijos de acuerdo a la promesa de libertad por parte de Manuel Chichilla, esta esclava en el trascurso del caso es liberada junto a uno de sus hijos, mientras que por otra parte el amo permanecía con el poder de otro de sus hijos, castigándolo duramente según sus escritos y alejándolo de las doctrinas cristianas al no dejarlo salir de su casa; en sus suplicas finales solicitan la rápida acción de los jueces por el motivo del cambio de ciudad que pretendía Manuel Chinchilla lo cual frenaría el proceso, pues sería imposible seguir la causa fuera de Honda, donde como

⁸⁸ Y ESCLAVOS – PANAMA: SC.43 – NEGROS-ESCLAV-PAN: SC.43, 1, D.13.

⁸⁹ *Ibíd.* AGN. BOL: SC.43, 12, D.2. Folio 310

⁹⁰ *Ibíd.* AGN. BOL SC: 43,3,D.11

demuestran las declaraciones del proceso buscó y obtuvo ayuda de algunas autoridades de la villa tal como el señor Administrador de Correos Juan Pérez Monte.

Para concluir este segmento es necesario resaltar que la configuración⁹¹ particular de los hogares Cartagenos generó diversos tipos de problemas como la prostitución y el alquiler de esclavos, cosa que estaba prohibida a los amos. Se puede señalar que habitar los espacios urbanos les permitió a los esclavos participar en diversos espacios públicos, en donde obtuvieron algunos detalles sobre los expedientes de otros esclavos. En ese sentido teniendo en cuenta lo expuesto por Ogass Bilbao: “El traslado a la ciudad (...) marca un cambio en la estructura de dominación esclavista (...) las actividades de los esclavos se hacen más especializadas (...), al tiempo que amplían los espacios de negociación entre esclavos y amos y la velocidad de su auto manumisión.”⁹², esta separación de la esclavitud urbana, rural y ultramontana deben ser tenidas en cuenta a la hora de entender la cercanía o acceso de los esclavos a las instituciones administradoras de justicia. A nivel sur americano es reconocido el papel significativo que tuvo la vida esclava en las ciudades, en donde existieron diversos espacios de aprendizaje y adaptación acelerada al sistema esclavista.

3. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COLONIAL.

Colmenares propone que para leer las leyes en la sociedad colonial se debe entender su funcionamiento en torno a sujetos heterogéneos, de esta manera el carácter específico de una

⁹¹ En el caso de Cartagena Como pudimos apreciar en la Real Cedula 29 de Abril de 1752 Dirigida al Obispo de Cartagena muestra la proporción de esclavos por Casa, en palabras de Lucena: “llegando algunas casas a tener hasta 24 de ellos (13 eran esclavas), cuando usualmente bastaban 4 (dos de ellos)”. Esto podría analizarse como un desbalance entre el número de hogares y la acumulación en unas pocas familias de los esclavos que existía en Cartagena en términos generales, se debe resaltar que los esclavos representaron 8,1% (9.622) de la población total de la provincia así que los datos expresados por el obispo en la cedula de 1752 podrían ser excepcionales o mínimos.

⁹² *Ibíd.* Claudio Moisés Ogass Bilbao, “Por mi precio o mi buen comportamiento... Pág. 155, Citando Christine Hünefeldt, *Lasmanuelos: vida cotidiana de una familia negra en la Lima del siglo XIX: Una reflexión sobre la esclavitud urbana*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1992, Pág. 2.

ley se define con “matices peculiares” de acuerdo a los sujetos a quienes se les esté aplicando, propone además que una de las pocas formas de presencia del gobierno colonial estaba definida de manera colectiva por los impuestos (por ejemplo) y de manera individual por medio de las leyes (penales o civiles), la relación de los individuos con el estado tal como lo presenta Colmenares, dependió en gran medida de los espacios de la administración de justicia. Es por este motivo que el autor insta por medio de la “Historia social” a indagar de “qué manera podía experimentar un individuo la presencia concreta del Estado”⁹³, esto es indagar más allá el funcionamiento o características de las instituciones, para así lograr entender las relaciones de los individuos con éstas⁹⁴.

Las penas capitales por delitos menores (robo) en los esclavos muestran la necesidad de reducir todo rasgo de “insolencia” de dichos sujetos ante las autoridades (amos y el rey), es de esta manera que la criminalidad de los esclavos puede entenderse como una forma de “resistencia”, aún mejor como respuesta a la sujeción de sus cuerpos por parte de sus amos y el gobierno colonial⁹⁵. De esta misma manera dichos castigos excesivos fueron muestra de las necesidades de ejercer control sobre algunos sectores de la sociedad, estas condenas excesivas pueden verse como castigos ejemplarizantes, método que revela además la ideología que se tuvo sobre estos sujetos.

⁹³ German Colmenares, “El manejo ideológico de la ley en un periodo de transición.”, En: Jaime Jaramillo Uribe, “German Colmenares y su obra.”, *Historia Crítica* N° 4, Julio – Diciembre 1990, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, Universidad de los Andes, Pág. 8.

⁹⁴ Para ver un acercamiento a dicha proposición ver: Andrés David Muñoz Cogaria, *La Administración de Justicia penal y criminalidad en la Gobernación de Popayán (1750-1820)*, Tesis para obtener el título de Historiador, Programa de Historia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad del Valle, 2011, Pág. 107 (PP. 141.). Este trabajo permite ver en su tercer capítulo “Algunas consideraciones en torno a la penalidad en la Gobernación de Popayán” el motivo y objetivo de las penas, además como estas se relacionaban con la ideología de las autoridades o “sujetos encargados de impartir justicia”, esto en relación con el pensamiento de la época.

⁹⁵ Nathalia Guevara Jaramillo, *Delitos y resistencia esclava: hurtos, homicidios, y agresiones en la nueva granada, 1750-1800*, Tesis de grado para obtener el título Magister en Historia, Maestría en Historia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2010. Pág. 5 (PP. 206).

Es por tanto, que analizar el concepto de esclavos por medio de los expediente de justicia permite entrever el motivo de las prácticas y por ende de las ideas (políticas) de gobierno en cada uno de los actores relacionados. Este tipo de análisis nos "...revela los patrones más esenciales de este orden social."⁹⁶, además permite entrever las características de la sociedad local ("localismos") pues el orden colonial dependió en gran medida a las formas de autocontrol entre los diferentes sujetos de la sociedad, en palabras de Colmenares "el control de la conducta individual se daba como una tarea colectiva".

La solución de los conflictos por medio de mecanismos fuera del juzgado, esto es la "mediación y arbitraje"⁹⁷ fue recurrente, estos son visibles en los expedientes gracias a la sucesión de nuevos conflictos llevados al juzgado. Estos mecanismos "auxiliares de justicia"⁹⁸ representan vital interés, pues muchos de los expedientes coloniales se encuentran sin ejecución final alguna por las autoridades, dejando entrever en los documentos las intervenciones y soluciones propuestas por terceros (las partes, la iglesia, entre otros).

Volviendo a las leyes es necesario definir la administración de justicia como un aparato⁹⁹ con capacidad de influir en las relaciones sociales de las ciudades, villas y "el mundo rural"¹⁰⁰, puesto que el perdón, la culpa y el castigo de un sujeto influían en las acciones de los demás individuos. Por lo tanto, el comportamiento de los sujetos con autoridad para impartir justicia

⁹⁶ *Ibíd.* "El manejo ideológico de la ley", Pág. 10

⁹⁷ Tomas A. Mantecón Movellán, "Justicia y fronteras del Derecho en España del Antiguo Régimen", En: Elisa Caselli (coord.), *Justicia, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Fondo de Cultura Económica (FCE), Red Columnaria, Madrid, 2016. PP. 25-58.

⁹⁸ *Ibíd.* "El manejo ideológico de la ley", Pág. 10.

⁹⁹ Aparato: "Conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada.", tomado el 7 de marzo de 2017 de la RAE: <http://dle.rae.es/?id=34pFTQ2>

¹⁰⁰ Para ver un ejemplo de la administración de justicia en las zonas rurales, se puede ver el siguiente estudio de casos: Jorge Conde Calderón, "La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803", *Historia Crítica*, núm. 49, enero-abril, 2013, Universidad de Los Andes Bogotá, Colombia, PP. 35-54.

(gobernadores de las provincias, jueces, alcaldes del crimen, jueces pedáneos¹⁰¹, virreyes, oidores, etc.) se define por horizontes ideológicos de éstos y el contexto al cual estaban sometidos. Además, las interpretaciones de las leyes y su relación con uno y otros sujetos, estaba mediada por los intereses personales en ocasiones. Para el caso de los esclavos las medidas de sujeción practicadas (en los casos excesivos) fueron vistas como necesarios o bárbaras, por ende en el siguiente segmento el lector podrá entrever la gran heterogeneidad de la administración de justicia, la cual fragmentada por múltiples visiones deja ver algunas ideas sobre la esclavitud.

3.1. LOS ABOGADOS, PROCURADORES Y ESCRIBANOS.

El objetivo de estos apartados no es describir las funciones y los procedimientos¹⁰² de las administración colonial, en este caso de justicia, sino ver las formas en que las autoridades y la sociedad lograron relacionarse, es de esta manera que se busca entender los medios y modos por medio de los cuales múltiples actores buscaron el reconocimiento de sus derechos, más allá del sin número de mediación y arbitraje auxiliares a la justicia.

Es de esta manera que describir el trabajo y la procedencia de los sujetos intermediarios entre los jugados y la sociedad nos permita correlacionar la interesante red de relaciones que se debían tejer para entablar un proceso, es de esta manera que el presente segmento se presentan

¹⁰¹ MONTOYA GÓMEZ, MARÍA, “La jurisdicción de los jueces pedáneos en la administración de justicia a nivel local. La ciudad de Antioquia, 1750-1809.”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 39, núm. 2, julio-diciembre, Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia, 2012. PP. 19-40.

¹⁰² Si se desea saber más sobre la administración colonial es necesario leer “Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al tiempo de la independencia.” de José María Ost Capdequi, en este texto se realiza una bien documentada exposición de esto.

a los abogados, procuradores y escribanos de manera general, esto con el objetivo de establecer sus procedencias y rango de acción, además de su importancia social.

La procedencia de los abogados va relacionada con la universidad, que en el periodo colonial se definió principalmente como una institución acorde a los principios de una sociedad jerarquizada basada en valores que privilegiaban a una comunidad específica, en palabras de Renán Silva, “... por estatuto todo aspirante a la corporación debía realizar el <<procesillo>>, una práctica que reproducía los procesos judiciales de <<hidalguía y nobleza>> tan frecuentes en aquella época”¹⁰³.

Uribe Uran mantiene dicha idea para el caso de los abogados graduados por los colegios del virreinato, según él la abogacía se caracterizó, en parte, por formar solo profesionales pertenecientes a las familias con más prestancia social, poder económico y de descendencia noble, esto gracias a los requisitos de admisión de estas corporaciones¹⁰⁴. El ser graduado representó fuente de honor para las familias, aunque debe anotarse que los esfuerzos de muchos de los estudiantes por recibir sus estudios se debían a los anhelos de pertenecer a la burocracia colonial; cuestión que no fue inmediatamente proporcional.

Las quejas de algunos abogados de la época fueron constantes, según Víctor M. Uribe-Uran esto es debido a la carencia de trabajo como burócratas en el virreinato de la Nueva Granada. Como forma de ascender en la esfera institucional muchos de estos abogados se dedicaron a

¹⁰³ Renán Silva, *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada: contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana*, Medellín: La Carreta Editores, 2009, Pág. 116.

¹⁰⁴ “El acceso era restringido a los jóvenes blancos de viejas familias católicas americanas o españoles, que no practicaran los “oficios viles”, o manuales. Los candidatos tenían que probar su pureza de sangre y su “legitimidad”, es decir el ser hijos legítimos.”, Víctor Manuel Uribe-Uran, *Vidas Honorables. Abogados, Familia y Política en Colombia 1780-1850*, Bogotá, Colombia, Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2008, Pág. 62.

ser alcaldes menores, escribanos de cámara o padre de menores¹⁰⁵, trabajos en los cuales no recibían sueldo.

Es de resaltar que parte del trabajo judicial estuvo a cargo de “Auxiliares legales” como los “procuradores”¹⁰⁶ y “escribanos”¹⁰⁷, además muchos procesos se desarrollaron en poder de las partes sin intermediarios letrados o legos, el autor resalta el caso de Pantaleón Arango quien sostenía: “Es muy incómodo ejercer el derecho, sobre todo en aldeas pequeñas, donde las partes interesadas se encargan de su propia defensa”¹⁰⁸.

De esta misma manera los abogados fueron obligados por la Real Audiencia a ser “defensores de los pobres”¹⁰⁹ lo cual generó constantes quejas de las autoridades al dejar dichas tareas abandonadas, debido a los quehaceres personales en que ejercían estos abogados, como procesos comerciales y asesorías fuera de las altas esferas burocráticas. Para reafirmar la idea es necesario citar a Renán Silva, quien afirmaría lo siguiente:

“...existió un “amplio campo de acción laboral que intentaba abarcar la universidad, campo que no se reducía, como en ocasiones se ha pensado, de manera exclusiva a las más altas esferas de la administración civil y eclesiástica, sino que intentaba cubrir lo que podríamos llamar los niveles intermedios de la organización burocrática de la sociedad...”¹¹⁰.

¹⁰⁵ Uribe-Uran realiza una caracterización de los abogados de la nueva granada para ver detalladamente el trabajo ver: Tabla 2.2 “Nueva Granada en la burocracia estatal, 1806, por Rango”, en: Víctor M. Uribe-Uran, *Vidas Honorables...*, Pág. 70.

¹⁰⁶ Novísima Recopilación de las leyes de España, Tomo II, Libros III, IV y V, Libro Tercero: “Del Rey, y de su Real casa y Corte”, Título VIII: “De las Córtes y procuradores del Reyno”, pág. 49-53; También Tomo II, Libros III, IV y V, Libro V: “De las chancillerías y audiencias del Reyno: sus ministros y oficiales”, Título XXIX: “De los procuradores de las Chancillerías y Audiencias”, pág. 483-485.

¹⁰⁷ Para ver el trabajo de los escribanos en indias y su importancia dentro del sistema judicial, también deben diferenciarse estos de los notarios, pues en ocasiones estos escribanos cumplían o no tareas notariales, para profundizar sobre el tema ver: Aude Argouse, “<<Otorgo que doy mi poder cumplido>>. Apoderamiento y representación voluntaria en la administración de justicia virreinal (Santiago de Chile, 1674-1725)”, en coord. Elisa Caselli, *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, Siglo XVI-XIX)*, Madrid: FCE, Red Columnaria, 2016, Pág. 219-252.

¹⁰⁸ *Ibíd.* Víctor M. Uribe-Uran, “*Vidas Honorables...*”, Pág. 73.

¹⁰⁹ *Ibíd.* Víctor M. Uribe-Uran, “*Vidas Honorables...*”, Pág. 71. También: Agustín Bermúdez Anza, “La abogacía de pobres en indias”, *Anuario e Historia del Derecho Español*, Vol. 50 (1980).

¹¹⁰ Renán Silva, “*Universidad y sociedad...*”, Pág. 193.

Es así, como gran parte de los archivos analizados pertenecen a dichas asesoría de procuradores de pobres, procuradores del número o abogados, también debe agregarse el trabajo de los escribanos en las quejas o denuncias realizadas verbalmente por los denunciantes o demandantes. Estos funcionarios legos permitieron el acceso como la ejecución de gran parte de los procesos, ellos sin duda alguna fueron definitivamente el motor del sistema judicial de la época, aunque es de resaltar que estos fueron amonestados en muchos casos por su improcedencia al acatar las órdenes o los tiempos de los procesos¹¹¹.

La transcripción, las anotaciones, la toma de declaraciones, poderes, traslados, ordenanzas y otras tareas hacían parte del grueso de procesos o trabajos en manos de los escribanos. En el caso de los procuradores siendo apoderados o encargados de las causas debían presentar la defensa o demandas de las partes, entre otras tareas correspondientes a los múltiples procedimientos en la justicia.

4. LECTURA DE LAS FUENTES

El interés de este trabajo es la interpretación de los expedientes desarrollados por la administración de justicia colonial y por ende sus agentes, quienes a su vez dependieron de aquellos que estaban inmersos en los procesos (letrados/legos y esclavos/amos). De esta manera, es necesario realizar una lectura de las fuentes en tanto formas de discurso de los

¹¹¹ Podemos resaltar la denuncia por sevicia realizada Manuela Bobadilla contra María Josefa Pumarejo. Tras las dilaciones del proceso y las acusaciones se le obliga a pagar al señor Alcalde del Valle Dupar los costes de importe del despacho (9 reales) y se insta a los procuradores al inicio de la demanda a proceder con los debidos tiempos. Negros y Esclavos – Magdalena: SC.43 – Negro- Esclavos –MAG: SC. 43, 2, D.9. Folios 949. También es posible apreciar como los casos al no tener una jurisdicción en algunos casos o al no poder definir la situación del acusado se extendían los procesos enviándolos de un lugar a otro sin tener respuestas concisas de las autoridades, ejemplo de esto es el expediente contra Luiz de Herredia por el concubinato de sus esclava Antonia Fonseca en Villa de Leyva. MISCELANEA: SC.39, 133, D.14.

sujetos, en estas se transmiten los deseos, necesidades y demandas. Así, lo expresado por las partes se constituye como “verdades” que priori al ser justas deben ser legitimadas por los agentes de la administración colonial; que en su calidad de representantes del rey al legitimar alguna de las “verdades”, justificaban los actos de los sujetos.

Es de esta manera que al dar libertad a un esclavo por los maltratos de su amo, los agentes de justicia legitimaban el cristiano tratamiento sobre los esclavos y por lo tanto las acciones de los amos debían modificarse; de esta misma manera las relaciones entre otros amos y sus esclavos debían cambiar inmediatamente o las instituciones se encargarían de ejercer el mismo castigo (quitarle la potestad sobre el esclavo) al venderlo o liberarlo, en caso de ser demandados por estos. De otra manera, si en este mismo caso se legitimaban los maltratos excesivos a un esclavo, este tratamiento se mantendría en todos los demás, en este sentido, los esclavos no verían ningún objeto al interponer sus quejas, por lo tanto los juzgados no representarían una salida para su problema.

Con el anterior ejemplo hipotético¹¹² podemos resaltar que al dar legitimidad a las acciones de un sujeto se modificaban las relaciones que una población (esclava o libre) tenía sobre las instituciones coloniales, por ende cada caso representa un pequeño fragmento de como las partes lograron relacionarse con las institucionalidad y como ésta logró (virtualmente) modificar por medio de los fallos emitidos el concepto que los actores tenían sobre los esclavos y sus amos (esto no significa modificar las practicas). Es en este sentido, que el presente aparte pretende debelar el concepto que tenían de “esclavo” el gobierno colonial (legitimado solo por las máximas autoridades)¹¹³, los letrados y los subordinados (esclavos y

¹¹² En el segundo capítulo se mencionaran expedientes referentes a esto.

¹¹³ Virreyes, Cancilleres, oidores, Fiscales, Jueces del Crimen, entre otras autoridades letradas de gran significancia política en el medio, en el caso de los alcaldes, gobernadores y otras autoridades locales

amos) y hasta qué medida los fallos emitidos por las autoridades representaban un cambio de las relaciones entre los diferentes sujetos y las instituciones de justicia.

En cada uno de estos casos la construcción de los argumentos es definida por diversas variables, entre éstas encontramos las leyes que se utilizaban, los valores morales del contexto y la calidad de los sujetos que se enfrentaban¹¹⁴.

La constitución del concepto “esclavo”, definió la hoja de ruta de los argumentos y juicios (*Apophansis*¹¹⁵) enunciados por las partes en los casos que estudiaremos, por lo tanto nuestro primer objetivo es revelar el horizonte de sentido de los tres grupos implicados en los procesos. Para esto es obligatorio responder al cuestionamiento, ¿qué es un esclavo?, en cada uno de los contextos y en relación con cada uno de los actores.

Es necesario, para cumplir el anterior objetivo dividir a los sujetos implicados en los expedientes en 3 niveles, estos se definen por constituirse en espacios y sujetos propios en cada momento de los procesos, los cuales están subordinados uno de otros más allá de su relación social o de poder:

1. Nivel institucional: el derecho en este caso debe ser entendido como un conjunto de saberes que, además, se convierten en herramienta de gobierno, estos ocupan diversos

subordinadas a estos se tomaran en cuenta algunos aspectos pero en realidad como veremos los fallos emitidos por estos fueron en muchos casos modificados por las autoridades “mayores” inicialmente mencionadas.

¹¹⁴ El análisis realizado por Katherine Bonil Gómez sobre Calidad en el orden colonial, explica la manera como los grupos raciales se constituyeron de manera heterogénea en los diferentes territorios, esto debido, en cierta medida a la configuración étnica local que definió las maneras de categorizar. En esa misma óptica la autora explica cómo estas categorías deben entenderse en un marco legal, pues la calidad en términos más amplios es definida como la amalgama de características – prestancia social, linaje, trabajo, entre otros- que significaban al sujeto no solo por su color. La autora realiza este análisis con el fin de “relativizar el peso de la raza y demostrar la importancia que otros factores de diferencia, como la ocupación o la riqueza” tuvieron. Katherine Bonil Gómez, “Gobierno y calidad en el orden colonial, las categorías de mestizaje en la provincia de Mariquita en la segunda mitad de siglo XVIII”, Universidad de los Andes, Departamento de Historia, Bogotá, 2011. Pág. 5.

¹¹⁵ Hans-Georg Gadamer, *Verdad y Método II*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 2002, Pág. 53.

espacios como juzgado, escribanía, colegiaturas, etc. Dicho nivel se caracteriza como dicotómico ya que este es reglamentador de la vida social, se determina lo “bueno” y lo “malo”, no existen puntos intermedios, aun cuando se concilia, alguien siempre pierde o gana, esto en cuanto al objeto que se está debatiendo; en este nivel institucional se entiende al sujeto esclavizado como objeto y sujeto de derecho, el cual tiene obligaciones y beneficios al igual que su amo. En estos espacios, por lo tanto las decisiones tomadas por los tribunales o autoridades son “él debe ser”. Los actores que determinan dichas disposiciones son las autoridades letradas como Virreyes, Fiscales de la Real audiencia, Alcaldes Ordinarios, Gobernadores, entre otros.

2. Nivel letrado: Este se define por estar compuesto de figuras intermediarias o traductores de los saberes subordinados, los procuradores, escribanos, curadores y médicos son los encargados de solucionar los problemas sociales desde un ámbito jurídico, esto por medio de la construcción de documentos que legitiman los postulados de cada una de las partes; todo esto con el objetivo de ser legítimos y legibles por el Nivel Institucional. El espacio utilizado para dicho nivel son los juzgados, escribanías y hasta la misma calle. En estos espacios las dos partes pretenden desplazar el horizonte de sentido posesionando por otro texto.
3. Nivel subordinado: en este los esclavizados y los amos con conocimientos (o no) letrados se define a sí mismo y se construye como sujeto, utilizando argumentos jurídicos. En este último el derecho se hace práctico en cuanto las partes son traductoras de sus deseos; la visión del esclavizado y del amo toma forma en cuanto

el uso de una u otra ley¹¹⁶. También, debe entenderse que la palabra “subordinado” se utiliza debido a la relación de sumisión de los dos actores ante el Rey, las autoridades e instituciones de gobierno colonial español.

Los actos jurídicos en estos casos deben entenderse como herramientas para legitimar los conceptos que mantienen cada uno de los sujetos en una discusión constante con su contraparte, por lo tanto una lectura detenida de estos, ayudara a entender cómo se construye el concepto de “esclavo” por el gobierno colonial, los letrados y los subordinado (Amos y esclavos).

4.1. PRINCIPIOS DE LA ESCLAVITUD.

Múltiples son las leyes que se ocuparon de los esclavos en la sociedad colonial a mediados de siglo XVIII, las más citadas por los letrados y sujetos subordinado son: Las partidas de Alfonso X, la Recopilación de Indias, la Real Cedula de 19 de abril 1710 titulada: “Para que los funcionarios reales en indias no consientan la comisión de excesos con esclavos” y la Real Cedula de 31 de mayo de 1789 titulada: “Educación, Trato y Ocupaciones de los esclavos”. También podemos resaltar las ordenanzas de los cabildos y otros expedientes de procesos antecedentes.

Diversas fueron las formas de esclavismo a lo largo de toda la historia de la humanidad, en el caso colonial debemos anotar algunas características propias de este período y esta sociedad, por ejemplo “los esclavos constituyeron uno de los primeros artículos de comercio

¹¹⁶ Entre las leyes más utilizadas en los expedientes fueron la Real Cedula de 31 de mayo de 1789 y el Título XXI la Partida IV de Las siete partidas de Alfonso el sabio. En las dos se expresan obligaciones de los esclavos y los amos, por lo cual el uso de estas funciono en torno a la interpretación de los procuradores y abogados en pos de legitimar sus actos o deseos.

español (...) el esclavo fue una mercancía y producto (...) persona y mercancía”¹¹⁷. Este se encontraba en un profundo limbo entre sujeto y objeto para la corona española, para María Cristina Navarrete el esclavo fue un “objeto sui generis”¹¹⁸ para las autoridades españolas.

Al esclavo se le dotó de una doble personalidad en la legislación española, este fue Objeto-Sujeto, tuvo un carácter de persona “provisional”. De esta manera, el esclavo es un sujeto jurídico sin potestad y propiedad sobre los objetos del mundo y el mismo. Según Navarrete “Entender la esclavitud solo en el sentido de tratamiento de seres humanos como propiedad es una definitiva falla, puesto que realmente no especifica alguna categoría distinta de persona.”¹¹⁹. De esta manera es necesario resaltar a continuación tres (3) categorías (Propiedad, Potestad y Producción) que fundamentan los principios de la esclavitud español:

1. Potestad ni propiedad sobre sí mismo: Al ser esclavizado el sujeto pierde toda capacidad de decidir sobre su cuerpo, “Porque el hombre, que es la más noble, y libre criatura, entre todas las otras criaturas que Dios hizo, se torna por ella en poder de otro, que puede hacer de él lo que quisieren”¹²⁰. Se debe inicialmente diferenciar la potestad¹²¹ de la

¹¹⁷ María Cristina Navarrete, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia, siglos XVI y XVII*, Programa Editorial Univalle, Santiago de Cali, 2012, P. 380.

¹¹⁸ Esta es la definición que comparte María Cristina Navarrete, en su libro la autora comparte el concepto del esclavo como dualidad, pues se concibe como un objeto que tiene valor de cambio (compra y venta), constituyéndose como objeto de comercio entre las colonias y adquiriendo vital importancia como producto para el desarrollo del mercantilismo. María Cristina Navarrete, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia...*, Ibíd. 221.

¹¹⁹ Ibídem. Pág. 222.

¹²⁰ De los casamientos de los ciervos, Título V “De los casamientos de los Siervos”, Cuarta partida, “De las leyes, y glosas de las siete partidas del muy noble rey Don Alfonso el Sabio por el licenciado Gregorio López de Tovar”, Madrid, Compañía General de Impresoras y Libreros del Reino, 1844, Pág. 34-35.

¹²¹ La palabra Potestad se define en el diccionario de la época de la siguiente manera: “El dominio, poder, jurisdicción o facultad, que se tiene sobre alguna cosa.”. Ibíd. “Diccionario de la lengua castellana...” Tomo V “Que contiene las letras O.P.Q.R.”, Pág. 342.

propiedad¹²² (dominio¹²³): la propiedad es el derecho que alguien *tiene* sobre algo (un objeto) en particular, este derecho es mediado por las normas vigentes; la potestad es el poder o dominio sobre algo, esto es la capacidad de *hacer* legítimamente lo que se desea con ese algo. En otras palabras la diferencia entre estos dos términos es que uno define el *tener* y el otro el *hacer sobre otro*, aunque ambos hacen referencia al dominio o poder que se tiene sobre ese algo. De esta manera tener propiedad sobre algo, no representa directamente tener su potestad, en otras palabras yo puedo tener algo, pero no puedo libremente hacer con ese algo lo que desee. Por lo tanto el primer principio plantea como las personas “torna por ella [la esclavitud] en poder de otro” (*tener*) y posteriormente “puede *hacer* de él lo que quisieren”. Pero esta idea de sujeción (propiedad) y subordinación (potestad) tal como lo enuncia la descripción estuvo “mediado por las normas vigentes”, ejemplo de esto en el periodo estudiado (siglo XVIII) es la Real Cedula del 31 de mayo de 1789. En ésta, por ejemplo se especifica el tratamiento, la educación, los castigos, las obligaciones y la vida pública o privada que los esclavos debían llevar; todo esto se reglamenta con el objetivo de disminuir los excesos de los amos sobre los cuerpos de los esclavos. Por lo tanto este primer principio se debe entender a partir de la mediación y la legitimidad de la propiedad-potestad por medio

¹²² La palabra propiedad aparece en el diccionario de la lengua castellana de 1726 como Propriedad y se define de la siguiente manera: “Lo mismo que Dominio.” “En términos de derecho se toma por el dominio de alguna cosa, considerado separadamente, y como desnudo de la utilidad, que disfruta por algún tiempo otra persona...”. La palabra propietario se define de la siguiente manera: “que se aplica a la persona que tiene el derecho de propiedad en alguna cosa...”, “se llama también todo aquello en que alguno tiene el derecho de propiedad.”. *Ibid.* “Diccionario de la lengua castellana...”; Tomo V “Que contiene las letras O.P.Q.R.”, Pág. 407.

¹²³ De esta manera la palabra Dominio que inicialmente aparece como sinónimo de propiedad se define de la siguiente manera: “Por Extension significa también el mando y superioridad que uno tiene, no solo en los bienes, como alhajas, casas, tierras &c. sino también sobre las personas: y así se dice que el padre tiene dominio en los hijos en lo que no se oponga a lo licito, ni a violentar el albedrio, y la misma forma el marido en la mujer...”, se diferencia de *Dominio Absoluto* así: “Es el que tiene uno sobre alguna cosa, de la cual usa sin dependencia de otro, sino como le conviene.”, *Ibid.* “Diccionario de la lengua castellana...”; Tomo III “Que contiene las letras D.E.F.”, Pág. 333.

de unas *reglas de manejo* implementadas por el Estado Colonial (El número de raciones al día, el número de azotes por los delitos cometidos, la libre elección de pareja, etc.).

En el caso de la “vida privada”, el matrimonio como expresión religiosa le permitió a los esclavos decidir sobre sí, y los otros (esposa), al establecer la comunión entre los dos cuerpos se sometía (a las esclavas) a una nueva sujeción, ahora legitimada por la sociedad patriarcal, justificado en las leyes por el mismo Estado Colonial. De esta manera el vivir cristianamente les permitió a los esclavos elegir con quien estar, aun en contra de la voluntad de sus amos, esto es un reflejo de como la propiedad no significó la potestad absoluta de los amos sobre las decisiones de los esclavos; en otras palabras el Estado Colonial mediaba la condición de los esclavos de acuerdo a las prácticas de sujeción aprobadas por las autoridades para la época y el lugar.

De esta manera la concepción rudimentaria de “hacer de él lo que quisieren” está determinada por un conjunto de prerrogativas, esto es, que la palabra “quisieren” está subordinada a unas prácticas en particular por la ley, esto es el conjunto *de reglas de manejo*. De esta manera la voluntad del esclavo sobrepasa las necesidades de los amos, según se expone aun en las mismas partidas al hablar de los “casamientos”, se expresan la obligación de mantener el ayuntamiento de los siervos, aun en detrimento o contrariedad de los mismo amos. Se debe entender lo anteriormente expuesto en el contexto particular de España a partir del ethos cristiano, sobre todo en los siglos XVII-XVIII; la “humanización” por medio del cristianismo les permitió un espacio de libertad e “insubordinación” (potestad) a algunos esclavos.

2. No tener potestad, ni propiedad sobre otros objetos y sujetos del mundo: refiriéndose a la esclavitud dice Alfonso el Sabio “(...) que el que en ella cae, no tan solamente pierde poder de no hacer de lo suyo lo que quiere, más aun de su personas misma

no es poderoso, sino en cuanto mande el señor”¹²⁴. El segundo principio plantea la sujeción completa del esclavo en cuanto las riquezas, bienes o productos que generaban con el trabajo les pertenecían directamente a los esclavos, por lo tanto las personas que estaban bajo sujeción se les impedía el realizar cualquier tipo de comercio, trabajar de manera independiente a su amo y hasta tiene peculio.

Por lo tanto el esclavo al perder su propiedad sobre si, pierde la potestad que tiene sobre las demás cosas del mundo, se les concedió solamente el reconocimiento a guardar parte de las ganancias de su trabajo con permiso de sus amos, pero sin tener el manejo de éstos. Los esclavos según la ley debían entregar lo ahorrado a un tercero que cuidara de dicho dinero, este peculio solo podía estar destinado a la compra de su libertad, por lo tanto se prohibía cualquier uso de las ganancias como en transacciones comerciales.

Pero teniendo en cuenta que estas leyes son principios teóricos es necesario resaltar que en la realidad el peculio fue guardado por los mismos esclavos y su manejo se destinó en ocasiones a otras funciones más allá de la compra propia de la libertad. El jornal fue en este caso la forma de explotación que generalmente les permitió a los esclavos cierta independencia y manejo de bienes, esto fue una forma de adaptación consuetudinaria de la ley en las indias, la independencia que les permitía el trabajo a jornal es una contradicción a la categoría de propiedad por parte de los esclavos; por otro lado el matrimonio representó una contradicción la imposibilidad de subordinación de cualquier sujeto bajo los esclavos.

3. Ser sujeto productor de bienes materiales, por tanto (*por tanto culturales*¹²⁵): Si bien en los dos anteriores puntos hemos abordado el trabajo de jornal y el matrimonio, no significa que estos fuesen los únicos medios de “libertad relativa” o completa de los esclavos.

¹²⁴ Ibid. “De las leyes, y glosas de las siete partidas...”. Pág. 35.

¹²⁵ Esta es interpretación del autor, no se encuentra sujeto a las disposiciones legales.

Se debe resaltar que los esclavos funcionaron como objetos de valor simbólico, por ejemplo fueron muestra de la opulencia familiar, en este caso el esclavo se convierte en productor de un bien cultural ya que con ellos se adquirió prestación social, también es bien sabido que los esclavos fueron el motor de la economía pues trabajaron en la minería, la agricultura, etc. Es de resaltar que al ser sujetos productores los esclavos siendo ansianos o con problemas (tachas) que le impedían el trabajo se convirtieron en una “carga para sus amos”, es de esta manera que el mantenerlos o no hasta la muerte se convertía en un acto de “bondad” o “barbarie” de sus amos, esto en muchos casos por su buenos o malos servicios (además de la cercanía o relación); en otros casos no se les concedía la libertad pero se les quitaba el yugo de la subordinación, por lo tanto debían sobrevivir como pudiesen.

Es de esta manera, que la Real Cedula del 31 de mayo de 1789 habla de las obligaciones de los amos para mantener a sus esclavos hasta la muerte, refiriéndose de la siguiente manera: “sin que éstos puedan concederles las libertad por descargarse de ellos”. De acuerdo a lo anterior, la incapacidad de producir bienes materiales le permitió en algunos casos a los esclavos acceder a una libertad relativa (donde podían hacer lo que quisieran), pero de igual manera esto significaba su no manutención (estando en muchos casos en estados de postración) y en algunos casos su libertad total cuando se concedía la libertad “graciosa”. Las denuncias por no manutención de los amos es un claro ejemplo de este tipo de casos, donde el no poder trabajar hacia que su personalidad y objetivo en la sociedad fuese borroso para los amos. La concepción del esclavo como sujeto productor de bienes materiales y culturales parece ser un verdadero axioma de la sociedad española, ya que al perder su capacidad productiva perdía su objetivo económico y por ende el interés de los amos convirtiéndolos en sujetos “vulnerables” (o cercanos) a ser libres “relativamente” o completamente por medio del pago de la libertad o la gracia de concederlo de sus amos.

5. CONCLUSIONES.

En conclusión podemos determinar que Cartagena funcionó a inicios de la colonia como centro de comercio y paso hacia el interior del continente, y de igual manera al Caribe y por tanto a la península, dicha importancia llevó a su fortificación con el objetivo de resguardarla debido a su importancia geopolítica, la esclavitud funcionó en Cartagena como motor de la económica comercial, debido a la venta de esclavos con el objetivo de explotar los recursos (agrícolas y minerales) del territorio.

La población esclava fue significativa en la ciudad aunque no predominante, tras casi tres (3) siglos de trata esclavista las relaciones entre los amos y esclavos estuvieron presente desde el inicio de la colonia y representaron una oportunidad para la libertad o el cautiverio (con castigos), además el pertenecer a los centros urbanos (villas o ciudades) le permitió a los esclavos relacionarse o por lo menos interactuar con las autoridades coloniales (administrativas, militares o eclesiásticas) esto les ayudó en su acceso a la justicia para demandar, denunciar, o quejarse de las prácticas de sus amos.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el proceso de modificación de las instituciones debido a las Reformas Borbónicas, se reglamentó el tratamiento y el uso de esta mano de obra, es así como nace la Real Cedula de 1789. Dichas reformas borbónicas permitieron en los ilustrados y autoridades quienes la seguían la concesión de nuevas ideas sobre el trabajo y el uso de los esclavos. El contexto de siglo XVIII obligó a la corona a pensar en las formas de evitar el declive de esta empresa.

Sin duda la reproducción de los valores morales de la sociedad por medio de la administración de justicia (civil y penal) tuvo el objetivo de sujetar a todos los sectores de la

sociedad, dicha acto dependió de la condición desigual de los sujetos, es de esta manera que estudiar la administración de justicia nos permitirá en las próximas paginas entender la manera como los esclavos por medio de intermediarios o no (abogados, procuradores y escribanos) lograron acceder a dichas instancias en defensa de sus derechos.

Establecer campos o niveles de análisis nos permitirá en el próximo capítulo ver las formas como se concibe el concepto esclavo en la práctica por medio de la relación que cada sujeto tiene en torno a dicha empresa, es así, además, que las acciones o decisiones de las autoridades máximas del Estado colonial (Virreyes, Cancilleres, Oidores, Jueces de la Real Audiencia y Fiscales) permitía el cambio de conceptualización del sujeto esclavo y por lo tanto la práctica esclavista, en otras palabras las autoridades mediaron en cada uno de los casos (en un sentido virtual) las relaciones entre los sujetos. Además de esto, cada acción emprendida por los actores subordinados (amos y esclavos) dependió en cierto sentido de antecedentes directos de otros casos, por lo cual los administradores de justicia jugaron un papel fundamental y determinante en los procesos, pues estos afectaban la relación política de los múltiples actores de la sociedad.

Por su parte los letrados y legos emprendieron en cada caso abordado un camino largo el cual les permitió por medio de los documentos desplazar las ideas de su contraparte, reflexionar sobre la esclavitud y también sobre las relaciones de cada sujeto con las autoridades de justicia del Gobierno Colonial.

CAPÍTULO II.

EL CONCEPTO DE ESCLAVITUD EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII.

El objetivo del presente capítulo es analizar los diferentes conceptos de “esclavo” en los expedientes coloniales en los que aparecieron demandas, denuncias o quejas por parte de esos actores sociales¹²⁶. Para realizar este análisis se estudiarán 3 niveles: el institucional, el letrado/lego y el de los subordinados, con el objetivo de diferenciar algunos matices del concepto, pues la relación que éste tiene con cada grupo de sujetos es única en los expedientes analizados¹²⁷.

El trabajo se plantea a partir de la pregunta ¿Qué es un esclavo en la sociedad Colonial Española?, o mejor aún ¿Qué diferencia a los esclavos de los sujetos libres?, para responder a estas cuestiones nuestro análisis se realizara a partir de los enunciados y las prácticas de control, sujeción y subordinación encontradas en los expedientes. De acuerdo a esto, se debe entender que la situación legal de los esclavos fue ambigua y los *juicios* que encontraremos en dichos expedientes son ideas individuales, además, parcializadas por una situación particular de defensa o demanda de un objeto o sujeto en específico.

¹²⁶ Para esto analizaremos 33 expedientes los cuales cuentan como quejas, denuncias y demandas. Estos expedientes se encuentran en la Sección Colonia, Serie Negros y Esclavos en los que hoy serían los actuales departamentos de Antioquia, Bolívar y Magdalena, también se incluye a Panamá. Estos documentos fueron tomados del sitio web Archivo General de la Nación “Archidoc”.

¹²⁷ Se debe resaltar que los sujetos que se incluyen en cada nivel son heterogéneos, por lo cual el concepto que cada individuo tuvo de esta (la esclavitud) dependía de las relaciones y prácticas (a lo mejor cotidianas) con y sobre estos sujetos, es de esta manera que un fiscal de una familia apoderada en Popayán, dueña de minas tendería a deshumanizar o no reconocer los derechos de los esclavos con el objetivo de mantenerlos bajo sumisión, por ende las reales cédulas, códigos y demás textos legales que buscasen “regular” los tratamientos de los esclavos se constituían en un peligro para la sociedad según estos, aunque claro era un peligro para el tipo de sociedad y prácticas que estos realizaban en su vida cotidiana, por lo tanto un atentado a dichas costumbres.

La sumisión o yugo de los esclavos no fue unidimensional, pues su relación con los amos, si se considera en un sentido espacial de verticalidad, estuvo mediada por diversas relaciones con otras autoridades. Como mediadoras o garantes del orden social, político y religioso las instituciones influían de manera directa en la vida social. Es de esta manera que en el orden colonial “...el control de la conducta individual se daba como una tarea colectiva...”¹²⁸, esta labor social se realizaba con influencia directa de las instituciones por medio de los consejos, las reprensiones y otras formas de exhortación; el colectivo mediaba sobre problemas generales de la vida privada y pública, antes o después de llegar los juzgados.

Aun así los casos que llegaban a los juzgados, por ejemplo, pertenecían a ámbitos de la vida privada y de las relaciones de individuos que al ser objeto de escándalo afectaban la vida política de la *república*, estas prácticas “dañinas” al no tener otra forma de mediación y por tanto de resolución a priori, entraban a ser parte de los muchos expedientes que implícitamente demostraban la forma en que el monarca por medio de la entrega de poderes a instituciones de diferentes ámbitos (pero con el mismo campo de influencia) terminaban por equipararse unas a otras en su práctica. Se puede ejemplificar lo anterior con el caso de la esclava Mathea Salcedo contra Don Josep Rodríguez¹²⁹, en este expediente es un religioso quien interviene para encontrar una solución al conflicto, pues entre amo y el gobernador de Antioquia existieron todo tipo de luchas por el control de la esclava.

Por lo tanto se deben resaltar las dos primeras ideas enunciadas anteriormente, la primera es la forma como los esclavos estuvieron mediados por un número de relaciones de control, subordinación y sumisión por diversos actores de la sociedad; la segunda idea debe

¹²⁸ *Ibíd.* “El manejo ideológico de la ley, Pág. 10.

¹²⁹ NEGROS – ESCLAVOS – BOL: SC.43, 10, D13. NEGROS – ESCLAVOS – BOL: SC.43, 10, D13.

entenderse a partir de las formas de mediación de las instituciones o autoridades coloniales en torno a los conflictos generados por el incumplimiento de las leyes o las reglas que mediaban el contexto particular. Partiendo de estas dos ideas en este capítulo se delimitaran las leyes que en particular mediaron los discursos de los agentes analizados, también, se busca establecer de manera transversal en el texto las diferentes formas de argumentación, estableciendo semejanzas y diferencias entre los sujetos y grupos analizados.

En general se puede resaltar que las leyes definen al esclavo como un objeto-sujeto solo con capacidad de discernir en el trabajo sin derecho a propiedad ni poderío sobre sí mismo, por lo tanto sin responsabilidad de sus actos, dichos principios se consideraban “verdaderos” en la época y a partir de esto analizaremos las formas de concepción esclavista y sus prácticas. En otras palabras se analizaran como los usos de los principios variaron en los argumentos humanizando o deshumanizando al esclavo de acuerdo a las necesidades de las partes.

Se debe resaltar, que este capítulo está dividido en tres partes generales, cada una de estas corresponde a un nivel de análisis (institucional- letrado/lego - subordinado), por lo cual el texto de manera general desarrollara independientemente las ideas que los diferentes actores establecieron sobre la esclavitud, pero además como estas múltiples ideas giran en torno a ciertas formas de argumentación repetitivas, por lo cual es permitido hablar de algunas ideas que generalmente giran en torno a unos *juicios* sobre la esclavitud.

De esta manera podemos resaltar el caso de María García Guillen quien siendo libre (en 1796) aludía a su condición como mujer bozal (“por mi sexo, y torpeza natural por ser negra de Casta”)¹³⁰ para evitar la prisión pagando solo la fianza por la introducción y venta de

¹³⁰ “María García Guillen, morena libre vecina de esta Ciudad, y presa en la casa de mi morada p. enferma, ante VS. En la mejor forma que haya lugar parezco y respondiendo al traslado, que se me dio de las diligencias

productos prohibidos “... por el reglamento de doce de octubre de 1778...”¹³¹. Éste es tan solo un ejemplo del período estudiado en donde los fiscales, por ejemplo, establecían ideas sobre las capacidades y las condiciones que a su creer tenían las personas negras y en condición de esclavitud (en este caso por ser bozal). Estas ideas y argumentos sobre la esclavitud, sobra decir, fueron aprovechados por los esclavos con el objetivo de alcanzar ciertos objetivos, es difícil pensar en que estas formas de argumentación no fueran realmente instrumentalizadas por los letrados, legos y esclavos para salir victoriosos en las contiendas jurídicas.

1.1. EL CONCEPTO DE ESCLAVITUD DESDE LA VISIÓN INSTITUCIONAL.

La esclavitud, como ya se comentó, se define por la relación del sujeto esclavizado con la propiedad y la potestad, en general los principios giran en torno a: 1. potestad y propiedad sobre si, 2. Potestad y propiedad sobre las demás cosas del mundo, y 3. Ser productor de bienes materiales y culturales; dichas ideas se tomaron de las siete partidas de Alfonso el Sabio y algunos fragmentos de la Recopilación de las leyes de Indias, ya que esto fueron los documentos más usado en los casos trabajados. Por lo tanto en el desarrollo del presente segmento estos principios serán transversales y recordados reiterativamente para que el lector

obradas sobre la aprehensión de diferentes retazos de mercaderías unas de ilícito comercio y otras de calidad dudosa digo: que VS. Se ha de servir como se lo suplico declarar por libres las de la última clase mandando se me restituyan, y a mí de toda pena, y que se cancele la fianza que ha otorgado por la seguridad de ella D. Man. Josef de Vega: Porque si como se asienta hay duda en la naturaleza de las mercaderías de que boy hablando y el contador vista de la Real Aduana certifica que son permitidas por el Real Reglamento de doce de octubre de mil setecientos setenta y ocho [1778] siendo su introducción bajo de las formalidades y requisitos, que en él se previenen estando dentro de la plaza se debe presumir que se introdujeron legítimamente (...) ya el mismo Abogado Fiscal de Real Hacienda conociendo la buena fe, ha anticipado mi disculpa que es la de que por mi sexo, y torpeza natural por ser negra de Casta [en su escrito el fiscal la categoriza como bozal (Folios 323)] se me ha de creer ignorante de la naturaleza de los efectos que son prohibidos a comercio y penas de las leyes, y Real disposiciones contra las que compran y venden y que cuando se me considerase digna de alguna seria suficientemente la de la prisión que he padecido con no pocos trabajos y aperebimientos...” Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 5, D.4, FOLIOS 325.

¹³¹ IBID. NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 5, D.4, FOLIOS 322.

visualice en la práctica de la administración de justicia la importancia y sentido de develar un concepto en función de un sujeto particular.

Se debe resaltar que las denuncias, demandas y quejas fueron una forma general de insubordinación de los esclavos ante sus amos, ya que en defensa de sus derechos tomaban la decisión de extralimitar los deseos y órdenes de estos, usando la potestad (negada) sobre sus actos, presentándose ante las autoridades de justicia en busca de ayuda. Entre estas formas de insubordinación encontramos que muchos de los esclavos que presentaban denuncias, demandas o quejas se veían en la obligación de escaparse de sus amos y mantenerse fuera de su poder; para cumplir tal objetivo se empleó el padrinaje de una figura de autoridad (que en algunos casos era la figura del Estado colonial) y en otros el encarcelamiento (encierro).

Este último es el más general en los casos estudiados, en estos el amo debía hacerse cargo de la manutención del esclavo mientras estuviese en la real cárcel, esto teniendo en cuenta que no podía tener potestad sobre él ya que ahora la autoridad colonial lo acobijaba en el desarrollo del proceso. En ocasiones las autoridades se encargaban de la manutención la cual cobraban al final del proceso, en los casos que se realizaba la venta del esclavo se tomaban directamente al realizar la carta de venta.

En noviembre del año de 1749 el teniente Joaquín de la Rocha siendo corregidor de Zipaquirá tomó en su poder a Joseph Calero, esclavo de Don Manuel Cobo, vecino de la ciudad de Cali. Este esclavo informó a la Real Audiencia que salió del poder de su amo a buscar otro que lo comprara, llegó a Zipaquirá quedándose en sujeción de Don Joaquín de la Rocha Teniente de dicha jurisdicción, quien luego lo llevó a la Real Cárcel el primero de Marzo de 1750 por habersele notificado su búsqueda. Por las dificultades económicas de Joaquín de la Rocha el

esclavo no recibió los últimos dos meses de manutención (agosto y septiembre de 1750) al punto de padecer gran necesidad, lo que llevó a su vez a demandar la manutención de su amo.

El 30 de octubre de 1750 se declara satisfecha (por parte del escribano) el importe por cada uno de los días que dio manutención Joaquín de la Rocha al esclavo en la cárcel (153 días, desde el 1 de marzo hasta el 21 de Julio de 1750), esta liquidación se hace el día 19 de octubre de 1750, el pago a el señor Joaquín de la Rocha es de “Diez y nueve patacones y dos reales”.

Otro caso referente a la sujeción de los esclavos a las autoridades coloniales es la denuncia por concubinato contra Don Josep Rodríguez realizada por Mathea Salcedo su esclava. El gobernador de la Ciudad de Antioquia don Juan Fernando de Enciso quien seguía la causa, entrega la esclava al contador público Don Manuel de Aguirre el 4 de marzo de 1774, 4 días después de haber recibido la denuncia, con lo cual también se notificó el permiso para venderla a un nuevo amo. La pena impuesta (la venta) es alterna a la expuesta en el libro 8 Título 19 de la Recopilación de las Leyes de Indias: destierro y un marco de plata.

Con el objetivo de evitar los excesivos castigos hacia la esclava por la denuncia realizada, se responde negativamente la solicitud de devolución a su amo el 10 de abril de 1774. Don Josep Rodríguez solicita que al no ser retornada a su poder se pusiera en la Real Cárcel mientras se conseguía un comprador, esto fue imposible según el Gobernador Juan Fernando de Enciso pues todos los cuartos o celdas estaban ocupadas por reos masculinos, según consta de la siguiente manera:

“(…) las dos piezas [de la real cárcel], que se compone la que tiene esta ciudad se hallan ocupadas con reos por diferentes causas, sobre que certificara el presente SSno [escribano] y no corresponde mesclar un sexo, con otro mayormente siendo moza de edad, como de unos veinte y cinco años, y no habiendo, como no ai, cuarto de divorcio, ni otra pieza separadas para mujeres, se mantendrá a dicha esclava en la casa (...)”¹³².

¹³² *Ibíd.* NEGROS – ESCLAVOS – BOL: SC.43, 10, D13. Folios 1059.

El 13 de mayo de 1774 Don Josep de Paula tomó a la esclava Mathea Salcedo de la casa donde se encontraba depositada, encerrándola en un cuarto en casa de Don Mathias de Paula quien impedía el contacto de la esclava con su amo a petición de este mismo. Esto fue una ofensa grave hacia la autoridad¹³³, por lo cual solicitó que inmediatamente se retirara (la esclava) de su poder o de terceros allegados a éste.

Se puede resaltar que la lucha entre las autoridades del gobierno colonial y los propietarios de esclavos se libró en el campo del control y dominio de los esclavizados, los unos por defender la mano de obra del Estado Colonial (algunos esclavos se auto reconocen como siervos del mismo Rey) y los otros (dueños de esclavos) al defender su propiedad, esto se ve reflejado además en los argumentos recurrentes de los amos al referirse a los daños morales y pecuniarios que representaba el no tener a los esclavos a su servicio; de otra manera las autoridades alegaban el daño al mismo Estado Colonial por el irrespeto a las leyes, la moral y en tanto al mismo Rey.

En lo sucesivo el 11 de marzo de 1775 luego de casi un año de estar buscando un comprador para la esclava, ésta se escapa nuevamente cuando estaba siendo remitida por su amo (con permiso esta vez) a la villa Mompox para ser vendida. En la misma fecha el escribano S. Juan

¹³³ “SS^a que por cuanto se le ha dado noticia por persona de erreglada conciencia, y bajo de secreto natural, que Don Joseph Rodríguez Paula ha mandado conducir a su casa a su esclava Mathea, y que este tenía en un cuarto oculta, sin embargo de a verse extraído de su poder mediante las causas de razones que expresa la jutada mulata en su escrito que esta por cabeza de los autos, para evitar tan graves ofensas contra Dios, a quese agrega y viene en conocimiento claro de ser constante el concubinato con que ha vivido el citado Don Joseph con la dicha su esclava, y este atropellando el respecto de la Real Justicia la ha hecho conducir ocultamente (...) y dijo ser cierto haberla mandado conducir que la tenía encerrada en un cuarto a la dicha Mathea y que la tiene con el fin de remitirla a Mompox, y que confesa haber errado en no haber dado parte a SS^a pp^a pusiera de ella; en cuyo acto, y para evitar toda notas el público le mando SS^a que la llave del cuarto en donde la tenía en serrada la entregase a Don Matias Ruiz”. *Ibíd.* NEGROS – ESCLAVOS – BOL: SC.43, 10, 10, D13. Folios 1060-1061.

de Orellana certifica no haber conseguido el recaudo para la venta de la esclava a un nuevo amo, necesario para terminar la apelación.

En consecuencia del proceso, se le remite el 15 de marzo al señor Juan Fernando de Enciso por parte del señor cura de San Andrés Don Manuel de la Guevara una carta de Mathea Salcedo, en este documento se suplica a las autoridades de “su majestad” protección de su amo¹³⁴. Debido a esto el escribano S. Juan Antonio de Orellana tuvo que pasar a la casa de Don Juan Solano presbítero de Antioquia donde se hallaba depositada la esclava, interrogando los motivos que la obligaron a escapar por segunda vez de su amo. Ante esto la esclava respondió que su amo le había amenazado con los castigos que le daría su hija “(...) porque era ladrona, y que le había quitado su crédito (...)”¹³⁵. Luego de esto la esclava sigue en disposición del Señor Don Juan Solano con el objetivo de no dejarla nuevamente en manos del amo, llegando al punto de tomar como una de las soluciones alternas enviarla a una mina con el único objetivo de alejarla.

Es así, que el expediente se desarrolla con diversas características únicas, aunque existen muchos casos sobre concubinato, su delicadeza es debido a que involucra cuestiones de la vida pública y privada. En lo privado siendo acusado de concubinato el amo ve en cuestionamiento su nombre y por lo tanto su honor, las autoridades por su parte responden a los intereses de la moral pública, pues los hechos expuestos corrompen las leyes cristiana y monárquicas.

¹³⁴ “La protegiese, y amparase, para que su amo Don Joseph Rodríguez no lograra volverla a su servicio, ni tampoco la maltratara en razón de haberse vuelto del valle de san Andrés, resistiendo el envío, que hacía de ella a la villa de Mompox como anteriormente había propuesto el mismo Don Josep...”. *Ibíd.* NEGROS – ESCLAVOS – BOL: SC.43, 10, D13. Folios 1062 - 1063.

¹³⁵ *IBÍD.* NEGROS – ESCLAVOS – BOL: SC.43, 10, D13. Folios 1064.

Teniendo en cuenta los anteriores matices debemos entender el porqué de la radicalización de las autoridades al tomar a la esclava en su poder alejándola del criminal, que en este caso es su amo. De esta manera los esclavos aunque subordinados por los amos tuvieron cierta potestad al lograr, por medio de las autoridades administradoras de justicia, liberarse de éstos; en consecuencia las instituciones coloniales españolas se encargaron de mediar los poderes que los amos ejercían sobre los esclavos, generando molestia de éstos, pues cuando se excedían los límites de los castigos o tratamientos, los esclavos tendieron a escapar (como cimarrones) o denunciar quedando, aunque no en las mejores condiciones, en poder de las autoridades evitando por cierto tiempo la sujeción directa a sus amos.

El control por medio de castigo fue una herramienta de sujeción para el trabajo pero aún más para el control social, buscando detener el libertinaje que los esclavos adquirirían por medio de las relaciones sociales y la acumulación de bienes, ante esto la sevicia se convierte en una herramienta de los amos, castigada en consecuencia por las autoridades coloniales.

Otro ejemplo del apoyo de las autoridades coloniales a los esclavos “castigados injustamente”, es el de Francisco Xavier de Mier, quien en diciembre de 1760 llevaba 2 años y 9 meses retenido en la Real Cárcel por haber buscado amparo ante el Alcalde Ordinario debido a la sevicia de su amo, el Alcalde procedió como en otros casos enviándolo, a petición de su amo, a la Real Cárcel. Al saber leer y escribir, Francisco Xavier de Mier logró llegar a otras instancias con lo cual el 14 de mayo de 1760 Manuel Antonio de Córdoba, Abogado de la Real Audiencias instó la ejecución de la venta, cargándole a su amo los costes del proceso. También en la ciudad de Cartagena Don Pedro Joseph de la Rada abogado de los Reales Consejos argumentó a favor del esclavo lo siguiente “(...) todo esclavo tiene libertad para buscar amo de mejor condición que le dé a quien sirve (...) previniendo que dentro de un

breve termino me diese boleta de venta.”¹³⁶; la sevicia estaba fuera de los límites jurídicos puesto que en algunos casos los castigos fueron injustificables ante las autoridades, derivando en la venta de los esclavos a otros amos, con los cuales pudiesen servir como herramientas productoras de bienes materiales, que en si era el interés de las autoridades, la sevicia solo interrumpían el trabajo y por lo tanto el sentido útil del esclavo.

En otro expediente el fiscal del crimen Don Josef Merchante y Contreras expone los problemas que a su parecer generarían el liberar o cambiar de amo a los esclavos por los malos tratamientos o usos a los cuales fueran sometidos. En este sentido el fiscal define como caos y desorden la disposición de libertad decretada por el gobernador de Cartagena en 1782, la sentencia de éste fue dar carta de libertad y manutención (alimentación) vitaliciamente a la esclava (Gertrudis Subisa), pues los malos tratos a los cuales fue sometida excedieron las leyes establecidas, enfermándola al término de no poder trabajar. La esclava escapándose de su amo Juana Masa expone detalladamente los castigos que sobrepasaban los “límites de la humanidad”¹³⁷.

El fiscal Don Josef Merchante y Contreras expone la necesidad de derogar el decreto del gobernador pues este no respondía a las necesidades del Gobierno Colonial, para el fiscal era necesario mantener la mano de obra esclava subordinada a las necesidades de los amos, conservando así la jerarquía establecida por las propias leyes e instituciones sociales. En consiguiente el gobierno colonial en este período se encuentra en una paradoja, pues no debía

¹³⁶ Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D.16. Folios 955.

¹³⁷ “(...) le hacía pasar diferentes noches, en vela, con los brazos atados por detrás, tan fuertemente apretados, que le era imposible dormir un instante; otra aun en esta dolorosa situación le hacía rociar con estiércol de gato; cuya fatidad la causaría extragos ordinarias, fatigas en el utero, y le hacía agonizar, y que en otra, le daba a comer el mismo escremento del gato, desecho en orines corruptos, dándole también a beber estos, y los huevos crudos; y podridos y también, el pescado podrido.”, Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 7, D. 7. Folios 1010.

excederse en las condenas contra los amos, ya que esto generaría insatisfacción en los sectores esclavista, y al mismo tiempo debía cumplir con las leyes referentes a los derechos de los esclavos, buscando evitar que estos se revelaran (se escaparan o realizaran algún crimen contra sus amos) de manera individual o colectiva.

Es de resaltar que para los sectores dueños de esclavos las leyes que protegían a quienes estaban bajo su poder no ayudarían a mantenerlos sometidos, pues aun cuando estos escapaban solamente para denunciarlos, la insubordinación que esto generaba representaba un peligro al perder la potestad y el respeto de otros esclavos que siguieran las vías legales para liberarse de las injusticias.

De esta manera, 10 años más tarde este mismo fiscal interviene a favor de los amos, según lo expresa Manuel Lucena Salmoral¹³⁸. Marchante sería nuevamente protagonista, pues el 16 de febrero de 1792 el señor Gobernador de Popayán Don Diego Antonio Nieto informó por medio de una representación a Don José Manuel de Ezpeleta (virrey) los problemas que tendrían si la Real Cedula de 1789 “Sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos” si se llevaba a la práctica.

El señor virrey en este sentido remitió dicha queja al presidente de la Audiencia de Quito en donde se le encargó al fiscal Marchante estudiar los problemas que esta tenía en sus capítulos 8 y 13. En estas representaciones el fiscal y las autoridades argumentan las mismas ideas

¹³⁸ Manuel Lucena Salmoral, *Los Códigos Negros de la América España*, Madrid: Unesco, Universidad de Alcalá, 1996. PP. 35.; y Manuel Lucena Salmoral, “Las leyes para esclavos. El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa, represión de los esclavos en las colonias de América española”, en *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*, Fundación Ignacio Larramendi, Madrid, 2011, Págs. 1384.

sobre el libertinaje de los esclavos y los problemas que tendrían las autoridades para controlarlos y sujetarlos al trabajo como expuso en el caso de Gertrudis Subisa en 1782.

De esta misma manera, el fiscal Don Josef Merchante y Contreras expone (en 1782) que todas las “republicas” se ven obligadas a servirse de esclavos los cuales deben mantenerse en duras condiciones de subordinación debido a su malicia y “...los deseos de hacer de si lo que mejor les conviene...”. En todo el expediente expone la vida libertina que llevaban los esclavos que utilizaban las leyes para cambiar de amo, esto se presenta como un futuro apocalíptico, agregando las dificultades que representaban controlar a los esclavos en su condición de libertos. Todo esto se expone de la siguiente manera:

"Sería un caos de confusión, y un continuo desorden el de las repúblicas donde se ven precisados todos los ciudadanos, a servirse de esclavos; si con la facultad que dicen aquellos se precisare a los dueños a venderlos; y seria además dar onza a la malignidad de los mismo, para que a cada paso insultaren a sus amos, esperanzados, que de cualquier castigo que les diesen les resultaría el mudar de señor, o lograr quizás la libertad, proposición que a todos luces escandaliza, y muchos más en Cartagena donde los negros tiene acreditadas su protervia, y que para contenerlos, y exigirles un servicio regular, es forzoso tener la mano levantada a cada paso, y no déjales pasar aun los defectos más leves: dura es a la verdad la condición de los esclavos, pero no lo deja der también la de su señores, que se ven precisados a servirse de una casta de hombres de Natural opuesto al suyo, que los deben contemplar como enemigos viles inconciliables, y que siempre se ven en la dolorosa necesidad de precaverse de ellos como tales y temerles (...) que algunos penurias y aun casos han experimentados con asombro y lastima de toda las repúblicas: si la citada sentencia llegara a tener efecto, contempla el fiscal, que desde el mismo día que se publique no habría dueño de esclavo que pudiese servirse de ellos, y los tribunales se hallarían agraviados con sus quejas pues por cualquier castigo aun de los más leves según el dictamen del Gobernador podría mudar de dueño: la Republica interesa mucho, en que los esclavos se mantengan en la debida subordinación, y en que una general protervia no se dé andas, para entregarse a mayores excesos, que los que aun los castigos de sus dueños, no puedan diariamente visitar (...)"¹³⁹.

El temor a los esclavos fue generalizado en el período estudiado, más aun luego del estallido de la revolución haitiana que inició en 1791, los intentos de establecer leyes que humanizaran los tratamientos a los esclavos fueron en gran parte rechazada por las élites y aun las mismas autoridades del gobierno indiano y letrados.

¹³⁹ *Ibíd.* NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 7, D. 7. Folios 1026.

Como se anotó con el ejemplo del Fiscal del crimen Don Josef Merchante y Contreras, la Real Cedula de 31 de mayo de 1789 fue rechazada inmediatamente que se publicaba, esto debido a los temores generados en los propietarios de esclavos y autoridades de los virreinos, los cabildos y autoridades de Quito, la Habana, Caracas, Santa Fe, Barbacoas y otras ciudades o regiones se opusieron radicalmente a ésta, los argumentos se sostenían bajo la premisa de la ingobernabilidad de los esclavos quienes conociendo la ley inmediatamente se insubordinarían y buscarían escaparse para quejarse los malos tratos de los amos.

Con toda esta presión sobre las autoridades españolas, el día 31 de marzo de 1794 decidieron medianamente “suspender” la instrucción o Real Cedula de 1789, “...no fue así revocada, ni suspendida; sólo suspendida en sus «efectos» y recomendada en su «espíritu». Naturalmente este galimatías jurídico ha motivado que muchos historiadores hayan creído firmemente que tuvo plena vigencia en Indias.”¹⁴⁰, en el desarrollo del texto es de notar que los expedientes mantuvieron como horizonte de argumentación dicha Real Cedula, por esto se repetirá y se usara constantemente aunque en “espíritu” en las representaciones de autoridades y esclavos.

Aunque Salmoral resalta que la ley nunca tuvo “vigencia ni un solo día, pues fue suspendida antes de que se conociera su mismo contenido”¹⁴¹, la referencia de Studer (citada por el mismo autor), es más real en la práctica de la administración de justicia indiana, pues dicha Real Cedula fue utilizada por los actores del contexto, siendo esta tema de debate o disputas entre las partes de algunos expedientes. Según Studer “Este Código, cuya redacción se debió a Antonio Porlier, se mantuvo en vigor, pese a su carácter transitorio, hasta el final de la

¹⁴⁰ *Ibíd.* Manuel Lucena Salmoral, “La instrucción sobre educación, trato y...”, pág. 178.

¹⁴¹ *Ibíd.* Manuel Lucena Salmoral, “La instrucción sobre educación, trato y...”, pág. 178.

época colonial (...)”¹⁴² tal como se resaltara en el aparte “1.2.2. Reales Cédulas” de este capítulo.

De esta manera es necesario resaltar que las instituciones españolas estuvieron dispuestas apoyar en casi todos los casos¹⁴³ a los esclavos, pues en un sentido estos representaban al rey por lo cual debían guardar la mano de obra de dichas colonias: indios, libres y esclavos.

Para comprender el funcionamiento de estas instituciones debe entenderse que la corona dependía en gran parte de la mano de obra “súbdita” pues “Se apropiaba de una considerable parte del excedente producidos por los esclavos, indios y campesinos (...)”¹⁴⁴, esto sin duda llevó a las autoridades a mantener los intereses de la corona generando luchas internas con las autoridades territoriales, en palabras de Víctor Uribe-Urán “Al representar los intereses de la monarquía española y las algo contrarias fuerzas de dominio legal (burocrático) y patrimonial que encarnaban, el Estado Colonial tenía una relación contradictoria con los estratos sociales más altos de los diferentes territorios”¹⁴⁵.

Diversas son las muestras del apoyo de las autoridades coloniales con los esclavos que interponían denuncias, demandas o quejas en contra de sus amos, en 1787 Agustín Gallardo abogado de la Real Audiencia afirma no haber castigado al esclavo Nicolás Fester con cárcel, pues “(...) ignoraba, si la fuga era o no justa causa, y en el concepto que con ella beneficiará al mismo amo, pues a más de asegurarle los jornales que en parte ha cobrado por medio de

¹⁴² Elena Studer, *La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*, Buenos Aires, Talleres Edigraf. S.A., 1984, p.335. Tomado de Manuel Lucena Salmoral, “*La instrucción sobre educación...*”, Pág. 178.

¹⁴³ Es recurrente que los esclavos acudieran a autoridades de rangos superiores ya que en ocasiones los alcaldes u otras autoridades locales se negaron a cumplir las leyes de los esclavos, para esto es necesario entender que las autoridades virreinales o tribunales superiores no tenían el mismo grado de relación con el territorio que los alcaldes ordinarios de primer o segundo voto de las villas u otros entes.

¹⁴⁴ *Ibíd.* Víctor M. Uribe-Urán, “*Vidas Honorables...*”, Pág. 37.

¹⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 37 – 38.

dicho Marcelo Bolcan, le evitaba también el gasto de mantener el esclavo mientras que permaneciera preso en la cárcel...”(SIC)¹⁴⁶, mientras tanto el apoderado de este esclavo y quien lo ayudó inicialmente en el proceso fue Don Pedro Thomas Villanueva en Cartagena. Se debe tener en cuenta que este apoyo se da gracias a que el esclavo en beneficio de todos, trabajaba a jornal como albañil maestro. Es de esta manera que las autoridades legitimaban la “libertad parcial” gracias al padrinaje de un sujeto reconocido o autoridad (en este caso Don Pedro Villanueva) y la capacidad del esclavos para pagar los jornales a su amo.

Otro caso a resaltar es el pleito de Thoribia de Trespalacios en contra Agustín de Trespalacios su hermano en el año de 1774. La demandante solicitaba la devolución de su esclava quien se le había escapado pues la señora Thoribia de Trespalacios “...habiéndole pegado una limpia por respondona, devergonzada y altiva...”¹⁴⁷ perdió el rastro de esta, hasta enterarse que su hermano la tenía en su poder y quien como encargado de la testamentaria que compartían defendió a la esclava en los siguientes términos: “... para que en lugar escoja otra que remplase el servicio de esta: quedando advertida de que si le diese igual tratamiento, y viniese ampararse de esta casa procederé en iguales términos como que he quedado en ella en lugar de mi hermano y el Marquez”¹⁴⁸. Esto da cuenta de la forma como en ocasiones al ser testamentarias se privilegiaba el interés de proteger a los esclavos teniendo en cuenta las divisiones que se podían realizar de estas y el valor de ellos al “liquidarlas”¹⁴⁹.

¹⁴⁶ Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 12, D.2. Folios 288.

¹⁴⁷ Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D.15. Folios 951

¹⁴⁸ Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D.15. Folios 950.

¹⁴⁹ En la testamentaria tenemos un ejemplo de las múltiples formas en que los esclavos fueron amparados o aprovecharon la defunción de su amo para lograr su libertad, pues en ocasiones no se tenía claro el precio de los esclavos como en el caso de Tiburcio de Tres Palacios esclavo de la testamentaria de Señor Marqués de Santa Coa. Quien en el año de 1773, pedía la carta de libertad, al haber entregado, en parte, el valor total de su precio. Este expediente es paradójico, pues en términos generales, se reconoce que el esclavo Tiburcio de Tres Palacios nunca fue de la propiedad del Marqués aunque trabajo en las minas bajo su poder y propiedad, y aun

Este apoyo también podemos apreciarlo en caso de María Josefa Julio (1794-Valle de Guadas), la esclava fue vendida a Manuel Pabón quien la retuvo hasta el momento de la queja. Antonio de las Cazigas procurador de pobres hace constar que el anterior amo de María Josefa Julio ordenó realizar carta de libertad de la esclava y sus hijos a Bartolomé Bustamante (Cura del sitio) y Don Miguel García (exalcalde)¹⁵⁰. La única condición es que ésta debía permanecer en manos de su hija hasta que muriese¹⁵¹. El 30 de julio de 1794 el Procurador General de la Real Audiencia en Santa Fe, el señor Fernando Caicedo decreta que con ningún pretexto ni motivo le molestara el amo (actual) a la esclava mientras se determina el estado jurídico de ésta por la superioridad, debido a la venta ilegítima realizada a Manuel Pabón quien se negaba a liberarla aun luego de cumplir las condiciones para su libertad (la muerte de la hija de su primer amo).

También se pueden agregar excesos de las autoridades locales en contra de los esclavos, ejemplo de esto es el caso de Ynes del Fierro quien expresó los agravios cometidos en su contra, por medio de una súplica ante los señores virreyes, presidentes, regentes y oidores de la Audiencia de Santa Fe por habersele retenido desde el 30 de julio de 1797 por parte del señor Alcalde Ordinario de la Villa de Honda don Francisco Duran, motivado por Juan Materon apoderado de Doña Petronila del Fierro su antiguo amo¹⁵². Las autoridades

cuando este mismo le había pagado con anterioridad parte de su valor al mismo Marqués de Santa Coa. Negros y Esclavos – Bolívar: SC.43 – Negros-ESCLAV-BOL: SC. 43, 7, D.6.

¹⁵⁰ Negros y Esclavos – Bolívar: SC.43-NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D.14. Folios 944.

¹⁵¹ “(...) Doña Bernarda de Machea Madre de aquella y abuela de estos la dejo libre con la pensión solamente de que sirviere a su sobrina Doña Micaela Mahecha durante los días de su vida para el logro de esta justa determinación el protector pasa a manifestar breve mena el mérito favorable de las obligaciones, que convencen con solidez las libertades de que injustamente se ven privadas estas miserables personas (...)”. *Ibíd.* Folios 943.

¹⁵² Negros y Esclavos – Bolívar SC.43 – NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 14, D.8. Folios 523.

virreinales teniendo en cuenta la carta de libertad de Ynes del Fierro fallan a favor de la esclava declarándola gozar de su libertad¹⁵³.

En resumen existió tolerancia de las autoridades coloniales a las quejas, denuncias y demandas de los esclavos, esto se ve reflejado en la forma de “reconocerles sus derechos”, reflejados en primera instancia al asignarles un procurador, permitirles escritos y proceder a alejarlos de sus amos ya sea por el padrinaje de una figura de autoridad o el encarcelamiento con manutención obligatoria de sus amos.

La manutención fue esencialmente uno de los derechos reconocidos en el desarrollo del proceso, pues estando los esclavos en las reales cárceles sus amos debieron darles sustento y pagar el precio total de los procesos siempre y cuando el esclavo no se dejase libre (papel sellado, honorarios de procuradores y escribanos, entre otros gastos), solo en el caso de Nicolás Fester se le solicita el pago de la mitad de los gastos del proceso, ya que este trabajaba a jornal en el período de cobro, y los jornales tasados debían ser devengados para el proceso según lo autorizado por su amo.

Es de resaltar que en el desarrollo de los expedientes se les quitó a los amos la potestad de los esclavos, aunque claro, estos seguían en su propiedad, aun cuando los bienes estuvieron embargados por el Estado Colonial la venta y producción de estos se utilizaba en los gastos de manutención en la Real Cárcel y el proceso.

En este sentido estando detenidos los amo, la potestad pasaba a ser del Estado Colonial (Real Hacienda) pero no se vulneraba el derecho a la propiedad. El dinero generado por los esclavos vendidos o que trabajaban a jornal beneficiaban a los amos y la Real Hacienda; en caso de

¹⁵³ *Ibíd.* BOL: SC.43, 14, D.8. Folios 524.

ser condenado el amo, se le quitaba (dependiendo del delito) parte o el total de sus propiedades.

Ya se habló de la forma en que los esclavos escapándose de sus amos lograron el reconocimiento de sus derechos por medio de un proceso jurídico, en consecuencia los amos también jugaron un roll importante en la forma en cómo se desarrollaron estos casos. El aprisionamiento de los esclavos por orden de sus amos fue una de las formas más comunes de castigo hacia estos.

En el año de 1787 tras la petición para cambiar de amo¹⁵⁴ por parte de Juana María Rodríguez, se denuncia a esta esclava de querer asesinar con veneno a la familia de Micaela Sánchez Rodero, la esclava es puesta en prisión a solicitud del señor José Sorel siendo esposa del amo (Micaela Sánchez), convencidos de su culpabilidad se solicita al juez se realice el análisis del líquido aparentemente venenoso (aguardiente o agua de resaca) por dos protomédicos llamados Don Francisco Xavier Pérez y Don Manuel de Ávila, además de dos Boticarios llamados Don Juan Pareja (Maestro) y Manuel Raiga, los cuales coincidieron en que la bebida no contenía veneno, aunque podía ser dañino este no mataba; además María Nicolasa Zapata Cartas Carabalí aceptó haberle comprado en las Reales Fabricas una limeta con agua de resaca a la esclava acusada. Aun así se continúa el proceso, sucesivamente también en contra de Micaela Sánchez Rodeo (amo) por parte de su esposo.

Es notorio como las autoridades siguen las órdenes del José Sorel en cuanto al encarcelamiento como castigo (en este caso) de los esclavos más allá de las propias decisiones de Micaela Sánchez Rodero quien en realidad era la propietaria de los esclavos;

¹⁵⁴ Negros y Esclavos – Bolívar: SC.43 – NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 5, D.9.

de múltiples maneras se buscó que las esclavas volviesen al poder de su amo Sánchez a la cual se le denegó el manejo y el contacto con estas.

De todo el expediente se puede resaltar que la poseedora de todos los bienes al ser mujer quedaba desamparada en términos legales y sociales al no poder dirigir el proceso y tampoco el control de sus propios bienes, en lo cual se le imposibilita no solo mantenerse sino mantener los gastos corridos del caso en términos monetarios y sociales.

Tras múltiples solicitudes de que se entregara en libertad nuevamente a las dos esclavas retenidas, esto debido a las necesidades padecidas por el amo quien se mantenía gracias a la caridad, ya no recibía el jornal de éstas y su posición (de género y social) le impedía según esta realizar cualquier trabajo. El 18 de noviembre de 1788 se ordena la entrega de la esclava Rafaela a doña Sánchez Rodero para su curación pues en la cárcel esta no podía recibir los medicamentos y el cuidado de un protomédico, de esta manera se le solicita al Conde de Pestagua, Alcalde Ordinario de ese año, se traslade la clínica de mujeres o algún lugar otro para su curación. La esclava no es recibida en clínica “casa de la misericordia” pues esta no recibía depositarias (esclavos entregados a poder o deposito), imposibilitando su curación en casa de Sánchez Rodero debido a las quejas de Don José Sorel.

Las denuncias, demandas o quejas que buscaban el cambio de los amos debido a los maltratos, el concubinato o la no manutención permitía que la potestad de los amos pasara a manos de las autoridades, despojando de esta manera la relación de subordinación entre los esclavos y los amos.

Al iniciar estos procesos es claro que la relación entre las partes estaba deteriorada, también que los esclavos de una u otra manera se insubordinaban de sus amos. Por ello se puede

asegurar que el reconocimiento de los derechos de los esclavos significaba la insubordinación de estos a la potestad absoluta de sus amos, se debe entender que el gobierno colonial tenía el poder y la potestad sobre los esclavos aun por encima de los amo, aunque claro fueron excepcionales los casos donde se quitaba la propiedad; en otras palabras cuando se obligaba a un amo a vender o dejar en libertad a un esclavos estos perdían la potestad y no la propiedad (su valor), en ningún caso analizado los amos dejan de recibir un beneficio por la venta de los esclavos, además, en ninguno de los casos se dio libertad a los esclavos por alguno de los crímenes como sevicia o concubinato.

El poder comprar la libertad solo se entregó en casos excepcionales en donde los crímenes perjudicaban físicamente al esclavo, esto se debe entender debido a que los amos aun cuando el esclavo tuviese el dinero no estaban obligados a darle carta de ahorro o de libertad, estas solo eran motivadas por el deseo de los amos, el exceso sobre los esclavos o promesas de libertad. En consiguiente los esclavos que denunciaron maltratos o abandono y tenían la posibilidad de comprar su libertad, como fue en el caso de Juan de Dios Méndez¹⁵⁵. También se obligó a la entrega de la libertad a las esclavas quienes los amos le habían prometido dicha escritura a cambio de su virginidad.

Los esclavos encontraban en el Estado Colonial un apoyo y refugio de sus “tiranos” amo y estos últimos contaban con la seguridad de que el Estado Colonial respetaría el derecho sobre sus bienes, aunque se mostraban reacios al “irrespeto” que representaba la insubordinación a los poderes semi-absolutos sobre los esclavos. Es necesario entender la relación de las tres partes desde una perspectiva individual de estas mismas, el Estado Colonial cuidaba a los esclavos por ser la mano de obra y por tanto los productores de bienes materiales que

¹⁵⁵ Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D. 12, Folios 855-893.

generaban riquezas para la corona (por lo tanto su decadencia representaba la decadencia del reino), los amos luchaban por mantener productivos a sus esclavos y beneficiarse de la inversión realizada sobre estos; los excesos de violencia, aunque demostraban lo contrario, fueron formas de intentar mantener el orden social y productivo en donde los amos se encontraban en el segmento más alto de la pirámide. El micro-poder o exceso ejercido por los poseedores, les permitió a los esclavos encontrar en el Estado Colonial el respeto de sus cuerpos y por lo tanto los derechos que aún le quedaban sobre sí, ejemplo de esto es el matrimonio, el reconocimiento del trabajo a jornal, la manutención de los amos, la mediación de los excesos, entre otros.

Contradictoriamente la esencia del esclavismo es no tener potestad sobre sí mismo, estos en la práctica lograron, en lo legal, que se les reconocieran ciertos derechos como el casarse o liberar a sus hijos por medio de la compra con anterioridad de la libertad de sus esposas o también casándose con libres; además el evitar los excesivos maltratos realizados por algunos amos.

También, aunque estos no podían tener ningún bien material, podemos ver que el trabajo por medio de los jornales les permitió adquirir peculio con los que algunos compraron su libertad, aunque debe tenerse en cuenta que esto debía hacerse con permiso de los amos o de alguna autoridad, como en el caso del esclavo Antonio Baptista, quien solicita poder trabajar a las autoridades ya que su amo estaba en la Real Cárcel, a este se le concede el permiso¹⁵⁶.

Para finalizar es necesario resaltar que en este nivel institucional se analizó la relación entre los principios legales del esclavismo y el uso que le dieron las autoridades. Se anotó en todo

¹⁵⁶ Negros y Esclavos - Magdalena: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-MAG:SC.43,1,D.2.

el texto como los principios sobre la esclavitud no fueron inmóviles en la práctica, además como el reconocimiento de los derechos de los esclavos representaba la contradicción de los principios esclavistas, también como las autoridades apoyaron estas mutaciones con el propio cumplimiento de la ley.

Las luchas sobre la potestad de los esclavos entre el Estado colonia y los dueños de esclavos representó la tarea de las autoridades que en función de los intereses de la corona promovía, en este periodo, mecanismos como la Real Cedula de 1789 para detener la decadencia de la población esclava.

1.2. LOS SABERES LETRADOS Y LEGOS EN TORNO AL CONCEPTO DE ESCLAVITUD.

El espacio utilizado en el nivel letrado/lego que a continuación estudiaremos son los juzgado, cohortes y escribanías (materialmente). También, los expedientes son un espacio en donde se expresan las ideas y que se trasladan constantemente desde las partes (sus procuradores y abogados), los escribanos y finalmente las autoridades, este espacio que reproduce las ideas trasladadas desde las lejanías de una villa a Santa Fe ante un Virrey sufre diversas formas de reconfiguración (contextual, lingüística y semántica), por lo cual las ideas expresadas por los expertos de las leyes (abogados, escribanos y procuradoras) debían traspasar dichas fronteras, reforzando la capacidad de convencimiento de los agentes de justicia a quienes se dirigía.

En estos espacios las dos partes pretenden desplazar el horizonte de sentido posesionando por el otro. Se debe reconocer que tras 300 años de gobierno en las Indias se constituye desde su inicio una cultura jurídica proveniente de España y de Europa, para el caso indiano más allá del acatamiento de las órdenes directas de España se puede ver la adaptación de estas leyes o el incumplimiento total. De esta manera se constituyó una cultura jurídica propia de

las indias en torno al tratamiento de diferentes sujetos, es por esta razón que esta investigación pretende describir la relación y concepción de los sujetos mediadores entre la sociedad general y las instituciones de gobierno colonial.

Se analizara este nivel Letrado/Lego teniendo en cuenta las diferentes formas en que las ideas jurídicas enmarcan las formas de develar el sentido de los conceptos, de esta manera entender la *cultura jurídica* de la cual provienen las ideas enunciadas, ayuda a comprender el uso y las formas de argumentar de los agentes en cada expediente. Se entiende por cultura jurídica los procesos en el cual la “resolución de los conflictos entre particulares implicaba una reflexión en el espacio de los tribunales de Justicia (colegiados o unipersonales) sobre asuntos especialmente delicados para el ordenamiento político y social (...) también comprendo una instancia de producción e intercambio de saberes (Letrados y Profanos) sobre justicia y gobierno que se expresaban en los registros documentales judiciales, como los litigios...”¹⁵⁷.

De esta manera el trabajo de los abogados (letrados) y procuradores (legos) en cargos como asesores o fiscales representa un segmento del contenido social sobre un tema u otro, al analizar los argumentos de esos abogados y legos estamos analizando parte del horizonte del pensamiento de la época, su impacto se suscribe en el manejo de las leyes y las formas argumentativas utilizadas por estos. Se debe agregar el trabajo de los escribanos, en quienes quedaba la recopilación de los testimonios, las audiencias y decretos, en este sentido la manera como se redactaban los expedientes y hasta cómo podemos analizarlos hoy dependió de la fidelidad y compromiso de los escribanos con las partes; además estos eran los

¹⁵⁷ Carolina Gonzales, “El Abogado y el procurador de los pobres: la representatividad de los esclavos y esclavas a finales de la colonia y principios de la república.”, Revista SudHistoria #5, Julio-Diciembre 2012. Pág. 83-84.

encargados de realizar los depósitos y el cobro de los procesos una vez autorizados por los jueces, alcaldes o virreyes.

El poder graduarse como abogado representaba un logro a nivel social y económico, esto es definido como el reconocimiento del honor y el estatus por Víctor Uribe-Uran, quien lo explica así: "...un sentimiento incitante y un código de conducta al que se atenían individuos y familias en procura de formas de acumular prestigio, estima, influencia y otras oportunidades de mejorar su posición social."¹⁵⁸, el ser reconocido como don le permitía a una familia o individuo conseguir acenso social de diversas maneras, en el caso estudiado por medio de la educación y titulación como abogado, en palabras de Uribe-Uran "Tales Privilegios incluían el acceso a la educación superior, al gobierno municipal y a los cargos estatales"¹⁵⁹.

De esta manera es de resaltar como por medio de las constancias, certificados, poderes u otros escritos se reconocía el estatus, el color, la familia, la profesión y los cargos todo con el objetivo de demostrar prestancia ante las personas a quienes se enviaba. En 1775 podemos ver un formato de estos textos, pues el "Señor Don Josep Antonio de Berrio Abogado de la Real Audiencia de este Reyno Juez subdelegado por el Excelentísimo señor de este reyno para la venta y composición de tierras baldías y recuentan y electo visitador de esta providencia por la misma superioridad"¹⁶⁰ le entrega el poder a "...Don Nicolás Vélez abogado de esta Real Audiencia, y cathedratico de leyes en la Universidad Javeriana en primero lugar; y en segundo a don Francisco de Berrio Colegial en el Mayor y Seminario de San Bartholome de la expresada ciudad..." para realizar la petición de marcar a los esclavos

¹⁵⁸ *Ibíd.*, Víctor M. Uribe-Uran, "*Vidas Honorables...*", Pág. 39.

¹⁵⁹ *Ibíd.*

¹⁶⁰ Negros y Esclavos - Panamá: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 2, D 9. Folio 762.

introducidos de manera ilegal, tal como se les había conferido a otros visitantes de la ciudad en Cartagena cobrando a su vez a los dueños de los esclavos, tomando parte de las ganancias para él y la Audiencia. Estos poderes fueron certificados por los escribanos públicos quienes reconocían el cargo o si en realidad estos estaban titulados.

Como se ve en las citas, el “Don” estuvo presente en los documentos como reconocimiento del prestigio y honor de la personas, la profesión fue necesaria para estar en algunos cargos o procesos, el cargo ocupado representaba la experiencia y la importancia del sujeto en la sociedad; de esta manera los largos nombres con los cuales se denominaron los sujetos representaban el grado de respeto y autoridad que estos tuvieron y por lo tanto la forma como debía tratárseles.

Los poderes fueron esenciales, pues en estos se hacía constar la procedencia de los sujetos y por lo tanto el tipo de delegación por el cual se le encargaba, en general todos expresaron diferentes formas de dominio sobre las decisiones de los abogados o procuradores y hasta terceros sobre los casos o actos que realizarían. En algunos expedientes estos representaban al sujeto en su totalidad y por lo tanto debían hacerse cargos de los costos del proceso, la manutención de los esclavos, además recibían el poder sobre estos y sobre las decisiones a tomar en los expedientes.

Los procuradores de pobres sirvieron públicamente a los encargos de libres, esclavos, indios, españoles americanos y españoles de la península, quienes al no tener dinero suficientes no podían recurrir a un procurador por sus medios, la remuneración de estos sin embargo fue diversa pues en algunos casos estudiados el pago se realizaba directamente sobre los costos relacionados por el escribano, los cuales se cobraban a los amos cuando se vendía un esclavo. En los casos donde no fueron vendidos o donde se realizaba directamente una denuncia por

homicidio, los costes se cobraban al amo por medio de una cuenta con los siguientes gastos:

1. El valor de los escritos del proceso, esto es el pago al escribano, allí se incluía el papel sellado – o papel timbrado. 2. Las intervenciones (o escritos) de las autoridades encargadas del caso (decretos, autos, respuestas, intervenciones, etc.). 3. Los gastos de los procuradores de pobres.

La función de los procuradores de pobres en este caso era tomar la representación de los casos en donde fuese encargado por los alcaldes, gobernadores, virreyes o jueces; también, es conocido que los esclavos recurrieron a estos pidiendo su asesoría o directamente su representación. Se reconoce de cierta manera que estos legos y letrados (abogados de pobres) se ocupaban en múltiples cargos, pero además que sus ocupaciones excedían el límite de su tiempo llegando a ser constante las quejas por la demora en los procesos.

En uno de los expediente la misma Real Audiencia se queja de Andrés Pinto procurador general en calidad de protector de esclavos, quien por sus ocupaciones no le era posible encontrarlo en la ciudad de Santa Marta. Es por esta razón que el procurador general de la Real Audiencia de Santa Fe Agustín Blaya le solicita al gobernador envíe “(...) providencias que conducen (can) y obligarlo(s) a que resida en la ciudad, y no se ausenten (...)”¹⁶¹. De esta manera la atareada agenda de los procuradores y abogados se debió a la duración de los procesos, en resumen los casos trabajados tardaron entre 4 meses y dos años, teniendo un máximo de hasta casi tres años como el caso de Josefa Olaya contra Manuel Chichilla en Honda¹⁶² y el de Francisco Javier de Mier con más de 2 años en prisión, muchos de estos no se finiquitaron.

¹⁶¹ *Ibíd.* NEGRO- ESCLAVOS - MAG: SC. 43, 2, D.9.

¹⁶² Negros y Esclavos – Bolívar: SC.43-NEGROS-ESCLAV-BOL SC: 43, 3, D.11.

En general encontraremos una división tácita entre los procuradores que defendían a los amos y quienes se encargaban de los esclavos, esto en la manera de interpretar las leyes. Por ejemplo en 1787 el señor Don Juan Fester dándole el poder a Fernando José Herrera Gaviria para que en calidad asesor llevara la causa que en su contra se desarrollaba citan el capítulo 23 del bando de Buen Gobierno en su defensa, pues según constaba en este solo es posible vender a esclavo encontrar de la voluntad de su amo al menos de que este incurra en causas injustas que deben ser justificadas frente a un tribunal, no se tiene en cuenta en su argumento leyes sobre puestas a las decisiones de los bandos, como es el caso de la Recopilación de Indias donde se expresa la potestad del cambio de señor cuando los castigos, por ejemplo, fuesen insufribles, ideas repetida en las partidas y luego en el código carolingio; de esta manera una de las primeras formas de argumentación fue el propio olvido de las diferentes leyes, usando de manera contraria aquellas convenientes en el caso; o en otros casos utilizando citas parciales de los textos.

Los expedientes abordados deben ser leídos en torno al respeto y honor, pues la venta de un esclavo no significaba la pérdida de su valor, representaba la perdida como ya vimos de la potestad parcial sobre el esclavo al estar en manos de las autoridades y completa cuando se vendían, es de esta manera que los amos veían sobrepasada la autoridad que tenían sobre los esclavos gracias a la mediación de las instituciones de justicia, en otras palabras la insubordinación de un esclavo represaba la virtual insubordinación de los demás esclavos en su misma condición y por lo tanto la pérdida del respeto de dicho amo. La denuncia por concubinato en el año de 1774 contra el señor Don Josep Rodríguez da muestra de los problemas sociales que representaba dichos procesos, pues al ser de conocimiento público el crimen del amo, veía éste como su honra y respeto decaía.

De esta misma manera en la ciudad de Santa Marta en el año de 1791 el señor Manuel Antonio Rubianes, Juez y Visitador del Gobierno de dicha ciudad, encomienda llevar acabo la verificación de manera discreta de la separación del señor Juan Thomas de Villa de su esclava Pabla de Escorcía, esto debido a la relación publica que mantenían. Para esto se comisiona al alcalde pedáneo de la villa de guamo (gaymano), el cual va hasta el hato del señor Juan Thomas de Villa para realizar interrogante sobre el desarrollo de la causa, en el cual este le expresa que su esclava se encuentra en San Estanislao, lo cual es verificado por este, en el proceso se le solicita al amo venderla o dejarla en libertad, en lo cual este prefiere darle carta de libertad, aun en contra de lo que esto significaba para su nombre.

En esta sucesión de ideas es visible el cuidado y tratamiento de temas de un ámbito privado que repercutían en los espacios públicos, ya que gracias a esos “escándalos” y mediaciones de la sociedad otros esclavos tuvieron acceso a conocer ejemplos de reconocimiento de los derechos de otros esclavos, quienes denunciaban a sus amos, es de esta manera que existieron modos muy generales de transmisión de saberes en cuanto a la relación de las autoridades con los esclavos, esto a través del chisme o la circulación de noticias sobre dichos expedientes.

De esta manera podemos resaltar que en estos expedientes se utilizó, aunque en pocas ocasiones, referencias directas de otros casos, por ejemplo Don Manuel Colier Procurador General y de Pobres en 1796 en San Bartholome de Honda cita el caso de Dominga Manjares contra Don Ygnacion Cogollos quien lo denunciaba por no haber cumplido las promesas de manutención una vez quitada su virginidad (esto se categorizo como estupro), lo cual se confirió a favor de Dominga Manjares por la Real Audiencia el 2 de abril de 1796¹⁶³.

¹⁶³ *Ibíd.*, NEGROS-ESCLAV-BOL SC: 43, 3, D.11. Folios 1165.

También se realizaron muchas referencias indirectas a casos ganados por esclavos en contra de sus amos, ejemplo de esto es lo expuesto por Agustín Gallardo en la representación de Nicolás Fester sobre su escape, quien argumenta ser tan justas las autoridades al concederles nuevos amos, diciendo que “(...) es más de la general costumbre que ha habido en esta ciudad, se les conceda este alivio a los esclavos (...)”, también Juana María Rodríguez reconoce lo anterior de la siguiente manera “(...) para servirle fuera de esta ciudad y siendo así, que en debida conmiseración, y restricción de las penosas límites de la esclavitud esta recibido en esta ciudad desde inmemoriales tiempos, que el esclavo a su arbitrio pueda elegir nuevo amo decretadas por su antiguo, dueño su venta (...)”¹⁶⁴. Estos casos representan un indicio recurrente en los textos pues los esclavos recurrían a los tribunales no solo motivados por sus sufrimientos, también los motivaba la creencia de ser justas su causa y las referencias sociales sobre otros casos.

1.2.1. LEYES UTILIZADAS.

El presente fragmento tiene el objetivo de develar algunas de las leyes más reiterativas encontradas en los expedientes, estas leyes permiten en cada caso examinar las formas generales de argumentación de los procuradores y abogados, esto debido al uso y estructura de los textos. En general es necesario resaltar que el texto, que a continuación se presenta, está delimitado en los siguientes ítems (leyes), los cuales en general se desarrolla de forma subsiguiente:

1. Siete Partidas de Alfonso el Sabio, en la III Partida, Título II, Ley 8, esta se utilizó con el objetivo de apelar a la ilegalidad de las quejas, denuncias o demandas de los esclavos por

¹⁶⁴ *Ibíd.* NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 5, D.9. Folios 531.

parte de los procuradores apoderados de los amos; pues el uso parcial de dicha ley establecía la potestad absoluta de los amos.

2. Título XXII “De la segunda suplica” y el Título XXIII “Del recurso de injusticia notoria”, Libro XI, en la Novísima Recopilación de las leyes de España, tras los fallos de las autoridades a favor de una u otra parte, tanto amos y esclavos solicitaron suplica de segundas instancias o el traslado a autoridades de un mayor rango con el objetivo de encontrar legitimidad en otras autoridades.

3. Las siete partidas de Alfonso, Partida IV, Título XXI, Ley VI, en esta se establece la pena por los malos tratamientos en torno a los esclavos; los amos, esclavos, procuradores (letrados y legos) la utilizaron en momentos coyunturales para determinar la finalidad del proceso, los amos aceptaban su culpa en tal caso solo aceptando la venta del esclavo a partir de esta ley, legitimando la propiedad que sobre estos tenían, aunque la pérdida de la potestad.

4. Potestad sobre los esclavos (Título XXI la Partida IV de Las siete partidas de Alfonso el sabio), de diferentes formas fue analizada la responsabilidad de los amos sobre sus súbditos esclavizados, por ejemplo los castigos realizados por las autoridades debían estar acordados con los amos para realizarse de facto, de lo contrario, como se mostrara los amos estaban en la potestad de emprender un proceso en contra de los agentes de gobierno (alcaldes, aguaciles, gobernadores, etc.).

De esta manera se estructura el siguiente segmento ahora con ejemplos que dan parcialmente una idea del manejo de las leyes, por lo tanto y hasta cierto punto, las formas de argumentación utilizadas por procuradores (letrados y legos) y abogados al emprender un procedimiento ante las instituciones de justicia. En resumen se puede decir que los procesos

giraron en torno a la aceptación o no de la potestad de los amos para quejarse, las constantes suplicas en nuevas instancias para lograr la aprobación de los deseos de una parte, el establecimiento de la pena generalizada en contra de los amos (venta del esclavo) y se termina por la aceptación de la responsabilidad de los amos sobre los hechos debatidos, aun cuando se acepta o no la pena por parte de ésta; estos cuatro momentos argumentativos demuestran los intereses por el reconocimiento o desconocimiento de los derechos de los esclavos y la responsabilidad de los amos entorno a la protección de la mano de obra del Estado Colonial.

Entre las ideas reiterativas que encontraremos en los procesos por parte de los procuradores y los amos tenemos la imposibilidad de los esclavos para realizar una demanda o queja en contra de sus amos, ya que se debía tener un intermediario para establecer dicho procedimiento ante los jueces tal como constaba en la ley, esto sucedió con Nicolás Fester, Francisco José de Mier, José Antonio Moya y Josefa Olaya, quienes escribieron las quejas interpuestas, algunos con su letra. Los anteriores buscaron refugio en estas autoridades por medio de cartas directas a ellos, tal como sucedió con Francisco José de Mier (1760) y Josefa Olaya (1788) al comunicarse con las correspondientes audiencias y virreyes de la época. Se debe resaltar que para el caso de Josefa Olaya el expediente hace notar la ayuda de Juan Pérez Monte quien para esos años fue el administrador de la Real Renta de Correos de Honda y por medio del cual posiblemente (ya que además era el único medio) se enviaban las constantes peticiones de dicha esclava al Virrey.

Aunque en la tercera partida de Alfonso el Sabio, Título 2, Ley 8¹⁶⁵, se expresa la imposibilidad de los esclavos de quejarse ante un juez, se hace la observación inmediata de

¹⁶⁵ En las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, en la III Partida, Título II, Ley 8 es la siguiente: “que el señor non puede traer su ciervo a juicio, si non por cosas señaladas, nin el siervo a su señor”, y sigue “Querella aciende el Señor de su siervo, non le puede demandar en juyzio; mas el debe tomar derecho del, castigándolo de palabra

que estos al menos de ser sometidos a “castigos insufribles” pueden recurrir a dichas autoridades, en lo cual se utiliza parte de la ley citada por los amos y procuradores, pero no se tenía en cuenta la totalidad de ésta. En consecuencia, los procuradores y abogados de las partes buscaron por medio de la interpretación parcial de las leyes desplazar aun las mismas decisiones de los jueces letrados, llevando los casos a diversas instancias al no estar de acuerdo a la interpretación de los jueces y por lo tanto sus condenas o fallos.

En uno de los expedientes la primera instancia falla a favor de la esclava Gertrudis Subiza dando como resultado la liberación de ésta y el pago de la manutención vitalicia, debido a quedar lisiada a causa de los maltratos¹⁶⁶. En respuesta a este fallo Juana Maza (acusada) con la asesoría del procurador Joseph Antonio Maldonado indican que “... ni aunque tal se hubiera ejecutado [la sevicia], debieron omitirse las pruebas a favor de la inocencia de mi parte...”¹⁶⁷, por lo cual solicita una segunda instancia ante el Real Tribunal de Cartagena, resaltando que aunque este expediente fuese causa sumaria debería tenerse en cuenta para la

o de feridas, de manera que lo non mate, niu lo lisie, mas si aquel siervo fuesse de otro, bien pueden demandar a su Señor por razón del, e el es tenuta de responder. La segunda derecho, el siervo non puede estar por si mismo en juyzio, porque es en poder de otro, e nin eu el suyo: e demás, porque su señor es cabeza del. Pero cosas y a señaladas, en que lo podría hacer: assi como quando alguno fiziese testamento, en que mandasse, que afforrasen algún d su siervo, e aquel a quien lo mandase, escondiesse engañosamente la carta del testamento en que era otorgado, que lo afforrasen. Ca en tal razón como esta, puede el siervo fazer demanda en juyzio, contra cualquier que lo touviesse. Otro si dezimos, que sia lgun siervo ouesse dineros, que non fuesen de su Señor, mas que los ouiesse auido de otra parte, e los diesse a alguno en guarda, fiándose del, sobre tal pleito que lo comprasse de aquel cuyo era, e después que lo afforrasse; si este a tal, des que oniesse recibido los dineros, non lo quisiesse comprar, o auendolo comprano, noo lo quisiesse acomprar, o auienolo comprado, non lo quiesiesse aforar; dezimos, que sobre tal razón como esta, bien pueda el siervo estar en juyzio, e pedir al juez, quel faga estar al otro, e guardar la postura que con el puso. E esso mismo seria si el sieruo pusiere con alguno, que lo comprasse de su Señor sobre tal pleyto, que lo afforrasse despues que le ouiesse pagado los dineros, que el diera por el, si despues que esta postura fuesse fecha, auieitdolo comprado, non quisiesse rescehir los dineros para afforarlo, o auieitdolos recebido, nol quisiesse afforrar, assi como con el ouiesse puesto.”

¹⁶⁶ Otros casos llevan estos maltratos hasta la muerte de los esclavos, este es el caso de “Juana María” esclava del Señor Sanin quien luego de haber maltratado a la esclava la escondió en la casa de su esposa Jacinta Monsalvo con el objetivo de esconder su delito, como lo expone el 22 de mayo de 1803 José Mateo Zapata juez encargado de la causa en la ciudad de Antioquia. En estos casos debido a ser una causa criminal las autoridades judiciales; este documento aunque corto logra resumir un número de delitos cometidos por el Sr. Sanin aprovechando ser el teniente de una villa (la cual no se especifica). Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 1, D.11.

¹⁶⁷ *Ibíd.* BOL: SC.43, 7, D.7. Folios 1012.

apertura nuevamente u otra instancia tal como se permitía por la ley¹⁶⁸. Además argumenta que en ninguna circunstancia el fallo podría ser modificado, si ésta era la verdad de la causa, tal como consta en la ley, tomando el ejemplo de los procesos de los Reales Consejos de Indias, de esta mismas manera es de tener en cuenta que la segunda suplica era inadmisibile según la ley en las causas criminales¹⁶⁹. Se debe anotar que la sevicia se consideraba un crimen.

Las segundas, y hasta terceras instancias o recusaciones fueron recurrentes en el período, de hecho algunos de los procesos se extienden por más de dos años debido a la constante recusación de las sentencias emitidas por los jueces, encontramos casos como el de Juana María Rodríguez contra Doña Micaela Sánchez Rodero, que siendo una queja para la venta de la esclava pasa a ser una causa criminal contra Juana Rodríguez, en este caso se pasa del gobernador de Cartagena a la real audiencia y posterior el denunciante solicita se remita a los consejos de indias. Esto es de resaltar porque parte de los archivos o expedientes analizados son copias “fieles” realizadas y certificadas con foliación de los expedientes por parte de los escribanos a petición de una de las partes, los cuales se necesitaban para seguir las causas ante otros tribunales (cuando era solicitado por las partes).

Fue recurrente que amos aceptaran la pena solo con el fin de no justificar el poder que los esclavos y las autoridades llegan adquirir sobre los bienes (en este caso los esclavos), ya que al momento de ser vendidos el proceso de tasación y de subasta pública era llevado a cabo

¹⁶⁸ Esto consta en el libro XI, en el Titulo XXII “De la segunda suplica” y el Titulo XXIII “Del recurso de injusticia notoria”, Libro XI, en la Novísima Recopilación de las leyes de España. Tomo V. Libros X, XI Y XII, Pág. 240.

¹⁶⁹ Ley XIII, Título XXIII, Libro XI, “Del recurso de injusticia notoria”, en la Novísima Recopilación de las leyes de España. Tomo V. Libros X, XI Y XII, Pág. 236, D. Fernando y D. Isabel en Granada por cédula de 18 de Nov. de 1499 (*ley r r. tit. 20. lib. 4. R.*)

por el mismo tribunal por medio de la Real Hacienda, en lo cual los amos quedaban eximidos de todo poder para solicitar el precio que mejor les convenía, por lo cual al querer tenerlos nuevamente en su potestad pedían el traslado aceptando de la siguiente forma la pena:

“Está determinada por pena a la intolerable sevicia de los amos, para con sus esclavos, no otra cosa, sino aquello se les obligue, a venderlos pero que se les de su precio es lo mismo que se dispone por la Ley 6, título 21 de la 4 parte^{170>171}.

Este caso se trasladó Josef Joaquín Zapata y Porras Procurador de Pobres para hacerse cargo de Gertrudis Subiza. Este en pos de seguir la continuidad de lo expuesto por Juana Masa y Joseph Antonio Maldonado acepta que los esclavos “...nada tiene propio, no pueden contratar, ni comparecer juicio, son comparados a los brutos y aun a los mismo muertos”¹⁷², pero que las injustas descargas de sevicia sobre los esclavos solo fueron legales en los tiempos de Justiniano “...por la cual los amos podían sin ninguna en pena alguna herir, y matar a sus esclavos, en virtud de sus “vitas et necis” que el dicho les concedía (...)” agregando que “(...) no faltan aún en nuestros tiempos quienes abusando del dominio en los esclavos, les tratan peor que a brutos castigándolos bárbaramente como si fueran insensibles...”, agrega que las facultades absolutas de los amos fueron frenadas con las leyes (las VII Partidas de Alfonso el Sabio y las Reales Cédulas como la 19 de abril de 1710¹⁷³).

¹⁷⁰ Las siete partidas de Alfonso, Partida IV, Título XXI, Ley VI. “Que poderío han los señores sobre sus siervos. Llenero poder ha el señor sobre su siervo, para fazer de lo que quisiere pero con todo esso, nono lo debe matar, nin lastimas, maguer le fiziesse por que, a menos de mandamiento del juez del lugar, nin lo debe ferir, de manera que sea contra razón de natura, nin matarlo de fabre; fueras ende, si lo fallase con su mujer, o con su fija, o fiziesse otro yerro semejante destes. Ca estonce bien lo podría matar. Otro si dezimos que si algún ome fuese tan cruel a sus siervos, que los matase de fambre, o les fisiesse, o les diesse tan gran lazerio, que non lo podiesse sofrir, que estonze se puede quejar los siervos al juez. E el de su oficio, debe pesquerir en verdad, si es assi: o si es fallare por verdad, develos vender, e dar el precio a su señor, e esto debe fazer, de manera que nunca pueda ser tomados (10) en poder, nin en señorío de aquel, a cuya culpa fueron vendidos”, Pág. 145.

¹⁷¹ *Ibid.* ... BOL: SC.43, 7, D. 7. Folios 1014 - 1015.

¹⁷² *Ibid.* ... BOL: SC.43, 7, D. 7. Folios 1017.

¹⁷³ Real Cédula para que los funcionarios reales en indias no consientan la comisión de excesos con esclavos. 19 de abril de 1710 “(...) temperamentos y resoluciones que perciesen más convenientes a obviar este daño, conteniendo a sus amos con las competentes conminaciones, de formas que por las providencias que cerca de esto diesen, no dejen de continuar los referidos esclavos en la debida servidumbre y sujeción a sus dueños, ni que tomen alientos para las fugas que acostumbran ejecutar y emanan muchas veces del imprudente rigor del

Aunque el amo, en este expediente no castigó directamente a la demandante, toda la responsabilidad recaía sobre esta, pues los esclavos que enviaba a realizar los castigos al no tener voluntad más que la de su amo no podían ser castigados ni acusados de ningún delito¹⁷⁴, de esta misma forma aunque los castigos se realizaran por un alcalde ordinario u otra autoridad tanto del Estado Colonial o eclesiástica las sevicias recaía sobre el amo pues era el quien otorgaba o no el permiso, en caso de no haberse otorgado el permiso el amo debía demandar a quien ejecutaba el castigo o daños.

Ejemplo de esto es el expediente de Sebastián Ponto dueño de George Machuca (1787-1788), este último estando alquilado perdió un ojo cuando castigaba a uno de los esclavos de Don Santiago Galván¹⁷⁵, su dueño solicitaba se le pagara el total de los daños causados, además de que este esclavo retornara a su poder. En el caso de Tatiana de la Cruz contra Don Rafael Gómez (1793) su esclava Siria Antonia Cortinas fue atacada por el último debido a motivos pasionales¹⁷⁶, su dueña solicitaba se le reintegraran el valor que había perdido al disminuir el precio de su esclava por los daños causados. En el expediente de Doña Ana Josepha Suarez contra uno de los soldados del Comandante de Guardacostas de Cartagena Don Fernando de

castigo (...). Fecha en Madrid, a diez y nueve de abril de mil setecientos diez. Yo el Rey (...).” Tomado de: Fuentes para la Historia del trabajo en el reino de Chile, Legislación, 1546 – 1810. Tomo II, Editorial Andrés Bello. Pág. 18 – 19. – (A.N., A.G.G., v. 720, fs. 82 – 83 v. – A.A.S., lib XC, p. 401. – E. Lizana, t. IV, pp. 209 – 210.

¹⁷⁴ “...que la Doña Juana Maza le expreso entonces haver sido cierto el castigo que le hizo por medio de un negro del cual es constante provino la orden.... Los mismo esclavos en sus declaraciones que corresponden folios 4, declaran haver castigado de orden de su ama a la insinuada Gertrudis, con palos y azotes dándole por las nalgas y la cabeza muchos golpes cuyo número fue tan crecido que según se esplica Antonio Escudero no lo recuerda pero sabe que fueron muchos...” Ibid. NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 7, D.7, Folios 1020.

¹⁷⁵ “ En el año de 1785,, mando el referido Don. Santiago a este mi esclavo que castigara, a otro esclavo suyo, y estándole efectuando por paresele no lo hazia altanto de su deseo, le quito el latigo diciéndole, yo te enseñare acastigar sino sabes, y le dio tres, o cuatro asotes al mencionado mi esclavo, que se considera. Sor serian demasiada, ua, mediante a que luego que le entrego el látigo para que siguiera el cual obedecer y dar gusto a quien se lo mandaba, y al mismo tiempo temeroso de que le volviese atirar hizo tanto esfuerzo que al principio que el dio rompió el latigo, yserebento un ojo” Negros y Esclavos – Magdalena: SC. 43 – Negros-Esclav-Mag: SG.43, 2, D.10, Folios 952.

¹⁷⁶ Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC. 43,9, D. 18

Londino¹⁷⁷ (1777), por homicidio de una esclava, el amo denuncia y solicita se le entregue el valor de esta.

En otros casos los amos solicitaban el no causarle daño a los esclavos que se escapaban o fueran secuestrados por indios o esclavos cimarrones, esto consta en el expediente (1777) de Francisco Josep de la Serna Palacios cura vicario y comisionado del Santo Oficio de la Inquisición contra Sebastián Pérez (esclavo cimarrón) en donde se Solicita por parte de la Serna Palacios no “(...) resulte ni pueda resultar efusión de sangre ni mutilación de miembro (...)”¹⁷⁸, esto con tal de asegurar que su esclava fuera trasladada, al igual que el otro esclavo a su poder para que le pagasen los jornales que desde el tiempo de haberse escapado o secuestrado no devengaban, pues al ser despachada la causa general expedida por el obispo de Popayán contra estos, eran prófugos y por lo tanto proclives al ser castigados por las autoridades.

De esta manera se demuestra la responsabilidad de los amos al estar atentos a infligir castigos a sus esclavos, los cuales en el caso de Juana Masa se categorizan como excesivos a los juicios de la humanidad, pues “No hay duda en que la sentencia apelada fue denunciado equitativa y desproporcionada a la atrocidad del delito”¹⁷⁹. Es de resaltar que la sevicia como delito se entiende como la exposición potencias de los esclavos a la muerte, más allá del número de azotes estipulados por la ley, los jueces medía la sevicia por la condición física en que quedaban los esclavos o la inhumanidad de los castigos realizados, por ejemplo en los casos citados nunca se habla del número de azotes o golpes, se habla de las marcas dejadas,

¹⁷⁷ Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL:SC.43,4,D.6

¹⁷⁸ Negros y Esclavos – Bolívar: SC. 43 – Negros – Esclavos – Bol: SC.43, 4, D, 10. Folios 821.

¹⁷⁹ *Ibíd.* BOL: SC.43, 7, D. 7. Folio 1021.

o el número de sangres expulsado (mucho o poco) por el esclavo y hasta los mismos tratamientos a los cuales ha debido ser expuesto el esclavo para su curación.

De esta manera regresamos a la consideración del esclavo como sujeto productor, las autoridades coloniales median la sevicia en estos términos, pues al estar lisiado o viejo un esclavo era improductivo y por lo tanto recaía toda la responsabilidad sobre el amo, quien si no lo mantenía la sociedad estaba expuesta a que estos se dedicaran a la mendicidad, tal como se denota en el año 1753 por don Antonio de Arévalo al explicar la situación de los esclavos trabajadores de las reales fábricas en estado de improductividad¹⁸⁰.

Se puede resumir que en gran parte los procuradores de las partes argumentaron o referenciaron en estos casos tanto las partidas de Alfonso el Sabio al referirse a los excesos y poderes de los esclavos o los amos, las instituciones de Justiniano para justificar los tratos excesivos de los amos sobre los esclavos justificando su actuar con las antiguas leyes Romanas o las Reales Cédulas de las cuales se hablara a continuación (solamente de dos), es necesario reconocer que estas leyes se argumentaban con el fin de in-humanizar la condición de los esclavos, llegándolos a comparar con los animales al no tener alma y ser llenos de malicia, o al intentar humanizarlos en un sentido cristiano al ser hijos de dios.

Es de resaltar que todos estos fueron conocimientos letrados o legos que justificaban ciertas formas de comportamiento o derechos de sus expresados apoderados, es necesario entender que las leyes utilizadas fueron de conocimiento público tal como nos los deja ver el caso de Nicolás Fester quien en su condición de esclavo desarrolló su causa utilizando por ejemplo argumentos de la III Partida, Título II, Ley 8 del Alfonso el Sabio. La organización de los

¹⁸⁰ Negros y Esclavos – Panamá: SC.43- Negros-Esclavos-PAN: SC.43, 3, D.18.

textos y los giros en la forma y fondo de los escritos, se hacen notorios al ser tomados por los procuradores, el orden de los textos es repetitivo en su forma al trabajarse por los procuradores, estos iniciaban explicando la causas del proceso, las leyes que acogían a su apoderado, los pros y contras de mantener el proceso tanto para los individuos como para la sociedad y por lo tanto para el bienestar del Estado, apelando a la honestidad de sus partes, y por último pidiendo misericordia ante el rey y las autoridades, pues las acciones de unos y otros eran justas en la fe cristiana.

1.2.2. REALES CEDULAS.

Dos son las Reales cédulas utilizadas por los procuradores, abogados, fiscales y demás sujetos implicados en los expedientes, estas son la Real Cédula del 19 de abril 1710 titulada: “Para que los funcionarios reales en indias no consientan la comisión de excesos con esclavos” y La Real Cédula de 31 de mayo de 1789 titulada: “Sobre Educación, Trato y Ocupaciones de los Esclavos”. Como vimos en el anterior capítulo estas fueron utilizadas aun cuando generaron todo tipo de dudas y problemas en todos los territorios del Reino. La Real Cédula de 31 de mayo de 1789 fue suspendida (nunca derogada), aunque recomendada en espíritu el 31 de marzo de 1794, es de resaltar que nunca en los expedientes abordados se habló de tal derogación o no funcionamiento de la cédula.

Entre 1794-1796¹⁸¹ se desarrolló el caso de Juan de Dios Amador Méndez (esclavo) contra Antonia Méndez (amo), el cual se interpuso ante Francisco Xavier Conde de la Torre como gobernador de Panamá, al iniciar el proceso Manuel Josef José de Ortiz procurador General expone la Real Cédula de 31 de mayo de 1789 como una ordenanza de obligatorio

¹⁸¹ AGN Negros y Esclavos - Panamá: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 1, D 12.

cumplimiento, con la cual, además, demuestra la ilegalidad de los excesos realizados sobre el cuerpo del esclavo, al cual se le sometió a estar en un cepo por 148 días (21 de septiembre de 1794 hasta el 16 de febrero de 1795) luego de haber sido cruelmente azotado por el alcalde ordinario de la ciudad Don Agustín de Garra, esto motivado por reclamos realizados por Juan de Dios Amador por el aumento su valor, por lo tanto de su libertad.

María Concepción Fernández esposa del esclavo, siendo libre, estaba dispuesta a entregar el precio de este. Por esta razón Antonia Méndez había descontado de los 600 P. entregados por la esposa del esclavo los jornales que este debía y también los daños realizados a otro esclavo, quien fue atacado con una piedra por Juan de Dios, la sentencia fue el pago de 100 P. por parte de Antonia Méndez.

De esta manera el caso se desarrolla en torno al “robo” de los 600 P entregados por la esposa del esclavo y además por los maltratos realizados sobre este. Con el uso de la Real cedula de 31 de mayo de 1789 se argumenta por parte del procurador general que la señora Méndez incumplía con la intención de lo ordenado por esta, pues los azotes infligidos sobre el esclavo sobrepasaron el número de los 25 instaurados en la orden, también el ser excesivo el mantener al esclavo por largos días sin comer como castigo, y por último al no darle libertad al esclavo, al cual no se le permitía tener una vida lícita con su esposa, siendo perjudicial que este quien ya no trabajaba bajo el poder absoluto del amo, se escapara definitivamente.

En respuesta a esto la Señora Antonia Méndez, respondía al traslado del proceso que la Real Cedula del 31 de mayo de 1789 estaba impuestas por la majestad pero no se había hecho pública por lo tanto se le hacía imposible sujetarse a lo impuesto en esta, hasta que esta no se expusiera públicamente para no poder alegar ignorancia. Precisa también que dicha ley estaba en contra de las leyes reales (refiriéndose a las leyes de indias), sin embargo el amo

cumpliendo con estas mismas leyes obedecería a vender el esclavo a los reinos del Perú que sería la pena máxima de su delito (como ya se expuso más detenidamente anteriormente).

Otro caso a resaltar es lo argumentado por Vicente More Procurador General de la Ciudad de Santa Marta quien atendiendo a la petición realizada por José de la Cruz esclavo de Manuel de Cartas (preso en la real cárcel) sobre poder casarse con la libre María Dolores Ramos dice lo siguiente:

“El síndico procurador general de esta ciudad al informe que se le pide dice que el cap. quinto de la real cedula de treinta y uno de mayo de mil ochocientos nueve previene, que los dueños de los esclavos devén evitar los tratos ilícitos de los dos sexos fomentando los matrimonios sin impedir que se casen.”¹⁸²

De esta manera la autoridad Real a cargo falla a favor del esclavo el día 27 de octubre de 1802 concediéndole permiso para poderse casar pues aunque este matrimonio se realizaba entre una libre y un esclavo y por lo tanto los hijos de estos serían libres al conceder el permiso no se perjudicaba los interés del amo pues el trabajo de su esclavo no se afectaba en ningún sentido, además de esto al vivir lícitamente los esclavos no causarían daños morales a la “republica”.

De esta manera es de resaltar como de acuerdo a lo advertido en la sentencia del Consejo de Indias del 31 de marzo de 1794, en donde se suspenden los efectos de la Real Cedula 31 de mayo de 1789 pero se pedía mantener su espíritu, los procuradores generales siguieron utilizando la Cedula con el fin de argumentar a favor del derecho de los esclavos.

En general podemos decir que los conceptos utilizados en los expedientes trabajados reflejan una dicotomía tácita entre los procuradores de los esclavos y los amos, esta división se hace

¹⁸² Negros y Esclavos – Magdalena: SC, 43 – NEGROS-ESCLAV.MAG:SC.43, 3, D.13. Folios 1002.

notoria no en el uso de las leyes citadas sino en la interpretación de estas mismas en sus diferentes contextos, cada uno de los letrados y legos entendía al ley a su favor.

Se habla en este sentido (al igual que el caso institucional) de una demostración de fuerzas entre los procuradores para manifestar si el amo era o no inocente pues desde un inicio en 4 de los expediente estudiados los amos aceptan su culpa aunque disminuyen o justifican los hechos buscando su favor, y proponen soluciones que estaban dentro de las leyes como la venta inmediata de los esclavos, lo que demuestra que los amos aceptando o no su culpa asedian a cumplir la ley, lo que no toleraban era la insubordinación de los esclavos y también el “libertinaje” que les brindaban las autoridades al dejarlos llevar una causa que representara la desaprobación de los excesos de poder sobre los esclavos.

Los esclavos también buscaron conseguir la libertad, la manutención vitalicia, el pago por los daños o las cartas de libertad por medio de dichas demandas o denuncias lo cual estaba fuera de las leyes, en consiguiente las dos parte intentaban justificar posiciones que si bien en parte eran legales, buscaban el cumplimiento de las leyes por medio de la interpretación y no de explícito en estas. En conclusión es de resaltar que los expedientes buscaron desplazar el horizonte interpretativo del contrario y en ocasiones presionar a las instituciones para cumplir sus deseos los cuales excedían los límites de las mismas leyes.

1.3. LAS INTERPRETACIONES SOBRE LA ESCLAVITUD DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ESCLAVOS Y LOS AMOS.

En este apartado los esclavizados y los amos con conocimientos (o no) letrados o legos se define a sí mismo y se construye como sujeto, utilizando argumentos jurídicos. En este último el derecho se hace práctico en cuanto las partes son traductoras de sus deseos; la visión del esclavizado y del amo toma forma en cuanto su relación con la ley.

Se ha anotado en anteriores páginas el uso que los amos le daban a las leyes, con fines de beneficiarse, de esta manera se resaltara el papel de los amos parcialmente pues en los anteriores fragmentos se ha desarrollado sus experiencias y visiones. Los conceptos que generalmente se utilizaron para definir a los esclavos por parte de los amos fue la condición de servidumbre que debían estar sometidos por ser su condición de viles sujetos que a cualquier paso buscaban la malicia, por tanto debían ser sometidos al padrinaje de ellos (los amos) quienes con el objeto de humanizarlos le enseñaban las doctrinas cristianas y para sujetarlos los sometían a castigos suficientemente severos. De esta manera los dueños de esclavos entendían el tratamiento necesario para el dominio de sus esclavos, comparándolos con animales.

Es por tanto necesario resaltar, en este aparte, las vivencias y por lo tanto conceptos que en general tenían los esclavos sobre su condición y del Estado colonial. Al hablar Mathea Salcedo de su comercio “carnal” con Don Josep Rodríguez define su situación de la siguiente manera:

“(...) hemos vivido dichos tres años, y saciado su torpeza carnal, todo aquel gusto que antes teníamos amo, y criada, se nos ató cada en un igual disgusto, para que libre mi alma, ya que no puedo librar mi cuerpo de la servidumbre con que nací de esclava (...) mandándole al mismo tiempo me entregue dos zalla, una de carmo de oro, y otra de camellón, un ceñidor, y un sombrero en que verdaderamente tengo dominio en ello, pues todo lo que llega adquirir una mujer habiendo por el pecado es dueño ya de ello (...)”¹⁸³.

Del fragmento de texto se pueden resaltar el concepto que la esclava tiene de su condición partiendo de los tres principios supuestos de la esclavitud¹⁸⁴, un *Apophansis*¹⁸⁵ sobre la

¹⁸³ *Ibíd.* BOL: SC.43, 10, 10, D13. Folios 1054.

¹⁸⁴ 1. No tener propiedad y potestad sobre sí mismo, 2. No poder tener potestad sobre los demás objetos y sujetos del mundo y 3. Ser sujeto productor de bienes materiales, por tanto culturales.

¹⁸⁵ “Es la razón misma de las cosas la que se representa y comunica en un modo específico de discurso. Este modo se llama enunciado, proposición o juicio. La palabra griega que lo designa es *apophansis*. La lógica posterior lo llamó juicio. El juicio se caracteriza frente a todos los otros modos de discurso por la presentación de ser verdadero, de revelar un ente tal como es. Se da el mandato, la súplica, la imprecación, se da el fenómeno tan enigmático de la interrogación, sobre el que volveremos se dan innumerables formas de discurso, y todas

condición de esta esclava es la sujeción de su cuerpo a la servidumbre, no es la sujeción a uno u otro amo, pues los esclavos reconocen la autonomía para encontrar nuevo amo, tal cual como se practicó en los expedientes abordados. De esta manera el cuerpo está sometido a la servidumbre en términos generales (universales) y no específicos (unilaterales) en torno a un amo; se reconoce que esta esclava tan solo tiene tres años en el poder de su amo y que por tanto al pensar en sí misma no piensa en la servidumbre o fidelidad a un hombre, pues no ha estado en poder de este toda la vida. Además, la servidumbre, es para esta esclava, del cuerpo y no de su alma, pues la última solo padece por el pecado incitado por su amo. De esta manera la creencia cristiana le permitió demostrar, a esta esclava, delante los tribunales su doble esclavitud, una por haber nacido en dicha condición y otra por estar obligada a cometer el pecado, esto último sin duda le permite la aprobación que se le dio por parte de las autoridades en todo el proceso.

Es de esta manera como el primer principio expresado por las partidas de Alfonso el Sabio y la Recopilación de Indias es el sometimiento total a la servidumbre y por tanto la pérdida de la propiedad y la potestad sobre sí, contrario a esto, el esclavo aun en un breve espacio pudo tener el poder de elegir sobre sí gracias al amparo de las autoridades, esto en términos materiales, pues pudo tener potestad de sí y sus acciones dentro de un marco legal. Este marco debe ser entendido en cuanto los actos de los esclavos eran legitimados por las autoridades, en este contexto actos de cimarronaje no constituían para la época acciones de autocontrol y dominio sobre sí, pues aun estando libre se les consideraba (teniendo en cuenta el concepto de cimarrón) como animales domésticos que huyen al campo, también se entiende que al

ellas contiene algo de verdad; pero no se definen exclusivamente por la presentación de mostrar el ente como es.” *Ibíd. Verdad y Método II...* Pág. 53.

escaparse los amos no perdían ni la propiedad ni la potestad, pues si bien no tenían el control directo sobre estos, el Estado Colonial por medio las milicias, los aguaciles y otras autoridades se encargaba de volverlos al dominio de los amos, en este acto no existe un espacio jurídico de reconocimiento de libertad por parte de las autoridades.

De manera contraria, se suscriben estos actos en el contexto estudiado como formas criminales de insubordinación, contrarias a las formas de autocontrol (potestad) e insubordinación legitimadas por el Estado Colonial debido a los excesos de los amos. En otras palabras, acudimos a dos formas totalmente distintas de insubordinación, es necesarias aclarar, que a nuestro entendimiento actual las dos fueron totalmente legítimas, pero esta lectura de legitimidad (actual) difumina el entendimiento histórico si se quiere interpretar las formas de subordinación e insubordinación dentro de un marco legal, como se está intentando en las presentes páginas.

Otro *Apophansis* de la esclava en torno a su condición es referente a los otros dos principios resaltados de la esclavitud, el no poder tener potestad sobre los demás objetos y sujetos del mundo, y ser sujeto productor de bienes materiales, por tanto culturales. Por estos la esclava acepta su condición de esclavitud y entiende las dificultades de tener potestad sobre algunos objetos, pero argumenta que su comercio carnal (pecado) la hace propietaria de los objetos entregados por su amo. De estos dos principios es notorio que en el segundo se vislumbra la razón de los esclavos en la sociedad, pues “(...) su capacidad de discernir en el trabajo y en los diferentes quehaceres donde fue solicitado”¹⁸⁶ le da un valor central dentro de la economía, este también fue fundamental en la constructor de la cultura. Al ser productivos estos mantenían su personalidad ante el Estado colonial, aquellos enfermos o viejos en

¹⁸⁶ María Cristina Navarrete, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia...*, Pág. 211.

ocasiones eran liberados o puestos a su disposición propia (sin libéralos) por lo cual tenían que buscar la manutención, llegando a mendigar.

En cuanto los esclavos eran sujetos improductivos perdían parte de su personalidad. En la práctica podemos tomar el expediente de Vicente Trespalacios en el año de 1788¹⁸⁷, quien solicita se realizara su tasación y carta de libertad, pues los amos encargados de la testamentaria a la cual pertenecía no daban los medicamentos requeridos para su curación. Más allá de la propia enfermedad su valor disminuía gracias a que no podía ejercitarse en tareas fuertes, esto lo benefició en su proceso de libertad. En otras palabras la capacidad de trabajo sobrepasa la propia enfermedad, aunque una y otras son causas correlacionadas.

Por esta razón Don Juan Muñoz "...cirujano latino revalidado por el real protomedicato, medico titular de castilla, y del Santo tribunal de la Inquisición..."¹⁸⁸ certificó en la Villa de Santa Cruz de Mompox 14 de octubre 1788 que el esclavo Vicente Trespalacios, debido a ciertos problemas de salud incurables, estos son: una fistula, una inflamación esquirazas y dos tumores, que le impiden realizar sus trabajos como albañil. Por esta razón el esclavo suplicaba que se le realizase su tasación, con el objeto de entregarle la escritura de libertad, esto con un precio reducido debido a su enfermedad¹⁸⁹.

Su condición de esclavo, por lo tanto de dependencia de las decisiones de sus amos, lo obligaba a estar enfermo, la sumisión se convierte en este caso en su arma para demostrar la mala fe de sus dueños, los administradores de los bienes de la causa mortuoria del Segundo Señor Marqués de Santa Coa Don Julián Trespalacios, fueron Andrés de Trespalacios

¹⁸⁷ AGN fondo Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D.12. Folios 855 – 893.

¹⁸⁸ *Ibidem*. Folio 856.

¹⁸⁹ *Ibidem*. Folio 859.

Presbítero Domiciliario del obispado de Cartagena y Doña Josefa Valdez Viuda del Marqués,

los cuales en su defensa responde:

“En esta atención desde luego estamos prontos a consentir que se cure primero, y estando bueno será avaluado para que en su justo valor no sea perjudicada la testamentaria como intenta el referido esclavo por ser así de justicia”¹⁹⁰.

Tanto el certificado del protomédico titular de la inquisición, como el hecho de pertenecer a una testamentaria, facilitaron, en gran medida, la compra de su libertad. En primer lugar el reconocimiento de un profesional titulado daba total credibilidad del proceso, además este estuvo relacionado con la inquisición. La segunda variable es la pertenencia del esclavo a una testamentaria, las que al estar envueltas en diversos procedimientos administrativos para su entrega o diputas por el pago de deudas de los difuntos, debían por razones de liquidez vender parte de los bienes.

Institucionalmente la respuesta del procurador Carlos Manuel de Ledesman, es positiva a la posición del esclavo, concediéndole la carta de libertad, este decreta el 19 de noviembre de 1788 lo siguiente: “Respecto a que al tiempo del avalúo de Vicente Trespalacios Mier debe tenerse presente así la enfermedad que padece, como el costo que pueda emprenderse de esta curación, y el estado de servicio en que rectificado pueda quedar (...)”¹⁹¹. Esto se ratifica por el juez, Ministro del Consejo, Oidor y Alcalde de la Audiencia Joaquín de Ynclan quien dice:

“(...) y siendo legal la solicitud de libertad que esta parte solicita, satisfágase su importe a justa tasación; líbrese justo precio, breve y sumariamente conózcase serlo y las costas, se le declara libre dándole el correspondiente de cualquier apelación o recurso a este jurado o al supremo consejo de la indias resistiéndose los dueños a recibir el precio, depositara (en el) oficio a cuenta y costo de los mismo; llevando efecto la libertad que se demanda”¹⁹².

¹⁹⁰ *Ibíd.* BOL: SC.43, 9, D.12. Folios 859.

¹⁹¹ *Ibíd.* BOL: SC.43, 9, D.12. Folios 864.

¹⁹² *Ibíd.* BOL: SC.43, 9, D.12. Folios 874.

En este avalúo se mantiene las dos características ya citadas sobre la pérdida del valor y la pérdida de su condición o personalidad como esclavo, encontramos que la enfermedad siempre está ligada más allá de si misma, al “estado de servicio en que pueda quedar” y las condiciones de trabajo a las que podía ser sometido.

En el año de 1753 Don Antonio de Arévalo¹⁹³ halló en las reales fábricas de aguardiente 32 esclavos incapacitados para el trabajo, algunos por ser mayores de edad y otros accidentados por las labores realizadas, por lo cual pide se entregue ración a algunos de los esclavos tasados en un Quartillo, pues estos debían mendigar para su manutención. Siendo bienes de la corona, al no estar aptos para el trabajo se les reducía su valor y por tanto su cuota.

En el año de 1796¹⁹⁴ uno de los capataces de la hacienda “San Pablo” o “Morrillo” del señor Don Pablo García azotó a un esclavo anciano hasta matarlo, se entiende que este castigo estuvo motivado por haber dejado de cuidar el ganado a su cargo por la enfermedad que padecía, la cual le producía “locura”. Al estar anciano, su amo contrario a rechazar el hecho de perder a un esclavo apoyo el crimen envió el cadáver del esclavo al pueblo del Guamal dejándolo a la puerta de iglesia. Además de la prueba material del esclavo ensangrentado en la plaza con verdugones en el cuerpo, el esclavo José Teodoro expone en Mompox el día 8 de junio de 1796 que los esclavos del señor García le habían declarado que el señor Fernando Buendías lo había castigado con una soga¹⁹⁵ y al parecer esto le había causado la muerte.

¹⁹³ AGN Negros y Esclavos – Panamá: SC.43- Negros-Esclavos-PAN: SC.43, 3, D.18.

¹⁹⁴ AGN Negros y esclavos – Bolívar: SC. 43 Negros y Esclavos-Bol: SC 43,6 D 16. Folios 969.

¹⁹⁵ “...que de allí oyó decir lo habían traído a la estancia loco por que como tal no hacia lo que le mandaba el mayordomo Don Fernando Buendías, y había dejado desamparado el galpón de la leche, y por lo que le dijeron lo había castigado el citado Buendías dándole con una soga unos látigos: que así lo oyó decir al negrito vaquero Nicolás y a Blas de la Candelaria Berruoco.”, Negros y esclavos – Bolívar: SC. 43 Negros y esclavos Bol: SC 43, 6, D 16. Folios 1011.

Luego de un largo proceso de 9 meses (9 de septiembre de 1796 al 13 de septiembre 1797) donde se realizaron aproximadamente 13 interrogatorio entre los esclavos que llevaron el cuerpo, los testigos que vieron el cuerpo ensangrentado y con verdugones de los golpes en el pueblo del Guamal, agregando los certificados de autoridades de Santa Marta, se declara por el Juez comisionado que el esclavo Placido murió por causa naturales, en cuanto a la acusación de sevicia se absuelve a Don Pablo García amo de los esclavos, su condena fue pagar los costos del proceso¹⁹⁶. En este caso es notorio las relaciones de poder establecidas entre las autoridades del Guamal y Don Pablo García, todo el texto se refiera a las diferentes luchas entre el Alcalde Ordinario Marqués de Torre Hoyos y el acusado. Es de agregar que al tener tantos certificados de obispos y autoridades de Santa Marta el acusado lograra causar mella en las autoridades comisionadas del caso, ya que además este tipo de procesos obligaban a las partes a movilizarse por ejemplo a las Audiencias en Santa Fe, por lo cual debían someterse a muchos gastos¹⁹⁷.

De esta misma manera el maltrato, la salud y la edad promovían actitudes de los amos, esto se demuestra con la reducción de la ración diaria entregada a los esclavos con enfermedades o ancianos, en consiguiente la manutención se sostuvo bajo la premisa de la capacidad productiva de los esclavos. Las leyes en torno al buen tratamiento y manutención de los esclavos nacen gracias a dicho problema (en especial la Real Cedula de 1789 en su capítulo

¹⁹⁶ *Ibíd.* Folios 983- 984.

¹⁹⁷ Ejemplo de esto la denuncia por sevicia al señor Melchor Sáenz Ortiz por sevicia con sus esclavos, esta interpuesta por el señor Don Francisco de la Bárcenas, quien siendo actual Alcalde Ordinario de la Villa de Mompox mantiene el caso con el procurador José de Varhas, esto se resumen de la siguiente manera: "(...) cansados ya de los crecido gastos que hemos sufrido para sostener los dicho con qué le considerábamos y últimamente recompensado el interés del ilustre ayuntamiento, y demás sujetos generales del pueblo queriendo con el mayor dolor esta desavencion que acaso podría ser la ruina de nuestras familias, interpusieron sus respetos y valimientos, traumarnos, y establecer entre nosotros la amistad pedida, con el importante objeto al mismo y no a provenir y cautelar los perjudiciales costos (...) tenga a bien pronunciarlas, y no adopte como lo esperamos en este temperamento el de cortar la causa en el estado en que se halle mandándola archivar perpetuamente (...)",Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL:SC.43,4,D.12.

VI¹⁹⁸), que al parecer fue generalizado en todo el territorio indiano, esto es de creer debido a la necesidad de legislar en torno a la esclavitud por parte del gobierno colonial tal como se ve también en el Código Carolingio¹⁹⁹ en Santo Domingo en donde también se describe el abandono de los esclavos cuando estos perdían su capacidad productiva.

Otro caso a resaltar para tener en cuenta el concepto de esclavo-productor-objeto de comercio es el de Juan de Dios Amador quien castigado por su Amo Doña Antonia Méndez estuvo preso 6 meses en un cepo, tiempo en el cual Doña Antonia Méndez reconoce haberlo alimentado mejor con el objetivo de poder “(...) hallarse más lúcido y valioso, de mejor parecer en cuías cualidades solicita todo comprador para utilizar en la especie comprada (...)”²⁰⁰. Esta práctica es recurrente en los autos analizados, por derecho o por interés los amos tendía a mantener a los esclavos aun cuando estos estuviesen encarcelados, de manera contraria al estar retenidos los amos, su manutención recaía sobre sus bienes embargados.

El intento de controlar el castigo físico por medio de las diferentes Reales Cédulas respondía a la necesidad de no disminuir la capacidad de trabajo de los esclavos, controlar la sevicia y el exceso sobre sus cuerpos. Esto representaba proteger la propiedad particular y del Estado Colonial (Rey), pues la fuerza de trabajo esclava desde su comercio hasta explotación representaba el motor de la economía y comercio colonial, la destrucción de esta fue entendida como el desgaste de la riquezas, es de aclarar que esta última afirmación solo es posible sostenerla en el periodo estudiado, pues hasta el momento no se ha tenido acceso a trabajos sobre esta cuestión.

¹⁹⁸ Manuel Lucena Salmoral, “El ordenamiento jurídico...”, Pág. 1152-1153.

¹⁹⁹ “Código de legislación para el gobierno moral, político y económico de los negros de la Isla Española, Código Negro Carolino, Santo Domingo, 14 de diciembre de 1784.”, en: Manuel Lucena Salmoral, *El ordenamiento jurídico...*, Págs. 1028-1094.

²⁰⁰ AGN Negros y Esclavos - Panamá: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 1, D 12. Folio 939.

La única pena establecida por las leyes y autoridades coloniales por la sevicia fue venderlo a otro amo, que utilizara con la humanidad necesaria. Alguno de castigos no eran a causa de insubordinación o con el objetivos de hacerles trabajar, los castigos denunciados realizados por los amos, son motivados por la libertad (o libertinaje) y el poder de adquisición de los esclavos.

En 1794 Juan de Dios Amador es azotado y castigado debido a las reiteradas veces que su esposa María de la Concepción Fernández le solicitaba la libertad a su amo. Concepción Fernández era libre y había abonado a la libertad de su esposo, quien además pagaba los jornales de este por medio de intermediarios a su amo, este esclavo vivía “libremente” trabajando en la parcela de su esposa, esto molesto a Antonia Méndez quien lo requirió para entregarlo a un comprador que lo llevaría a Perú, al resistirse (el esclavo) a su venta Antonia Méndez utiliza la fuerza para retenerlo mientras que este la amenaza por haberle ya comprado parte de su libertad²⁰¹. Es de esta manera que los castigos se utilizaron en los casos analizados como formas de sujeción o dominio de los esclavos no por insubordinación (al trabajo), sino como método de sujeción a la potestad de los amos; en ningún caso este se insubordina o se subleva contra el amo, solamente le solicita de manera “irrespetuosa” a Antonia Méndez reconozca los pagos realizados para su libertad.

Nicolás Fester esclavo de Don Juan Fester vecino de barranquilla, logró adquirir cierta libertad al encargarse de diversas obras de albañilería, además por el saber contar y escribir se le confiaba el pago de los deudores de su amo y también el transporte del algodón comprado por su amo. Dicho esclavo es castigado por Don Juan Fester en cuanto este logro trabajar para sí mismo, Nicolás Fester trabajaba los festivos y tiempos libres en las canteras

²⁰¹ *Ibíd.* Panamá: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 1, D 12.

“(…) de piedra corriente para todos los vecinos (…)”²⁰², luego las labraba con las herramientas prestadas a Cipriano Herrera y finalmente vendida el material con el objetivo de comprar tabaco. Enterado de esto su amo lo culpo de ladrón por lo cual lo castigo, es así como el esclavo se escapa a Cartagena en dos ocasiones para denunciarlo. Los saberes como albañil le permitieron tener el sustento por un tiempo hasta que fue apresado obligando nuevamente a su amo a darle manutención²⁰³.

Este caso demuestra que si bien existía una relación de confianza entre el amo y el esclavo la primera parte no estaba dispuesta a que este logra adquirir bienes para su libertad. De esta misma manera el valor de un esclavo, si bien no dependía de los saberes que tuviese, pues los tasadores de la Real Hacienda tenían en cuenta solo el estado físico y las tachaduras de los esclavos, es necesario resaltar que los amos constantemente reprocharon el aumento del precio de estos gracias a las tareas que sabían realizar, otro caso es el expuesto por Jaime Jaramillo Uribe, en este, el amo, la señora Antonia de la Bárcena y Posada solicitaba la libertad del esclavo en un precio mayor a 250,00 pesos debido a los oficios que este sabia realizar como alfarero²⁰⁴; de otra manera aquellos que habían sido cimarrones su precio se reducía, esta referencia indica como diversas variables definían su precio²⁰⁵.

²⁰² *Ibíd.* Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 12, D.2. Folios 329.

²⁰³ AGN Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 12, D.2. Folios 355.

²⁰⁴ “En el año de 1805 encontramos en Cartagena a la señora Antonia de la Bárcena y Posada solicitando que se tase su esclavo Carlos en un precio mayor de 250.00 pesos, que el propio esclavo ofrecía pagar por su libertad, pues, alegaba la propietaria, era un buen alfarero. En el texto de su alegato hace alusiones a la frecuencia con que los negros desempeñaban oficios de artesanía y a su habilidad para el aprendizaje de ellos: "Vemos que un esclavo que sabe hacer el puchero no se vende en menos de 250.00 pesos o 300.00, o aun 350.00 pesos; 10 mismo sucede con los que saben coser. Vemos esclavos albañiles y carpinteros que apenas han costado 250.00 y se venden luego en 500 o 600 pesos. No hace mucho tiempo tuvimos un ejemplo general en el señor sargento mayor don Ramón del Corral y Castro que vendía un esclavo negro con su mujer color mulato en 700.00 y más pesos, aquel que había sido capitán de su tejear con oficio de alfarero, que aprendió después de haber entrado en su taller, pero no con la perfección de Carlos [...].” *Ibíd.*, Jaime Jaramillo Uribe, “Esclavos y señores en la sociedad Colombiana...”, Pág. 17.

²⁰⁵ En el año de 1802 el Señor Gobernador general solicita la manutención de dos esclavos embargados de Don Manuel De Cartas (quien estaba en la cárcel), uno de los esclavos también se encontraba en la cárcel por

En cuanto al segundo principio enunciado (“el no poder tener potestad sobre los demás objetos y sujetos del mundo”) es claro que aun en contra de la ley los esclavos sintieron y tuvieron propiedad sobre diferentes objetos de uso doméstico, además de otros tal como se expuso en el caso de Nicolás Fester y como se demuestra por Mathea Salcedo, al pedir se les devolviese las alhajas y objetos personales que su amo de había entregado pues según comenta “verdaderamente tengo dominio en ello, pues todo lo que llega adquirir una mujer habiendo por el pecado es dueño ya de ello”²⁰⁶. Se presente en el caso la lucha no solo por el control de la esclava por el Estado Colonial sino también, a petición de la esclava, por el control sobre los objetos que esta había obtenido en su “comercio carnal” con el amo.

En este mismo sentido se puede resaltar el caso de Josefa Olaya²⁰⁷ contra Manuel Chinchilla vecino de la Villa de San Bartolomé de Honda, por las promesas de libertad en 1788, una casa y también dinero para poder mantenerse hasta conseguir esposo, todo esto a cambio de su virginidad. En consecuencia en los años siguientes estos tiene dos hijos, al no cumplir Manuel Chichilla con su palabra por varios años la madre de Olaya demanda por medio de la “justicia ordinaria” buscando el cumplimiento de las promesa.

escaparse de su apoderado, dicho esclavo estaba embargado en el expediente promovido por Doña María Magdalena Núñez. Teniendo conocimiento de dicho proceso el señor tesorero oficial de la Real Hacienda, realizó el remate a pública voz, se realizaron 10 pregones hasta el 16 de noviembre. El señor Francisco Hernández realiza la postura de 200 pesos por el esclavo José de la Cruz, gracias a esto el señor tesorero de la Real Hacienda detiene el proceso por parecerle muy bajo el monto, pues el esclavo es joven y en buenas condiciones. Inicialmente se vende al esclavo nombrado José de la Cruz en el valor establecido (250 pesos) por la Real Hacienda, el día 29 de noviembre se realizó la legalización correspondiendo el esclavo a la señorita D. María del Río; el segundo esclavo (cimarrón) nombrado Manuel fue vendido a Don Venancio Granados en valor de 171 pesos, esto demuestra las disparidades en los precios de dichos esclavos debido a sus crímenes, además de las tachas y otras características que definieron su valor. Negros y Esclavos – Magdalena: SC. 43 – Negros – Esclavos- MAG: SC. 43, 3, D.11.

²⁰⁶ *Ibíd.* BOL: SC.43, 10, 10, D13. Folios 1054.

²⁰⁷ La esclava pide “(...) libertarme de mi cautiverio, y darme casa solariega, y darme con que yo buscarse mi vida granjeando, lo cual no ha visto, sino engañarme, y en este tiempo he tenido dos hijos de dicho, yo lo he tolerado por no descontentarlo (...)”. *Ibíd.* BOL SC: 43, 3, D.11. Folios 1158.

En este ejemplo podemos ver como virtualmente la señora Olaya gracias a la posesión de su virginidad logro obtener beneficios por su cambio, además como en estos casos la virginidad como posesión (no material) simbólica le permitió a las esclavas cuartar a quienes se la quitaban, esto por medio de la administración de justicia, quienes con el objetivo de mantener el orden moral de la sociedad veían en el estupro la deshonra (siendo fornicación) para la mujer y por tanto para los valores de la sociedad.

Por lo anterior Juan Pérez Monte gobernador de Mariquita da la siguiente la providencia: “(...) hágase comparecer en este juzgado de gobierno a María Josefa Olaya, mulata esclava, y a Manuel Chinchillas, para que oídas que sean ambas partes, determinan en justicia lo que corresponde (...)”²⁰⁸, pues se reconoce la gravedad de la situación. Sin hacer presencia en los juzgados el 24 de octubre de 1795 el señor Manuel Chinchilla se hace responsable de la libertad de uno de los dos hijos de Josefa Olaya, este acto lo justificaba pues solo reconocía a uno de los hijos de la esclava, argumentando que el otro no se parecía a él. El 29 de febrero de 1796 el señor gobernador dictamina que en trece días debía el señor Chinchilla liberar a su hijo, pagando el respectivo instrumento de libertad.

En consecuencia con este mismo principio (“el no poder tener potestad sobre los demás objetos y sujetos del mundo”) los esclavos utilizaron dicha creencia para autodenominarse como “humildes” o “desposeídos” que buscando amparo en el rey, con lo cual se les cubrían los gastos de los procesos. Se debe anotar que en caso Josefa Olaya el señor Manuel Chinchilla no era su amo, por lo cual los gastos del proceso si bien fueron cobrados a este inicialmente se le solicito aun por las autoridades buscar un procurador pagado por esta.

²⁰⁸ *Ibíd.* BOL SC: 43, 3, D.11. Folios 1157.

Es de esta manera que en diversas partes del textos son reiterativos las peticiones del señor Manuel Chichilla a las autoridades para que Josefa Olaya se quejase por escrito en manos del escribano o procurador manteniendo los costes del proceso, esto también es visible en lo argumentado por el señor Gobernador “(...) y si acaso la Olaya quiere promover algún litigio, prevenirle uso de su derecho por escrito (...)”²⁰⁹.

Es de resaltar que desde un inicio todas las quejas interpuestas por dicha esclava son acompañadas de una disculpa “(...) atendiendo también a mi total pobreza, como esclava que soy, dispensándome el papel porque no alcanzo para el papel correspondiente, y también dispense la falta de términos políticos para hablar con excelencia, pues la causa es la falta dicha, que de limosna me han suplido para el porte del correo (...)”²¹⁰; como humilde letra se describe los documentos enviados por esta esclava para quejarte ante las autoridades.

El 2 de agosto el señor Juan de Pérez Monte toma el caso como Juez gracias a las cartas enviadas al señor José Manuel Ezpeleta²¹¹ pidiendo la libertad de sus hijos, pues María Josefa Olaya había dirigido dichos documentos directamente a éste por medio de correo, es de esta manera como se comisiona a este juez para que desarrolle el caso, que en adelante, como ya vimos, determina la libertad de uno de los hijos de la esclava. Esto representa que la esclava no interpusiera una demanda, denuncia o queja formal ante los juzgados, pero contaba con la aprobación para seguir el caso por medio de Virrey, esta esclava aludiendo a su humildad e

²⁰⁹ *Ibíd.* Folios 1157.

²¹⁰ *Ibíd.* Folios 1157.

²¹¹ “Con el oficio de vuestra magestad de 1 del corriente recibí el pliego Original, que el Excelentísimo Señor Virrey del Reyno le dirigió, para que lo pasase a mi mano: en cuya Virtud, le elevara Vuestra Magestad aquella superioridad para la satisfacción que se le encarga. Dios Guarde a Vuestra Magestad muchos años. Honda, y Agosto 2, de 1796. Juan Pérez Monte (Firma), Señor Administrador General de la Real Renta de Correos de esta villa. Honda. ” *Ibíd.* BOL SC: 43, 3, D.11. Folios 1154.

imposibilidad de tener bienes logra aludir a la misericordia de las autoridades para conseguir los bienes que debía otorgarle el demandado.

En todos estos expedientes vemos que aun en el grado de pobreza en los cuales se pudieron encontrar los esclavos la astucia de algunos y el trabajo de los otros les permitió llevar a cabo procesos jurídicos en pos del reconocimiento de sus derechos, teniendo en tal sentido cierta independencia y hasta insubordinación a sus amos, esto dentro de lo legal. Es de esta manera que podemos ver como de los tres principios contruidos a partir de las leyes sobre los esclavos, se difuminan en su cumplimiento, ya que estos mismo permiten muchas formas de interpretaciones y conceptos sobre la esclavitud.

De esta manera las partes construían en favor de sus intereses un juicio sobre lo que eran los esclavos y como debían ser tratados, también es de resaltar como estos principios teóricos son transgredidos por el grupo de esclavos estudiados, los cuales en busca de su beneficio se apropiaron de las leyes. Los esclavos buscaron por medio de estas “formas de discurso” legitimar sus demandas, por lo cual es necesario resaltar que todos los posibles ideas utilizadas por los actores estudiados “contiene algo de verdad”²¹², los *Apophansis* de los esclavos fueron en este caso interrogantes y respuesta que los mismos esclavos lograron plasmar sobre el papel, algunos con ayuda de los procuradores, y posiblemente las mismas autoridades de gobierno.

En consiguiente, se debe concluir este nivel subordinado, en donde resaltamos de manera general el papel de los esclavos en los expedientes, se requiere por lo tanto resumir los

²¹² *Ibíd.* Hans-Georg Gadamer, *Verdad y Método II*, Pág. 53.

Apophansis o *juicios* realizados sobre la esclavitud por parte de quienes la sufrieron, los esclavos.

El primer *juicio* general es señalado con gran soltura por Mathea Salcedo quien reconoce la esclavitud como una condición, en su caso por haber nacido en ella (legitimando la empresa esclavista), pero agrega no estar atada a dicha condición de manera voluntaria, pues aludiendo a los valores cristianos su cuerpo estaba atado, pero su alma era libre (“para que libre mi alma, ya que no puedo librar mi cuerpo”²¹³). Entender su condición como una atadura, representa comprenderla como una sujeción impuesta (no permanente), le permite entender además que si bien su cuerpo estaba en propiedad de un amo, su potestad pertenece a sí misma y al gobierno colonial (quien legitima el sistema esclavista).

En otras palabras entender la servidumbre como una condición le permitió comprender la esclavitud como una sujeción universal (empresa legitimada por las autoridades – imperios) y por lo tanto no unilateral, la servidumbre no es la fidelidad a un amo, sino la fidelidad a los muchos posibles amos que pudiese tener, además de las muchas instituciones que mediaban entre ella y sus amos. Esto le permite reconocer la autonomía que podía tener sobre su cuerpo al poder cambiar de amo, pero reconoce de la misma forma la dependencia que tenía a dicha esclavitud debido a las instituciones que legitimaban dicha empresa.

El segundo *juicio* podemos verlo en el caso de Vicente Trespacios, esto es el reconocimiento de la personalidad del sujeto esclavizado, esta estaba dotada por la capacidad productiva de estos; lo anterior lo podemos ver ejemplificado en las tasaciones realizadas por la Real Hacienda sobre los esclavos, quienes le asignaban el precio de acuerdo a su estado de

²¹³ *Ibíd.* BOL: SC.43, 10, 10, D13. Folios 1054.

salud, su estado físico, su edad, género, entre otros variables. Para Vicente Trespalacios su condición de postración se debía a los pocos cuidados dados por sus amos, en lo cual, como vimos, solicita su libertad aprovechando la coyuntura de su enfermedad, lo cual como este sabía disminuía su precio, de esta manera el aceptar en todo el texto su condición de miserable le permitió acercarse a su libertad denotando los perjuicios causados (como individuo y en un sentido social) por el maltrato que recibía al no ser curado. Así la idea del esclavo en función de la producción que realizaba (en relación con el uso de su cuerpo) legitimaba o no su condición como esclavizada, dotándolo de una personalidad específica en la sociedad.

El Tercer *juicio* fue la capacidad de tener potestad sobre sus decisiones, esto se ve reflejado en casi todos los casos, este *juicio* hace referencia en general a la necesidad de los esclavos en un fragmento de su vida a demandar, denunciar y quejarse de sus amos. Nicolás Fester hace referencia no solo a la posibilidad que este tuvo para demandar a su amo ante las autoridades (aun en contra de la voluntad de este), sino que también especificó el conocimiento general (público) de dicha capacidad, en otras palabras que los esclavos pueden realizar este tipo de acción evadiendo la potestad u órdenes de sus amos. De esta manera, los esclavos encontraron en la administración de justicia un amparo a los múltiples excesos de sus amos, y además, lograron que se les reconociera su capacidad para discernir sobre sí.

El cuarto *juicio* es la potestad sobre otras personas, este se ve representado en los expedientes de María Josefa Olaya²¹⁴, Juan Francisco y María Francisca²¹⁵, José de la Cruz Cartas²¹⁶,

²¹⁴ Negros y Esclavos – Bolívar: SC.43-NEGROS-ESCLAV-BOL SC: 43, 3, D.11.

²¹⁵ Estos denuncian no tener marca real y ser de procedencia extranjera. El objetivo de los esclavos al denuncia fue salir de la isla donde se encontraban ya que al parecer estos padecían un sin número de penurias causadas por la lejanía y soledad tal como reconocían su amo Don Thomas Duran "...se hallan en la actualidad en la isla de Brujas cuidándola..." Folios 980. Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 1, D. 9.

²¹⁶ *Ibíd.* Negros y Esclavos - Magdalena: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-MAG:SC.43,3,D.13

Manuel de la Bastida²¹⁷, Petra Díaz²¹⁸, Vicente Trespalacios Mier²¹⁹, entre otros, estos esclavos muestran en sus respectivos expedientes las personas (hijos(as), esposos(as), prometidos(as) o esclavos) quienes dependían de ellos y sobre quienes tenía el poder de elegir lo más convenientes para ellos, es de esta manera que la familia y el compañerismo permitió crear lazos de subordinación y sentimientos entre los esclavos. Esta capacidad de discernir por otras personas estuvo relacionada fuertemente con la complicidad del Estado Colonial al confirmar (por medio del código carolingio y la Real Cedula de 1789) la obligación de estos esclavos para casarse y formar una familia bajo las características “cristianas” de la sociedad.

El quinto y último *juicio* es la potestad y propiedad sobre los bienes. La ley no le permitía a los esclavos tener ningún objeto bajo su propiedad (debía estar en manos de intermediarios y solo podían ahorrar dinero para su libertad) pues todos los bienes que estos trabajaran o produjeran era ganancia de los amos. Este principio de la no propiedad y potestad en la ley es contradictorio en la práctica, pues en el caso de Nicolás Fester, Mathea Salcedo, Vicente Trespalacios, Petra Díaz, entre otros anteriormente citados, nos permiten ver como los esclavos sin intermediación de un libre lograron reconocer su capacidad para acumular objetos (materiales o simbólicos [como la virginidad]) y dinero por medio de su trabajo o conocimientos.

Estos juicios, que parecerían obvios e insignificantes a mis contemporáneos, representan en los esclavos un verdadero auto reconocimiento (y comprensión de su condición) debido a la presión y sumisión omnipotente que intentaron mantener los amos y la sociedad, que les negaba el reconocimiento de sus capacidades y derechos; por su parte las autoridades de

²¹⁷ *Ibíd.* SC.43 - NEGROS-ESCLAV-MAG: SC.43, 1, D.2.

²¹⁸ NEGROS Y ESCLAVOS – PANAMA: SC.43 – NEGROS-ESCLAV-PAN: SC.43, 1, D.13.

²¹⁹ *Ibíd.* Negros y Esclavos - Bolívar: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D.12.

justicia que le permitieron a estos esclavos reconocerse por medio de una demanda, denuncia o queja nos dejan una visión de sí mismos, la cual aunque contradictoria para los esclavos genero todo tipo de apropiaciones y adaptaciones, quienes buscaron beneficiarse de dichas oportunidades.

Es de resaltar que gracias a su capacidad como sujetos productores “se acomodaron y aceptaron las contradicciones del esclavo como mercancía y el esclavo como ser humano, por tanto transmisor de cultura y portador de valores espirituales”²²⁰. Este razonamiento es evidentemente por motivos económicos (por parte de las autoridades y la sociedad que los exploto); aunque, gracias a esto se les reconóceles como sujetos portadores de espíritu y merecedores de reconocimiento jurídico. Se puede resaltar que el esclavo Hispanoamericano siempre fue reconocido como sujeto de derecho, y con personalidad legal.

²²⁰ María Cristina Navarrete, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia...*, Pág. 211.

1.4. CONCLUSIONES.

Como se ha visto, todo el capítulo habla de las formas con las cuales los amos y los esclavos en interlocución con las autoridades intentaron demostrar la inocencia o la culpabilidad del otro, esto por medio de la demostración de fuerzas argumentativas a partir de las leyes inicialmente y posteriormente aludiendo a múltiples herramientas como la misericordia, el pecado, la pobreza, etc. Estos valores morales de la época fueron esenciales para eludir o convencer a las autoridades, otros conceptos como la torpeza y la brutalidad (“ser brutos”) ayudaron a sostener los argumentos generales sobre la esclavitud.

En algunos expedientes los amos aceptaron su culpa, aunque, disminuyen o justifican los hechos buscando su favor, por lo cual proponían soluciones que estaban dentro de las leyes como la venta inmediata de los esclavos. Esto demuestra que aceptando o no su culpa accedían a cumplir la ley, lo que no toleraban era la insubordinación de los esclavos y también el “libertinaje” que les brindaban las autoridades al dejarlos llevar una causa que representara la desaprobación de los excesos de los poder sobre ellos.

Los esclavos también buscaron conseguir la libertad, la manutención vitalicia, el pago por los daños o las cartas de libertad por medio de dichas demandas o denuncias lo cual estaba en ocasiones fuera de la capacidad de las autoridades (y las leyes), en consiguiente las dos parte intentaban justificar posiciones que si bien en parte eran legales, buscaban el cumplimiento de las leyes por medio de la interpretación y no de lo estipulado.

Se puede resaltar que las ideas en torno a la esclavitud (¿Qué es un esclavo?) se plasman en los procesos jurídicos como dicotómicas, en cuanto los mismo expedientes solo permiten ver las múltiples manera de legitimar una de las dos ideas planteada por las partes. Por lo tanto

es necesario reconocer que cada proceso está marcado por contextos y temporalidades diferentes, pero que en espíritu (esencia) logran tener similitudes.

Es de esta manera que en este documento se buscó resaltar la condición y los conceptos que la sociedad colonial tenía de los esclavos, a partir del análisis de los mismos sujetos implicados en los procesos. Para cumplir este objetivo se plantearon 3 principios generales tomados de las leyes utilizadas recurrentemente por los letrados (del gobierno colonial o particulares), estas son las partidas de Alfonso el Sabio, La Recopilación Castilla, la Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, las Instituciones Justinianeas y las Reales Cédulas de 1710 y 1789.

A partir de todos estos elementos se plantearon los siguientes tres principios: 1. No tener propiedad y potestad sobre sí mismo, 2. No poder tener potestad sobre los demás objetos y sujetos del mundo, y 3. Ser sujeto productor de bienes materiales, por tanto culturales, por medio de los cuales se desarrolló todo el texto comparándolas con la realidad expresada en los expedientes, y señalando cinco juicios que los mismo esclavos lograron tener de dicho concepto, estos *juicios* son: (1) la esclavitud como una condición (temporal) (2) que estaba supeditada bajo la capacidad de producción de los esclavos, por lo cual su personalidad dependía de su capacidad, (3) esta personalidad como sujetos productores les permitió reconocer sus derechos y las necesidades del Estado Colonial, con lo cual lograron tener potestad sobre sí mismos y sus acciones, (4) potestad sobre los demás y (5) potestad y propiedad sobre bienes materiales.

Estos cinco *juicios* de los esclavos permiten agrupar dichas ideas como un concepto totalmente contradictorio a dos de los principios generales de las leyes, aceptando solo su condición de esclavitud gracias a la necesidad de explotación de riquezas de las colonias, por

lo cual esta se supeditaba bajo una personalidad específica de sujetos productores, obligados a permanecer en una condición temporal por parte de la sociedad quien dependía de la legitimidad de múltiples instituciones de gobierno (políticas, guerra y económicas) que jugaban un papel intermediario entre la necesidad de generar riquezas para el soberano, por lo cual debían evitar a toda costa la decadencia de la población esclava.

Es de esa manera, que el análisis de los expediente demostró cuales fueron los principios y *juicios* que en la práctica tuvieron severidad y cuales mutaron en su relación con la vida colonial americana, de esta manera es de resaltar que el único axioma encontrado de los principios enumerados fue el esclavo como sujeto productor, los esclavos claramente no eran bienes inertes, pues aun cuando estos prestaran servicios domésticos o comerciales existía la relación de producción en sus diferentes quehaceres. Se resalta esta personalidad (sujetos productores) teniendo en cuenta la imagen colonial de los trabajos honrosos, de esta manera al mantener las características propias del sistema colonial se entiende porque el papel de los esclavos en términos culturale fue fundamental para legitimar ideas de diferenciación, como los trabajos dignos de honor y aquellos que por ser manuales estaban dispuestos para las personas viles y de la más baja casta. La personalidad del esclavo define la personalidad de los no esclavos, el trabajo con la materia prima (minería, labranza, etc.) define o se establece como límite diferenciador para otros grupos como los artesanos o letrados, por lo cual el esclavo se convierte en objeto de valor simbólico diferenciador interno para la sociedad española colonial.

Es de esta manera que aun cuando las mismas leyes les negaba toda potestad y por lo tanto capacidad de discernir sobre sus actos, la excepcionalidad de estas (leyes) les permitía recobrarlas pudiendo actuar de acuerdo a sus intereses y necesidades. En resumen el no tener

propiedad y potestad sobre sí mismo fue inconstante, en momentos donde se infringían sus derechos (el número excesivo de azotes²²¹, la no manutención, el robo de sus ahorros y hasta el abandono), los esclavos en su sumisión al gobierno colonial obtenían nuevamente su potestad para demandar o denuncia sus amos y quejarse en otro sentido de los propios excesos de las autoridades.

De esta manera el texto que usted como lector revisó detenidamente, responde a la necesidad de establecer márgenes en torno a la concepción de los esclavos desde diversas perspectivas, el documento pretendía analizar estas múltiples facetas de la vida colonial de manera descriptiva, esto es, resaltar las voces de los múltiples actores. No pude confundirse este documento con un intento por crear un discurso de verdad en torno a la condición esclava, pues aun cuando los documentos analizados fueron ricos en su contenido, seguramente existieron muchas más visiones en la época y posiblemente las practicas pudieron o no responder a esos conceptos (fuera de la administración de justicia).

Los *principios* y *juicios* aquí presentados fueron un intento por amalgamar múltiples formas de entender la problemática estudiada, por lo cual no puede presentarse como una visión total de dicho tema, esto se debe anotar ya que con este trabajo se busca motivar el desarrollo de otros estudios desde la universidad de Cartagena desde múltiples visiones tal como se intentó con el presente.

²²¹ [más de 200 de acuerdo al fuero Juzgo, 50 recopilaciones y finalmente con las cedula de 1789 más de 25]

CONSIDERACIONES FINALES.

El presente segmento tiene como objeto reunir todas las ideas generales del texto y plantearlas ahora de manera concisa, ya que en el cuerpo del texto encontraremos dichas ideas separadas y detalladas en una escala mayor. Por esta razón, en las próximas páginas se realizarán reflexiones que posiblemente no se mencionadas de la misma forma anteriormente.

El trabajo “LA ESCLAVITUD Y SUS CONCEPTOS EN CARTAGENA DE INDIAS (1789-1797).”, se planteó teniendo en cuenta las debilidades historiográficas a nivel profesional en cuanto a la producción de textos sobre el tema en el Programa de Historia de la Universidad de Cartagena, también se planteó de acuerdo a los intereses de la historiografía nacional en los últimos diez años, intentando develar desde una nueva perspectiva las relaciones de los esclavos en la sociedad colonial.

Dichas reflexiones se matizaron con ejemplos propios de los expedientes con el fin de demostrar las consideraciones de los actores estudiados a partir de sus visiones, teniendo en cuenta el bagaje del contexto. Debe resaltarse, que el texto se desarrolló a partir de los principios sobre la esclavitud propuestos en el primer capítulo, estos son: 1. No tener propiedad y potestad sobre sí mismo, 2. No poder tener potestad sobre los demás objetos y sujetos del mundo, y 3. Ser sujeto productor de bienes materiales, por tanto culturales. Dichos principios se tomaron de las leyes que rigieron la servidumbre y la esclavitud en España desde la edad media (año 418) hasta el final de la colonial (1789)²²², aunque se le dio relevancia aquellas leyes utilizadas propiamente en los expedientes y los años estudiados.

²²² Viejo Código Visigodo (418), El Fuero Juzgo (687), Las Siete Partidas del Rey De Alfonso El Sabio (Siglo XIII), del ordenamiento de Alcalá (1387), las leyes de Toro (1505), Recopilación de Castilla (1567), Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias (1680) y Novísima Compilación de Castilla (1805), Real Cedula de 19 de abril 1710 titulada: “Para que los funcionarios reales en indias no consientan la comisión de

De esta manera, las instituciones administradoras de justicia reconocieron los derechos de los esclavos a partir de leyes consuetudinarias, las recopilaciones de Castilla y las VII partidas del Rey Alfonso el Sabio. Además, se entiende que los esclavos fueron “sujetos de derechos” con una personalidad legal, tal como lo plantea Navarrete.

Su personalidad legal como objeto/sujeto (*sui generis*) es presentada además como una condición, por los diferentes actores de la sociedad, entre estos los jueces, fiscales, amos y esclavos; ellos en su práctica nos permiten entender la esclavitud como una sujeción dura y condicionada por las leyes “naturales” y universales legitimadas por el Estado Colonial.

De esta misma manera, las preocupaciones del último cuarto del siglo XVIII sobre el tratamiento de los esclavos son consecuencia de un número amplio de ordenanzas sobre las inquietudes de las autoridades locales debido a la manera como trabajaban los esclavos en la ciudades y los excesos a los cuales eran sometidos constantemente por sus amos, lo cual los hacía ineficientes en ocasiones para el trabajo y generaba todo tipo de escándalos, como se explicó en el primer capítulo sobre los esclavos a jornal de Cartagena a mitad del siglo XVIII.

Esta preocupación por las formas de trabajo llevó a la constitución de reglas entorno a la esclavitud como lo fueron el Código Carolingio y posteriormente la Real Cedula de 1789, la obligatoriedad de censos para los esclavos o el pago por el uso de estos en trabajos domésticos demuestra el interés de los Borbones y autoridades locales por institucionalizar la esclavitud, mediando en las relaciones y comportamientos de los amos y esclavos. Todo esto se gestó con el objetivo de intervenir en algunos campos donde las autoridades monárquicas habían

excesos con esclavos”, Código Carolingio o “Código de legislación para el gobierno moral, político y económico de los negros de la Isla Española, Código Negro Carolino, Santo Domingo, 14 de diciembre de 1784.” y Real Cedula de 31 de mayo de 1789 titulada: “Sobre Educación, Trato y Ocupaciones de los Esclavos”.

perdido (si es que algún día tuvieron) el control, esto con el objetivo de maximizar la explotación y extracción de riquezas de las colonias.

La relación tripartita [triangular] (esclavos - Estado Colonial - amos) medió en gran parte la relación de unos y otros, aunque no en su totalidad las practicas (por parte de los amos en particular.), esto represento que las actitudes y acciones de estos no cambiaran de acuerdo a los fallos a favor de los esclavos.

Por parte de los esclavos podemos decir que la mediación entre el Estado Colonial y sus amos permitió un cambio conceptual sobre su condición como esclavos, pues como lo vimos en diferentes casos el esclavo como sujeto, en uso de su voluntad y potestad accedió a diferentes mecanismos de la administración de justicia por fuera del reconocimiento de sus amos, de esta manera la práctica de sujeción ante las autoridades condiciono la relación y forma como los esclavos veían a sus amos.

Podemos, en consecuencia, responder a las preguntas problema del texto de la siguiente manera: en primer lugar al responder ¿Qué es un esclavo? debemos resaltar los principios generales ya enunciado, debido a que este suponía un horizonte inicial para la definición general, esto es el concepto a partir de ideas teóricas sobre la esclavitud. En las leyes se refiere a la esclavitud como la subyugación perpetua condicionada; ya que este solo podía acceder a su libertad a voluntad de otro, condicionando además a su descendencia, perpetuando así una y otra vez la esclavitud sobre el mismo sujeto de manera trans-generacional.

Por tanto la esclavitud se define en las leyes por los tres principios planteados: 1. No tener propiedad y potestad sobre sí mismo, 2. No poder tener potestad sobre los demás objetos y

sujetos del mundo, y 3. Ser sujeto productor de bienes materiales (*por tanto culturales*). Este horizonte nos permite ahora preguntarnos cuales son las interpretaciones de dichas leyes por parte de los sujetos estudiados: Autoridades, letrados/legos y esclavos/amos.

En consecuencia, la respuesta a la pregunta: ¿Cuál es el concepto de esclavo? se puede precisar que si bien múltiples fueron las ideas sobre el esclavo y su condición, en general se definió por tres sujetos que a continuación se indican:

En primer lugar, las autoridades definieron la condición de los esclavos por medio de sus prácticas más allá de sus discursos, el hecho de reconocer las denuncias, demandas y quejas de los esclavos demuestra la tolerancia que las autoridades practicaron entorno a las formas de insubordinación de los esclavos, aludiendo a si a lo que reconocemos como la condición de sujeto de derecho y objeto de comercio. En otras palabras, en la práctica el hecho de “protegerlos” de sus amos e interactuar reconociéndolos en “*igualdad*” de estos permite ver que el reconocimiento o acatamiento de las leyes (por compromiso u obligación) estuvo presente en sus prácticas de gobierno.

En segundo lugar, por parte de los profesionales letrados o legos encontramos que los abogados y procuradores aludían a la condición de esclavitud como penosa, al ser sus pensamientos subordinados y sus acciones validas o reprobadas por ser de “castas naturales”, estas anotaciones fueron utilizadas por los acusados y acusadores con el objetivo de aludir a la misericordia o a la desaprobación, esto se demostró en ejemplos de esclavos los cuales se reconocen como “viles” con el objetivo de desaprobare todos sus comportamientos y en otro sentido como “viles” para causar misericordia ya que estaban condicionados por este comportamiento, así el uso de un mismo de ciertos concepto fue modificado e interpretado por estos letrados o legos en disposición de sus intereses.

Lo anterior es un claro ejemplo de lo que Quentin Skinner propone en el capítulo 10 “Retrospectiva: el estudio de la retórica y el cambio conceptual”²²³ del libro *Lenguaje, política e historia*, en este texto el autor hace referencia al uso de la retórica de Quintiliano y el sentido o cambios que los agentes pueden establecer de una palabra, siendo en muchos casos estos objetivos calificativos que no corresponden a conceptos específicos, además, sin que este resulte polisémico en un sentido estricto.

En tercer lugar, los esclavos en sus múltiples formas de auto reconocimiento plantearon ideas repetitivas sobre si y las cuales podemos resumir en cinco (5) juicios sobre la esclavitud²²⁴: (1) la esclavitud como una condición (temporal) (2) que estaba supeditada bajo su capacidad de producción, por lo cual su personalidad dependía de dicha capacidad, (3) esta personalidad como sujetos productores les permitió reconocer sus derechos y las necesidades del Estado Colonial con lo cual lograron tener potestad sobre si mismos, (4) potestad sobre los demás y (5) potestad y propiedad sobre algunos bienes materiales.

En cuanto a la última pregunta: ¿Cuáles son las prácticas legales entorno a la esclavitud por parte de las autoridades del Estado Colonial? Se plantea que las autoridades del Estado Colonial acataron e intentaron hacer cumplir, en los casos estudiados, las leyes entorno a los esclavos, esto claro, mediado por los intereses y presiones del contexto; en general se puede resaltar, además, que su conducta intermediaria, aunque parezca pasiva en la solución del conflicto, en realidad es fundamental y constitutiva en cuanto a la relación de hecho de la sociedad, pues por medio de estos se legitima el “deber ser” de la sociedad colonial.

²²³Skinner Quentin, “Capitulo 10. Retrospectiva: el estudio de la retórica y el cambio conceptual”, en: *Lenguaje, política e historia*, 1er edición, Universidad Nacional de Quilmes, 2007 Pág. 307

²²⁴ Los cuales son ampliamente explicados en el ítem 1.3. LAS INTERPRETACIONES SOBRE LA ESCLAVITUD DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS ESCLAVOS Y LOS AMOS.

Es de esta manera que resumiendo, el estudio “La esclavitud y sus conceptos en Cartagena de Indias (1789-1797)” se plantea en sus capítulos describir las características parciales que los expedientes coloniales nos permiten ver sobre la relación y concepto de la esclavitud, desde los tres actores implicados. Algunos de estos actores (como los esclavos) se mostraron más en los expedientes, esto permitió realizar algunos *juicios* sobre la esclavitud, lo cual a fin de cuentas es el logro principal del presente documento, aunque no su único objetivo cumplido.

Se debe resaltar, para finalizar que el concepto de esclavitud se define desde tres perspectivas:

1. Los principios teóricos planteados por las leyes utilizadas para definirlos, tales como las partidas de Alfonso el Sabio y la Recopilaciones de Indias, instrumentos que legitimaron ideas cambiantes en el siglo XVIII, por lo cual su relación con las prácticas de gobierno aparecen readaptadas en cada contexto. 2. Las formas prácticas de reconocimiento de las instituciones a partir de las necesidades del Estado Colonial, en este se puede incluir además las nuevas Reales Cédulas de siglo XVIII (1710 y 1789), las cuales muestran un reconocimiento más amplio de las obligaciones de los amos y si cabe (tal como se intentó determinar en el texto) los derechos de los esclavos. 3. Los juicios particulares definidos en la práctica por parte de los esclavos, a partir de las ideas generales que estos obtenían de su condición por parte de la sociedad. Estos tres ítems son el resultado del análisis de las diferentes ideas, prácticas y deleitaciones de los sujetos y agentes de los expedientes.

FUENTES PRIMARIAS.

Archivo Digital General de la Nación (AGN) ARCHIDOC²²⁵:

1. MISCELANEA: SC.39, 133, D.14.
2. NEGROS Y ESCLAVOS – BOLÍVAR: SC. 43 – NEGROS – ESCLAVOS – BOL: SC.43, 4, D. 10.
3. NEGROS Y ESCLAVOS – BOLÍVAR: SC.43 – NEGROS-ESCLAV-BOL: SC. 43, 7, D. 6.
4. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC. 43,10, D. 11.
5. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC. 43,9, D. 18.
6. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 1, D. 9.
7. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 1, D. 11.
8. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 10, D. 13.
9. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 12, D. 2.
10. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 14, D. 8.
11. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 4, D. 12.
12. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 4, D. 6.
13. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 5, D. 9.
14. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 7, D. 7.
15. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D. 12.
16. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D. 15.
17. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D. 16.
18. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 9, D.14.
19. NEGROS Y ESCLAVOS – BOLÍVAR: SC.43-NEGROS-ESCLAV-BOL SC: 43, 3, D. 11.
20. NEGROS Y ESCLAVOS - BOLÍVAR: SC: 43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 6, D. 16.
21. NEGROS Y ESCLAVOS – MAGDALENA: SC. 43 – NEGROS – ESCLAVOS- MAG: SC. 43, 3, D. 11.
22. NEGROS Y ESCLAVOS – MAGDALENA: SC. 43 – NEGROS-ESCLAV-MAG: SG.43, 2, D. 10.
23. NEGROS Y ESCLAVOS – MAGDALENA: SC.43 – NEGRO- ESCLAVOS –MAG: SC. 43, 2, D. 9.
24. NEGROS Y ESCLAVOS - MAGDALENA: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-MAG: SC.43, 1, D. 2.

²²⁵ <http://consulta.archivogeneral.gov.co/ConsultaWeb/index.jsp>

25. NEGROS Y ESCLAVOS - MAGDALENA: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-MAG: SC.43, 3, D. 13.
26. NEGROS Y ESCLAVOS - MAGDALENA: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-MAG: SC.43, 3, D. 11.
27. NEGROS Y ESCLAVOS – MAGDALENA: SC.43 –NEGROS – ESCLAV- MAG: SC.43, 4, D. 15.
28. NEGROS Y ESCLAVOS – PANAMÁ: SC.43 – NEGROS – ESCLAVOS- PAN: SC.43, 4, D. 15.
29. NEGROS Y ESCLAVOS - PANAMÁ: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 1, D. 12.
30. NEGROS Y ESCLAVOS - PANAMÁ: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-BOL: SC.43, 2, D. 9.
31. NEGROS Y ESCLAVOS - PANAMÁ: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-PAN: SC.43, 1, D. 13.
32. NEGROS Y ESCLAVOS - PANAMÁ: SC.43 - NEGROS-ESCLAV-PAN: SC.43, 4, D. 12.
33. NEGROS Y ESCLAVOS – PANAMÁ: SC.43- NEGROS-ESCLAVOS-PAN: SC.43, 3, D. 18.

FUENTES SECUNDARIAS:

- De las leyes, y glosas de las siete partidas del muy noble rey Don Alfonso el Sabio por el licenciado Gregorio López de Tovar, Partidas I, II, III, IV, V, VI, VII, Madrid, Compañía General de Impresoras y Libreros del Reino, 1844.
- Manuel Lucena Salmoral, Leyes para esclavos, El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española, Madrid, 2000, P.P. 1384.
- Novísima Recopilación de las leyes de España. Tomos I, II, III, IV y V. Libros X, XI Y XII, Pág. 240.
- PÉREZ Y LÓPEZ, ANTONIO JAVIER, Teatro de legislación universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas; y alfabético de sus títulos y principales materias, Madrid 1791-1797.
- Reglamento y aranceles reales para el comercio libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778: Archivo Digital: <https://archive.org/details/reglamentoyaranc00spai>

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS.

1. ARBOLEDA NIÑO, Juan Ignacio, *Entre la libertad y la sumisión. Estrategias de liberación de los esclavos en la Gobernación de Popayán durante la Independencia, 1808-1830*, Bogotá, Departamento de Historia de la Universidad de los Andes, 2006.
2. ARRÁZOLA, Roberto, *Palenque, primer pueblo libre de América. Historia de las sublevaciones de los esclavos en Cartagena*, Cartagena, Ediciones Hernández, 1970.
3. BERNARD, Carmen, *Negros, esclavos y libres en las ciudades Hispanoamericanas*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2001.
4. BONIL GÓMEZ, Katherine, *Gobierno y Calidad en el orden colonial, las categorías del mestizaje en la provincia de Mariquita en la segunda mitad de siglo XVIII*, universidad de los andes, departamento de historia, Bogotá, 2011.
5. BORREGO PLÁ, María del Carmen, *Cartagena de Indias en el siglo XVI*, Sevilla, Escuela de Estudios, Hispanoamericanos, 1983.
6. -----, *Palenques de negros en Cartagena de Indias a fines de siglo XVII*, Sevilla, 1973.
7. CASTILLO MATHIEU, Nicolás, *Esclavos negros en Cartagena y sus aportes léxicos*, Bogotá, Imprenta Patriótica Instituto Caro y Cuervo, 1982.
8. COLMENARES, German, *Popayán una sociedad esclavista 1680-1800*, 2da Edición, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1997.
9. DE GRANDA, Germán, “Los esclavos del Chocó. Su procedencia africana (Siglo XVII) y su posible incidencia lingüística en el español del área”, en *Thesaurus Boletín del Instituto Caro y Cuervo*, Tomo XLIII, enero-abril 1982, Bogotá.

10. ESTRADA HERRERA, Fabiola, "Marco y Propósitos Generales de las Reformas Bubónicas", en *Colombia Gráfica. Cuaderno De Trabajo De Los Profesores Del Departamento De Humanidades De La Universidad Autónoma De Colombia*, Bogotá, ED: Universidad Autónoma de Colombia, 2003. PP. 131 – 138.
11. FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad*, 1st Ed, Madrid: Siglo XXI, 1978.
12. HANS-GEORG, Gadamer, *Verdad y Método II*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 2002, PAGES.
13. HELG, Aline, *Libertad e igualdad en el Caribe colombiano 1770-1835*, Medellín, Fondo editorial Universidad EAFIT, 2010. 530 págs.
14. HÜNEFELD, Christine, *Paying the Price of Freedom: Family and Labor Among Lima's Slaves, 1800-1854*, Berkeley, University of California Press, 1994. PP. 261.
15. JIMÉNEZ, Orian, "La conquista del estómago: viandas, vituallas y ración negra siglos XVII-XVIII", PP. 219-240. En: Adriana Maya (ed.), *Los afrocolombianos. Geografía humana de Colombia*, Tomo VI, 1998, Bogotá: Instituto colombiano de cultura hispánica.
16. LUCENA SALMORAL, Manuel, "Los Códigos Negros de la América España", Madrid: Unesco, Universidad de Alcalá, 1996. PP. 35.
17. -----, Las leyes para esclavos. El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa, represión de los esclavos en las colonias de América española, En: *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*, Fundación Ignacio Larramendi, Madrid, 2011. Págs. 1384.

18. MAYA, Adriana, “Demografía histórica de la trata por Cartagena 1533-1810”. En: Geografía humana de Colombia. Los Afrocolombianos, Tomo VI, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998.
19. MÖRNER, Magnus, “La mezcla de razas en le historia de América latina”, buenos aires, 1969.
20. -----, “Las comunidades indígenas y la legislación segregacionista en el nuevo reino de granada.” En: Anuario Colombiano de Historia y de cultura, núm. 1, Bogotá, 1963.
21. NAVARRETE, María Cristina, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia, siglos XVI y XVII*, Programa Editorial Univalle, Santiago de Cali, 2012, P. 380.
22. OTS Y CAPDEQUI, José María, “Las instituciones del Nuevo Reino de Granada al Tiempo de la Independencia”, Consejo superior de investigaciones científicas, Instituto “Gonzalo Fernández de Oviedo”, Madrid, 1958. Pags.391.
23. PALACIOS PRECIADO, Jorge, *La trata de Esclavos por Cartagena de Indias (1650-1750)*, Tunja, Primera edición, Ediciones la Rana y el Águila, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1973. P. 388
24. PINTO BERNAL, José Joaquín. “El reformismo fiscal borbónico en la Nueva Granada, balance y perspectivas”, *Historia Caribe*, Vol. XI No. 29 (Julio-Diciembre 2016), DOI: <http://dx.doi.org/10.15648/hc.29.2016>.
25. PITA PICO, Roger, *El reclutamiento de negros esclavos durante las guerras de Independencia de Colombia, 1810-1825*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2012.

26. ROMERO JARAMILLO, Dolcey, *Esclavitud, resistencia y libertad en las minas del pacífico colombiano, ríos Napi y Pique, siglo XVIII*, Univalle, Departamento de Historia, Cali, 1986.
27. RUEDA, David, *Esclavitud y Sociedad en la Provincia de Tunja Siglo XVIII*, Tunja, Editorial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, 1995, P. 169.
28. SEGOVIA SALAS, Rodolfo, *El Lago de Piedra: la geopolítica de las fortificaciones españolas en el caribe*, El Áncora Editores, 2006. PP. 163.
29. -----, *Las Fortificaciones de Cartagena de Indias: estrategia e historia*, Carlos Valencia Editores, Bogotá, 1987. PP.83.
30. -----, “Atlas histórico de Cartagena de Indias. Paso a paso, la construcción civil, militar y religiosa de la ciudad.”, Bogotá, 2001. URL: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/noviembre2001/cartagena.htm>.
31. SHARP, William, “Manumisión, libres y resistencia negra”, en Pablo Leyva (ed.), *Colombia Pacífico*, Tomo II, Bogotá, Fen-Biopacífico, 1993.
32. SILVA, Renán, *Universidad y sociedad en el Nuevo Reino de Granada: contribución a un análisis histórico de la formación intelectual de la sociedad colombiana*, Medellín, La Carreta Editores, 2009.
33. SKINNER, QUENTIN, *Lenguaje, Política e Historia*, 1ª ed-Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2007. 340 p.

34. TOVAR MORA, Jorge Andrés y TOVAR PINZÓN, Hermes, *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia, 1821-1851*, Bogotá, CEDE, Universidad de los Andes, 2009.
35. TOVAR PINZÓN, Hermes, *De una chispa se forma una hoguera: Esclavitud, insubordinación y liberación*, Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992.
36. TOVAR, Mora, “La manumisión en Colombia, 1821-1851. Un análisis cuantitativo”. en MEISEL, Adolfo y RAMIREZ, María T, *Economía colombiana del siglo XIX*, Editores. Bogotá, Fondo de Cultura Económica, Banco de la República, 2010. PP. 483-522.
37. URIBE-URAN, Víctor M., *Vidas Honorables. Abogados, Familia y Política en Colombia 1780-1850*, Bogotá Colombia, Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2008, PP. 444.
38. URUETA, JOSÉ, *Documentos para la Historia de Cartagena*, Cartagena, 6 vols., 1887-1894, PP. 336.
39. VILA VILAR, ENRIQUETA, “Aspectos sociales en América Colonial. De extranjeros, contrabando y esclavos.”, Colección “Fabio lozano” Universidad Jorge Tadeo Lozano. Instituto caro y cuervo. Bogotá 2001.
40. WEST, ROBERT, *La minería de aluvión en Colombia durante el período colonial*. Bogotá, Imp. Nal., 1972, P. 131.

ARTÍCULOS.

1. CHÁVEZ, María Eugenia, “Nos, los esclavos de Medellín: la polisemia de la libertad y las voces subalternas en la primera República Antioqueña”, en *Nomadas*, N°. 33. Bogotá, 2010. PP. 43-55.
2. -----, “La mujer esclava y sus estrategias de libertad en el mundo hispano colonial de fines del siglo XVIII”, en *Anales*, Revista del Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, No. 1, Segunda época, 1998. PP. 1-22.
3. DE GRANDA, Germán, “Una ruta marítima de contrabando de esclavos negros entre Panamá y Barbacoas durante el asiento inglés”, en: *Revista de Indias*, Vol. XXXVI, 1976, Madrid.
4. DÍAZ, Rafael, “La manumisión de los esclavos o la parodia de la libertad”, en *Esclavitud, Región y ciudad. El sistema esclavista urbano-regional en Santa Fe de Bogotá 1700-1750*, Centro Editorial Javeriano, Bogotá, 2001. PP. 189-209.
5. ESCOBAR HERNÁNDEZ, Karla, “¿Del dicho al hecho hay mucho trecho? El delito de la blasfemia en los tribunales de Cartagena y lima 1570-1700.”, *Fronteras de la Historia, Revista de Historia Colonial Latinoamericana*, 2009.
6. DÍAZ, Rafael, “¿Es posible la libertad en la esclavitud? A propósito de la tensión entre la libertad y la esclavitud en la nueva granada”. en *Historia Crítica*, No. 24, Bogotá, 2003. PP. 67-78.
7. GIOLITTO, Loredana, “Esclavitud y libertad en Cartagena de Indias. Reflexiones en torno a un caso de manumisión a finales del período colonial”, en *Fronteras de la Historia*, vol. 8. Bogotá, Ministerio de Cultura, 2003. PP. 63-91.

8. GONZALES, Carolina, “El Abogado y el procurador de los pobres: la representatividad de los esclavos y esclavas a finales de la colonia y principios de la república.”, *Revista SudHistoria*, N°.5, Julio-Diciembre 2012. Pág. 83-84.
9. GONZÁLEZ, Margarita, “El proceso de manumisión en Colombia”, en *Cuadernos Colombianos*, Vol. 1, no. 2, Medellín, 1974.
10. JARAMILLO URIBE, Jaime, “Esclavos y señores en la sociedad Colombiana del siglo XVIII”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 1, No. 1, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1963, PP. 3-61.
11. -----, “La controversia jurídica y filosófica librada en la Nueva Granada en torno a la liberación de los esclavos y la importancia económico-social de la esclavitud en el siglo XIX”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 4, Bogotá, 1969.
12. ----- “La población africana en el desarrollo económico de Colombia.”, en Dossier: abolición de la esclavitud, *Historia Critica*, Bogotá, Julio-Diciembre 2002.
13. SANTAMARÍA GARCÍA, Antonio, “Reformas coloniales, economía y especialización productiva en Puerto Rico y Cuba, 1760-1850”, *Revista de Indias*, 2005, vol. LXV, núm. 235. PP. 709-728.
14. SHARP, William, “La rentabilidad de la esclavitud en el Chocó 1680-1810”, en *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, N°. 8, 1976, Bogotá.
15. TOVAR PINZÓN, Hermes, “La manumisión de esclavos en Colombia, 1809-1851. Aspectos sociales, económicos y políticos”, *Credencial Historia*, N°. 59 (1994): 4-7.
16. TRIANA, Humberto, “Salud y esclavitud. Siglos XVI-XIX”, en *Universitas humanística*, 1989 Enero-Junio, Universidad Javeriana, Bogotá.

17. VIDAL ORTEGA, Antonino, "El mundo urbano de negros y mulatos en Cartagena de Indias entre 1580-1640", en: *Colombia Historia Caribe*, Ed: Fondo Editorial Universidad Del Atlántico, V. 2., 2000, Pp. 87 - 102